

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES PARA ANDALUCÍA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
 - 6.3. Impacto en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto de la propuesta normativa.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/110	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Universidades.	Fecha ²	11/09/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☒		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Anteproyecto de «Ley de Universidades para Andalucía»		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	El establecimiento de un nuevo marco normativo del sistema universitario andaluz adaptado no solo a los cambios		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/110	



	normativos operados hasta la fecha, sino a las necesidades que ha venido demandado la nueva realidad social y económica de Andalucía con el objeto de asegurar la prestación del servicio público de educación universitaria de calidad.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Establecer el marco necesario para favorecer el buen gobierno de las universidades. 2. Situar en la centralidad de las políticas públicas en materia de Universidades al estudiantado, reforzando sus derechos y aumentando, en consecuencia, los deberes que conlleva en un ejercicio responsable. 3. Establecer un marco de suficiencia de medios de las universidades públicas andaluzas. 4. Fortalecer el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en la fiscalización de actuaciones. 5. Mejorar la rendición de cuentas, la transparencia e integridad. 6. Consolidar los derechos y deberes del personal de las universidades públicas andaluzas. 7. Aumentar el diálogo y la cooperación entre Administraciones Públicas. 8. La mejora de la enseñanza superior adaptada a los nuevos tiempos, adoptando una perspectiva crítica, de formación en valores y capacitación, que permita

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/110	



	retroalimentarse a la sociedad y a la universidad, a través de instrumentos como la empleabilidad, la innovación y la transferencia y que, en última instancia, ello permita acercar la universidad a la ciudadanía.
Principales alternativas consideradas⁵	1. No aprobar la Ley. 2. Modificación parcial del actual Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. 3. La aprobación de una nueva Ley de Universidades para Andalucía, que es la opción escogida.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	La Ley se estructura en ciento treinta y seis artículos, distribuidos en doce títulos, quince disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	El anteproyecto de ley contempla la siguiente derogación: • Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, así como de las normas que han modificado parcialmente esta.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/110	



	Normas que va a resultar modificadas: En principio, ninguna, ya que con la aprobación de la norma se crearán nuevos órganos, si bien, el reglamento que los apruebe derogará aquello que resulte necesario. Por otro lado, las menciones expresas al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades que se contienen en diversas normas autonómicas deberán entenderse realizadas a la nueva Ley de Universidades para Andalucía, según lo previsto en el artículo 3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 29/03/2023-12/04/2023 https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/405853.html
Resultado y valoración	Se recibieron un total de cuatro aportaciones a través de la cuenta de correo habilitada al efecto, participa.cuii@juntadeandalucia.es: Carlos José Álvarez Gallego (31 de marzo de 2023), CCOO de Andalucía (11 de abril de 2023), Sindicato de Apoyo al PDI Precario (12 de abril de 2023) y Alumni España (13 de abril de 2023). En resumen, tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consulta previa, se pueden obtener una serie de conclusiones relacionadas con las necesidades que se considera que demandan los sectores afectados y con las determinaciones que, a juicio de estos, debería contemplar la futura norma: 1. Elevar el modelo de financiación de las universidades andaluzas a rango de ley. Se incorpora.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/110	



	2. Disponer en el articulado del anteproyecto de ley que se garantice la vigencia y convocatoria de los complementos salariales.
	Se acepta y se incorpora.
	3. Mayor definición de la carrera investigadora, soportada desde la promoción interna y en base a méritos que abarque desde la etapa predoctoral hasta las figuras laborales permanentes equiparables a los cuerpos docentes universitarios.
	Se incorpora.
	4. La demanda de política eficaces de igualdad de género y conciliación familiar.
	Se acepta y se incorpora.
	5. Establecer mecanismos que promuevan la estabilización del profesorado sustituto interino, en términos equivalentes al profesorado asociado o visitante contemplado en el apartado c) de la disposición transitoria octava de la LOSU.
	No se incorpora.
	6. Garantizar una suficiencia financiera a las Universidades públicas de un 1,5 % del PIB andaluz, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
	No se incorpora.
	7. Limitar el reconocimiento de universidades privadas.
	No se incorpora.
	8. Condicionar el reconocimiento de las universidades privadas a un informe previo de impacto social y económico sometido a la aprobación del o de los Consejos Económicos y Sociales y del Consejo Andaluz de Universidades.
	No se incorpora.
	9. Exigencia de un informe previo de viabilidad académica y social tanto del reconocimiento como de la implantación de los títulos de las universidades privadas, así como un informe positivo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/110	



	previo de los Consejos Económicos y Sociales de las entidades locales donde se prevé implantar la universidad o la titulación. No se incorpora. 10. Someter a las universidades privadas a los mismos procedimientos que se les requiere a las universidades públicas para la aprobación e implantación de sus títulos, sustituyendo a los Consejos Sociales de las Universidades Públicas por los Consejos Económicos y Sociales Provinciales. Se incorpora parcialmente. 11. Diseñar un marco presupuestario suficiente que permita una carrera académica del PDI, se garantice su estabilidad y promoción, así como la ocupación de plazas estructurales y las sustituciones por personas cualificadas. Se incorpora. 12. Dotar económicamente la evaluación del desempeño y la carrera profesional del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Se incorpora. 13. Armonizar las condiciones de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Se incorpora. 14. Promover unos mecanismos de provisión de puestos y acceso que aseguren el cumplimiento de objetivos comunes en cuanto a la reducción de la inestabilidad, garantizándose su cobertura económica. Se incorpora. 15. Análisis de los planes de estabilización desarrollados por las universidades. Se acepta. 16. No privatización de los servicios. Se acepta.
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/110	



	17. Aumento de la profesionalización del personal y su especialización de sus puestos directivos y disminución de cargos políticos y académicos. Se acepta. 18. Aumentar la representación del personal técnico, de gestión y de administración y de servicios a un mínimo del 15% en la representación del Claustro Universitario y su correspondencia equivalente en el resto de los órganos colegiados de gobierno. No se incorpora. 19. Armonización de los cargos políticos y académicos en las universidades públicas andaluzas, evitándose un solapamiento o duplicación de funciones con el personal técnico, de gestión y administración de servicios. Se incorpora. 20. La secretaría de los Consejos Sociales de las universidades públicas andaluzas la ostentará el personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Se acepta. 21. Garantizar los planes de acción social de las universidades públicas andaluzas con un 1,5% de la masa salarial. No se incorpora. 22. Contemplar de manera expresa en sus objetivos la promoción efectiva de la igualdad de género, la conciliación de la vida familiar y la atención a la diversidad. Se incorpora. 23. Aplicación y actualización con la normativa de aplicación del procedimiento administrativo común y de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en todo aquello que sea de aplicación y mejore las condiciones de trabajo del personal de las universidades públicas andaluzas. Se incorpora.
--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/110	



	24. Representación de Alumni en los Consejos Sociales de las Universidades andaluzas. No se incorpora. 25. Potenciar el fomento de la empleabilidad, la inserción laboral y el emprendimiento en las universidades, utilizando, entre otros mecanismos, a la red de antiguos alumnos. Se incorpora parcialmente. 26. Designación de vicepresidencia 2.ª del Consejo de Estudiantes Universitarios de Andalucía por parte de Alumni. No se incorpora.		
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐		
	Fecha de la consulta:		
Resultado y valoración			
Informes y dictámenes recabados			
Resultado y valoración			
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico⁸	<table><tr><td>Impacto económico directo</td><td> SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Solo las universidades públicas andaluzas han tenido un impacto económico de 2.904 </td></tr></table>	Impacto económico directo	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Solo las universidades públicas andaluzas han tenido un impacto económico de 2.904
Impacto económico directo	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Solo las universidades públicas andaluzas han tenido un impacto económico de 2.904		

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



		millones de euros y 1.620 millones de euros en rentas fiscales, generando un 2,96% del PIB andaluz. A esto, hay que sumar el impacto de la única Universidad privada andaluza que a fecha de hoy imparte enseñanzas universitarias y el reciente reconocimiento de otras cuatro, todo ello teniendo en cuenta el incremento de las titulaciones que en los próximos cuatro cursos académicos se implantarán con la reciente aprobación de la Programación Universitaria de la Junta de Andalucía para el periodo 2025-2028, mediante Orden de 7 de mayo de 2024 que generará un mayor impacto económico.
	Impacto económico indirecto	Sí ☒ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: El sistema universitario andaluz contribuye a la generación del capital humano, a la actividad y al empleo, la contribución al emprendimiento, a las actividades II+D+I, a la recaudación fiscal, al gasto público, a la transformación digital y, en general, al crecimiento económico y a la renta per cápita
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí ☒ NO ☐

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/110	



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Afectan: 1. Modelo de financiación 2. Gastos de personal (Capítulo 1) para proveer de los efectivos necesarios a la Secretaría General de Universidades y la Dirección General de Coordinación Universitaria, para el ejercicio de las funciones atribuidas. 3. Gastos de la Agencia Digital de Andalucía para la ejecución de los proyectos de Distrito Único Andaluz y el observatorio de datos de las universidades públicas andaluzas.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Se prevé un incremento de gasto de Capítulo 1 que asciende a un coste en 2025 de 399.627,54 euros y en 2026 de 467.146,24 euros.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO ☒	SÍ ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO ☐	SÍ ☒
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☒ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/110	



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☒ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos ⁹	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, es pertinente, resultando el impacto positivo.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: no se establece (va relacionado con la vigencia de la norma). Evaluaciones periódicas: Sí ☒ NO ☐ Plazo/s: cada 2 años a partir de la entrada en vigor de la Ley.	
Órgano propuesto para la evaluación	Comisión de Seguimiento (disposición adicional décima del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía).	
Identificación de objetivos a evaluar	Los mismos que se establecen en esta Memoria de Análisis de Análisis de Impacto Normativo.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/110	



Identificación de impactos a evaluar	Los mismos que se establecen en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	Los mismos que se establecen en esta la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	Se utiliza una metodología comparativa.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/110	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Oportunidad.

El marco normativo autonómico en materia de Universidades no se ha adaptado a los cambios sociales producidos en los últimos años y tampoco a la reciente publicación de las normas de desarrollo legal que resultan de aplicación básica, todo lo cual ha obligado a plantearse en estos momentos la redacción de un nuevo marco legal que dé respuesta a situaciones no atendidas por el ordenamiento y a las necesidades y demandas de la comunidad universitaria en su conjunto.

La Universidad se ha configurado en un elemento clave en la sociedad moderna, abierta y plural, no solo como espacio cultural, sino de formación ciudadana y como instrumento necesario catalizador de una sociedad en valores, donde prima un ámbito de convivencia, tolerancia y diálogo, alejado de maximalismos, generando una sociedad constructiva, responsable, empoderada y crítica. Las universidades suponen un sector económico de importancia, no solo por el valor que generan por sí mismas, sino por lo que aportan al tejido productivo de nuestra Comunidad Autónoma.

La situación actual ha supuesto un aumento de la búsqueda de la igualdad y de los medios necesarios para que nuestras universidades puedan prestar con niveles de excelencia el servicio público de educación superior. En este contexto, las universidades, se ven obligadas a realizar un gran esfuerzo en su compromiso por la eficacia de un sistema universitario andaluz de calidad; todo ello, teniendo en cuenta el máximo respecto a la autonomía universitaria y en el marco de un diálogo pleno y de corresponsabilidad con estas.

Los criterios de oportunidad para iniciar la tramitación de una nueva Ley de Universidades para Andalucía no son otros que seguir avanzado en un modelo de universidad andaluza que garantice los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la prestación del servicio público universitario, para lo cual resulta necesaria la redacción y tramitación de una nueva norma que permita adaptarse a la nueva realidad jurídica y social y que también incorpore la regulación de materias que corresponden al ámbito de competencias de la administración autonómica, todo ello en un marco de coordinación del sistema educativo andaluz.

2.2. Objetivos.

Son objetivos del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía:

1. Establecer el marco necesario para favorecer el buen gobierno de las universidades.
2. Situar en la centralidad de las políticas públicas en materia de Universidades al estudiantado, reforzando sus derechos y aumentando, en consecuencia, los deberes que conllevan en un ejercicio responsable.
3. Establecer un marco de suficiencia de medios de las universidades públicas andaluzas.
4. Fortalecer el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en la fiscalización de actuaciones.
5. Mejorar la rendición de cuentas, la transparencia e integridad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/110	



6. Consolidar los derechos y deberes del personal de las universidades públicas andaluzas.
7. Aumentar el diálogo y la cooperación entre Administraciones Públicas.
8. La mejora de la enseñanza superior adaptada a los nuevos tiempos, adoptando una perspectiva crítica, de formación en valores y capacitación, que permita retroalimentarse a la sociedad y a la universidad, a través de instrumentos como la empleabilidad, la innovación y la transferencia, y que en última instancia permita acercar la universidad a la ciudadanía.

2.3. Principales alternativas consideradas.

Se plantea la posibilidad de no aprobar la Ley. No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación en enero de 2013, del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y la numerosa normativa que desde entonces se ha aprobado y afecta a marco autonómico legal en la materia, requiere de una actualización del régimen jurídico establecido.

La otra alternativa sería considerar la posibilidad de una modificación parcial del actual Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, lo que podría generar conflictos normativos que deben evitarse, en virtud de los principios de seguridad jurídica y de legalidad, ya que las modificaciones que se pretenden tienen un carácter sustancial. De este modo, una regulación completa mediante la aprobación de una nueva ley andaluza de universidades, además de cumplir con la mayoría de los principios de buena regulación, sería más acorde para la consecución de los objetivos; todo ello, de conformidad con el principio de proporcionalidad en el ejercicio de las competencias autonómicas, y en el respeto a la competencia estatal y a la autonomía universitaria, en un marco de lealtad institucional.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 bis.1.3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la razón de interés general que motiva la aprobación de esta ley se fundamenta en la necesidad de atender a las nuevas necesidades y retos planteados por la actual sociedad como requisito necesario para poder garantizar un sistema universitario andaluz de calidad. En este contexto, el compromiso asumido, no solo ha devenido, por los cambios normativos producidos, sino, también, por aquellas situaciones no atendidas por el ordenamiento jurídico, siendo así que la aprobación de la nueva ley redundará en beneficio de la excelencia de la educación universitaria andaluza y de la sociedad andaluza en su conjunto.

Respecto del principio de proporcionalidad, esta ley resulta ser el instrumento normativo adecuado, en virtud de una adecuada ponderación de las consecuencias para la ciudadanía de la aprobación de la presente ley y de la no intervención o la intervención con otros instrumentos más allá del normativo. Además, se ha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/110	



establecido el contenido de la regulación precisa al respecto, clarificándose los derechos de las personas afectadas y evitándose la imposición de obligaciones innecesarias para el cumplimiento de sus fines.

Por otro lado, y en relación con el principio de seguridad jurídica, al tratarse de una ley, se justifica su rango en virtud de lo previsto en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, siendo coherente con la normativa existente, especialmente con las modificaciones que se han producido en el ordenamiento jurídico estatal, en virtud de la aprobación, de diversas normas básicas como son, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación de centros universitarios, así como el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. A tal efecto, se establecerá una completa determinación no solo del listado de normas derogadas, sino de normas afectadas.

Con todo, se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento administrativo prelegislativo y el de aprobación de la ley residenciado en el Parlamento de Andalucía, atendiendo a la regulación general establecida e incorporándose al expediente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, los correspondientes informes facultativos y preceptivos, así como los trámites de participación ciudadana, tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información públicas. Se atiende así al principio de transparencia, sin perjuicio de los correspondientes trámites de publicidad, incluida la activa, todo ello, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, especialmente lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo.

Por último, y en relación con el principio de eficiencia, se han eliminado las cargas administrativas innecesarias, estableciendo solo aquellos trámites y documentación cuya obligación de disposición o realización establecida por la norma resultan estrictamente necesarios. Asimismo, se ha racionalizado la gestión de los recursos públicos en relación con la consecución de los objetivos y fines establecidos en esta Ley.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes.

La ley se estructura en ciento treinta y seis artículos, distribuidos en doce títulos, quince disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el título preliminar se hace referencia al objeto de la ley, a los sujetos que componen el sistema universitario andaluz y sus principios informadores.

El título I comprende los elementos esenciales del sistema universitario andaluz, en cuyo centro se sitúan las universidades y los centros universitarios andaluces. A tal efecto, se determinan las funciones, fines, reserva de actividad y denominación de estos mismos. Además, y en relación con las universidades públicas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/110	



andaluzas se enumeran sus potestades y prerrogativas, destacando el carácter de Administración Pública de las mismas, y respondiendo a las dudas suscitadas con el tenor literal de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

En el título II se enumeran y desarrollan los tres fines fundamentales de las universidades como son la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, prestando especial atención al primero de ellos, concretamente a la impartición, regulando aspecto referidos a diversos ámbitos para fortalecer su calidad como son la capacitación para impartir docencia, el contenido de las enseñanzas y planes de estudios, una mayor especialización en el nivel de idiomas, y los procedimientos necesarios para implantar y suprimir los títulos universitarios oficiales, así como la evaluación de la docencia y de las enseñanzas y planes de estudios. Por último, se adopta una mayor regulación de los títulos universitarios propios y de las microcredenciales.

Respecto a los títulos universitarios propios, se establece la posibilidad de su impartición no solo por las universidades, sino también por los centros adscritos mediante lo previsto en el correspondiente convenio de adscripción y se resalta la garantía de la calidad de estos títulos para lo que serán tenidos en cuenta los procedentes de las universidades públicas andaluzas como elemento de valoración a efectos de concursos y oposiciones de las Administraciones Públicas andaluzas. También, se establece la posibilidad de colaboración entre universidades y Administraciones Públicas, para impartir títulos propios. Por último, como instrumento de garantía de la calidad del servicio de educación universitaria, se incluye la necesidad de autorización para aquellos centros universitarios que impartan títulos propios que no forman parte del sistema universitario andaluz, remitiéndose al oportuno desarrollo reglamentario autonómico para la determinación del procedimiento y sus requisitos.

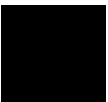
En relación con las enseñanzas propias se hace especial referencia a las microcredenciales, definidas estas como unidades formativas de corta duración por parte de las universidades, susceptibles de reconocimiento para títulos oficiales y de acreditación, para lo que deberán ser evaluadas a través de los sistemas de garantía de la calidad, ya sean específicos de dicha unidad formativa o en general de los títulos propios de la universidad.

En el capítulo III se desarrolla la investigación, transferencia e intercambio de conocimiento e innovación, incidiendo especialmente, en los medios personales de los proyectos de investigación, todo ello dentro de la consecución del objetivo de lograr una ciencia abierta accesible a la ciudadanía, que resulte ser un instrumento de democratización de la investigación, para lo cual deberá crearse un repositorio autonómico andaluz de las investigaciones llevadas a cabo.

El título III trata de la comunidad universitaria, que regula sus disposiciones generales, valores a promover y su composición.

El capítulo I se denomina disposiciones generales y valores a promover. Dentro de las disposiciones generales se regula la composición de la comunidad universitaria que se integra por el personal de las universidades y el estudiantado y que tendrá un desarrollo más específico y singularizado en los siguientes capítulos.

Asimismo, se establecen una serie de valores universales a promover por las universidades, prestando especial atención a la discapacidad no solamente referida al estudiantado, sino también al personal de las universidades; al voluntariado, para incidir en el reconocimiento de esta labor y a la necesidad de que las universidades andaluzas dispongan de una unidad o servicio encargado de promoverlo; a la cooperación al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/110	



desarrollo, estableciendo la posibilidad de desplegar actividades para ello; al emprendimiento universitario, para lo cual las universidades desarrollarán distintos programas y las universidades públicas andaluzas implementarán estrategias coordinadas con otras Administraciones Públicas y crearán estructuras dedicadas al desarrollo de las actividades de emprendimiento; y el fomento de la convivencia universitaria, para lo que se habilita a la Administración de la Junta de Andalucía el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario de las universidades públicas andaluzas de conformidad con la normativa legal estatal.

El capítulo II trata del estudiantado, determinando sus derechos, con especial atención al paro académico, y a sus deberes. También, se regulan las becas y ayudas al estudio, por parte de las Administraciones Públicas, y de las universidades y centros adscritos privados, fijándose para estas últimas una cuantía mínima del tres por ciento de su presupuesto y su necesaria publicidad.

El capítulo III regula el personal docente e investigador de las universidades públicas andaluzas, determinando su composición y el régimen jurídico aplicable. Además, se refieren diversos instrumentos de gestión de la plantilla de las universidades públicas andaluzas como son la planificación estratégica de plazas, la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo público. Se aumenta la transparencia en la contratación del profesorado, mediante la actualización y registro de sus datos en las hojas de servicios y la publicación en diario oficial de su contratación.

Se establece el necesario control de legalidad por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de las ofertas de empleo público, la relación de puestos de trabajo y las convocatorias para la provisión de personal, de conformidad con lo que establezca la normativa de desarrollo de esta Ley. Asimismo, se disponen una serie de medidas para el cálculo del profesorado y la posibilidad de cesión de tasa de reposición de efectivos a efectos del cumplimiento del coste del personal. De igual forma, se dispone la posibilidad de colaboración del personal docente e investigador con agentes del sistema andaluz del conocimiento, determinándose los requisitos y condiciones para ello.

En relación con el personal docente e investigador con régimen funcionarial se establece para la selección y concursos específicos una serie de garantías en materia de publicidad de la convocatoria y de integridad de las personas que componen las respectivas comisiones de selección y concurso. Además, respecto del régimen retributivo se regulan los complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión, y la posibilidad de establecimiento de complementos salariales por parte de las universidades públicas andaluzas, previa autorización de la Consejería competente en materia de Universidades. Asimismo, se reconoce la posibilidad de percibir el premio de jubilación, para lo que se hace necesario un desarrollo reglamentario por las universidades públicas de Andalucía. Finalmente, se regula la formación, movilidad y licencias de dicho personal.

En relación con el personal docente e investigador contratado se regulan las modalidades de contratación, desarrollándose posteriormente, de forma singularizada, las figuras del profesorado sustituto, destacando que su selección requiere autorización previa de la Administración de la Junta de Andalucía; del profesorado emérito, que deberá cumplir una serie de requisitos, sin perjuicio de la determinación de las condiciones de su ejercicio que se llevarán a cabo mediante desarrollo reglamentario; y del profesorado distinguido. Asimismo, se establece la adscripción de este personal, su selección y régimen retributivo.

El capítulo IV concreta la regulación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas andaluzas, que ejercerán la gestión administrativa en la institución universitaria en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/110	



virtud de una serie de principios. A tal efecto, se categorizan y determinan las funciones generales del personal en régimen funcionarial o laboral, disponiéndose como novedad la posibilidad de contar con una persona que desempeñe las funciones de intervención, que será la encargada del control económico interno de la universidad. También, se regulan los derechos a la promoción y a la carrera profesional, a la formación y movilidad, así como a las retribuciones, determinando la posibilidad, para estas últimas, del establecimiento de programas de incentivos por sus méritos individuales y del premio de jubilación. Por último, se dispone el régimen jurídico general de este personal, se prevé la necesidad de contar con una planificación estratégica plurianual, sin perjuicio de otros instrumentos de planificación de recursos humanos como son las relaciones de puestos de trabajo y las ofertas de empleo público. Estos dos últimos recursos, junto con las convocatorias para la provisión de personal serán susceptibles del necesario control de legalidad por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo que establezca la normativa de desarrollo de esta Ley.

Asimismo, en la presente ley se dispone la posibilidad de que las universidades diseñen las escalas de su propio personal que comprenderán sus especialidades y los sistemas de promoción, así como su selección, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, por ejemplo, a través de la publicidad de las convocatorias tanto en el Boletín oficial del Estado como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El título IV viene referido a la coordinación universitaria, para regular sus principios generales, los instrumentos de coordinación y la internacionalización del sistema universitario andaluz.

En el capítulo I, que alude a los principios generales, se dispone que la competencia para coordinar le corresponde a la Consejería competente en materia de Universidades, y se determinan los objetivos y fines de la coordinación de la política universitaria andaluza.

El capítulo II recoge distintos instrumentos de coordinación. En la sección 1.^a se regula el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, que sustituye al actual Consejo Andaluz de Universidades, y que establece una simplificación de su organización y funcionamiento al pasar de tres comisiones a dos. Además, se incorpora a este órgano colegiado de coordinación, los Rectores o las Rectoras de las universidades privadas, al formar parte del sistema universitario andaluz. Por último, se establece una Comisión únicamente para ejercer las funciones de coordinación relacionadas exclusivamente con el sistema público universitario andaluz.

En la sección 2.^a se regula el Consejo Asesor de Estudiantes de las Universidades Públicas de Andalucía, como órgano que sustituye al actual Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, cuya regulación es más pormenorizada que su predecesora, abordando cuestiones como las funciones, la composición y el funcionamiento de este órgano colegiado.

En la sección 3.^a se establecen otros instrumentos de coordinación como son la programación universitaria docente plurianual de la Junta de Andalucía, el observatorio de datos de las universidades públicas andaluzas y el distrito único universitario, que se constituye, este último, como un órgano específico y singular colegiado interadministrativo, a efectos de la coordinación de los plazos y los procedimientos de admisión a las universidades públicas andaluzas.

En el capítulo III se regula la internacionalización del sistema universitario andaluz, para lo que se fomentarán la organización de enseñanzas conjuntas con otras universidades y la movilidad del estudiantado. Además, se dispone que la internacionalización deberá ser un objetivo de la estrategia universitaria para Andalucía y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/110	



un elemento de ponderación a considerar en el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas Andaluzas, así como para el fomento de las alianzas internacionales. Las universidades públicas andaluzas deberán contar con planes plurianuales de internacionalización y darán suficiente publicidad a los convenios internacionales suscritos. Por último, se refuerza la posición de la Universidad Internacional de Andalucía como elemento de coordinación de la internacionalización de las universidades públicas andaluzas y se regula expresamente la posibilidad de creación, modificación o supresión de centros propios o adscritos de las universidades andaluzas en el extranjero, para lo cual se requerirá el necesario control de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El título V regula la calidad, inspección y sanción en materia universitaria.

El capítulo I se refiere a la calidad del sistema universitario andaluz en los ámbitos docentes, investigador, de innovación y de transferencia y gestión del conocimiento, donde adquiere un papel esencial la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), como órgano de evaluación de calidad de las instituciones universitarias, para lo cual se determinan una serie de funciones. Asimismo, la calidad del sistema universitario andaluz tiene su proyección en la gestión, especialmente de las universidades públicas andaluzas, determinándose para ello elementos propios de una gobernanza regulatoria de estas Administraciones Públicas, al incidir en aspectos como la evaluación y la participación, o prever, como novedad, un trámite de audiencia a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de universidades, de los proyectos normativos de las universidades públicas andaluzas cuando se trate de cuestiones que afecten a su ámbito competencial.

En el capítulo II se regula la inspección y la sanción en materia universitaria. En la sección 1.ª se determina el ejercicio de la potestad de inspección en materia universitaria por la Junta de Andalucía, ordenando las funciones y composición de la inspección universitaria de la Junta de Andalucía, la colaboración con otras inspecciones sobre esta materia y el acta de inspección.

En la sección 2.ª se establece el ejercicio de la potestad sancionadora de la Junta de Andalucía en materia de Universidades, completándose la regulación que actualmente fija el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Así, se clarifican los sujetos responsables administrativamente, se amplían los supuestos de infracciones administrativas, se aclaran las sanciones accesorias y se aumentan las cuantías de las sanciones administrativas, disponiéndose la publicación de las sanciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aras de la relevancia social que tiene el servicio público de educación universitaria. Asimismo, se determina la graduación de las sanciones, y la concreción del régimen de prescripción de las infracciones y sanciones. Asimismo, se hace una mayor regulación de las medidas provisionales. Además, se determina el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento sancionador que será de un año como garantía para el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora y se establece la competencia de otro órgano, la persona titular de la Secretaría General de Universidades, para la imposición de sanciones leves, dejándose a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades el resto. Por último, se determinan las medidas de ejecución forzosa.

El título VI fija el régimen jurídico de las universidades públicas y privadas de Andalucía, haciendo hincapié en sus normas básicas como son los Estatutos para las universidades públicas y las normas de organización y funcionamiento para las universidades privadas. A tal efecto, se establece el control de legalidad de ambos instrumentos por la Administración de la Junta de Andalucía. Por último, se dispone la regulación del procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/110	



En el título VII se regulan las estructuras de las universidades públicas, que incorporan las propias estructuras y las entidades creadas o participadas por las universidades.

El capítulo I referido a las estructuras universitarias, comprende las facultades y escuelas, los departamentos, las escuelas universitarias, los campus universitarios y las unidades básicas. En relación con las facultades, escuelas y escuelas de Doctorado se establecen los criterios de organización, los elementos propios de la gobernanza de estas estructuras y la competencia para autorizar la creación, modificación y supresión de las facultades y escuelas, que le corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del procedimiento previsto al efecto.

Respecto de los departamentos se establecen, también, criterios de organización. Asimismo, se regulan los campus universitarios. Por último, dentro de las unidades básicas, esta ley se refiere de forma expresa a la defensoría universitaria, haciendo referencia a su composición y a la emisión de un informe anual de sus actuaciones llevadas a cabo por esta unidad.

En el capítulo II se regulan las entidades creadas o participadas por las universidades, que determina los criterios para su dotación fundacional o aportaciones al capital social, la obligación de su comunicación a la Administración de la Junta de Andalucía, concretamente a la Consejería competente en materia de Hacienda, y la necesidad de elaborar un presupuesto de explotación y capital que se integre en el presupuesto de la universidad y de rendir cuentas para aquellas entidades en las que tenga una participación mayoritaria la universidad.

El título VIII se refiere a la gobernanza de las universidades públicas andaluzas, para lo que se incluye a los órganos colegiados y unipersonales de la universidad, así como al Consejo Social.

El capítulo I regula el Claustro Universitario. Asimismo, se establece el Consejo de Gobierno como máximo órgano de gobierno de la universidad, haciendo especial mención a su composición.

El capítulo II se refiere a los órganos unipersonales universitarios. Así, esta Ley refiere las figuras del Rector o a la Rectora, de Vicerrector o de la Vicerrectora, del Secretario General o de la Secretaria General y del Gerente o de la Gerenta. Por último, para el Rector o la Rectora se determinan sus funciones y un número máximo de personal eventual que podrá nombrar, así como su condición de alto cargo y la regulación de la situación del órgano en funciones.

El capítulo III trata del Consejo Social de las universidades públicas, acordándose su definición y su relación con otros órganos de la universidad, así como su gestión económica y presupuestaria y sus funciones, entre las que se encuentra la realización de un plan que será bienal, y una memoria anual de actuaciones. Asimismo, se establece su organización, la aprobación de su reglamento de organización y funcionamiento que requiere de forma expresa de la aprobación y modificación por parte de la Consejería competente en materia de universidades y su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por último, se regula la ejecución de los acuerdos del Consejo Social de la universidad, y el presupuesto y medios, que incorpora una partida presupuestaria finalista en los presupuestos de la Junta de Andalucía. Además, se establece la creación de un Consejo Andaluz de Consejos Sociales Universitarios.

El título IX se refiere al régimen económico, financiero y patrimonial de las universidades públicas andaluzas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/110	



En el capítulo I se regula la gestión patrimonial de las universidades públicas, que incluye la administración y disposición de bienes, la expropiación y el patrimonio histórico.

El capítulo II viene referido a la financiación de las universidades públicas andaluzas, que regula los principios de la misma y que se articula a través del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La nueva ley prevé la posibilidad de contar en su estructura con una financiación de nivelación e incorpora como principio básico, en la determinación de las transferencias a cada universidad pública andaluza, la mejora de la eficacia y la eficiencia del sistema universitario público andaluz. Asimismo, se establece una regulación singularizada del uso de remanentes no afectados

De igual forma la ley refiere la regulación de la planificación estratégica y de los contratos programas, modificándose algunos de los destinos de las iniciativas de los programas de financiación universitaria condicionada; y el presupuesto de las universidades públicas, indicando una fecha límite y la documentación requerida para la remisión del presupuesto por las universidades públicas andaluzas a la Consejería competente en materia de universidades, así como el plazo para remitir el presupuesto por la universidad al Parlamento andaluz y la determinación del órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento de las universidades públicas andaluzas.

El título X dispone la rendición de cuentas, la transparencia e integridad.

En relación con la rendición de cuentas se regula esta obligación ante el Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía. Como contrapartida, se dispone una medida de simplificación administrativa en la coordinación de las solicitudes de datos a las universidades. Igualmente, se regula la contabilidad analítica, que será obligatoria para las universidades públicas andaluzas y sus centros privados adscritos, así como para las universidades parcialmente financiadas con fondos públicos.

En este título se fijan elementos propios de una buena administración y gobierno, como la transparencia, estableciéndose un repositorio en línea de los trabajos finales para obtener los títulos universitarios oficiales y el aumento de los supuestos de publicidad activa para las universidades públicas andaluzas. A tal efecto, también se hace una especial remisión a la integridad, con la aprobación de una normativa interna sobre regalos protocolarios, así como la obligación de aprobar un código ético, un plan de buenas prácticas, un plan que minimice o elimine los riesgos de cumplimiento y la implementación de un canal de denuncias por las universidades y centros adscritos. Además, las universidades públicas y privadas deberán contar, como novedad, con un Consejo de Transparencia e Integridad. Por último, se regula la publicidad, la comunicación comercial o promoción las universidades, centros, enseñanzas o titulaciones universitarias, haciendo mención especial a las reservas de denominación.

El título XI se refiere a la creación y reconocimiento de universidades y centros. Al respecto, se regula el procedimiento para la creación y reconocimiento, incorporando la necesidad de dos nuevos informes para la creación de universidades públicas; se determina la reserva de denominación y la sede de la universidad, si bien y en este sentido, cualquier cambio requerirá la modificación de la correspondiente ley de reconocimiento. Junto con lo anterior, se establecen los requisitos generales para la creación y reconocimiento de universidades, así como los requisitos específicos para el reconocimiento de las universidades privadas. A tal efecto, se endurecen los requisitos generales como son los referidos a la actividad investigadora, determinándose reglamentariamente unos indicadores de referencia; la especial valoración de las enseñanzas con las nuevas ramas científicas y las nuevas necesidades profesionales, y la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/110	



obligación de determinar los mecanismos para facilitar la incorporación de las personas egresadas al mundo laboral, así como la exigencia de que los terrenos y edificios queden afectados al uso universitario.

Asimismo, se incrementan los requisitos específicos referido a que las personas que componen los órganos de dirección de las universidades privadas deberán poseer experiencia académica o profesional y no podrán incurrir en incompatibilidad con la condición de determinado personal de las universidades públicas. Asimismo, se exige una experiencia contrastada en la educación universitaria a las personas promotoras, y se deberá acreditar una solvencia económica-financiera para abordar el proyecto de creación de la nueva universidad y destinar un mínimo del tres por ciento de sus ingresos anuales a programas de becas y ayudas al estudio, así como determinados requisitos para su concesión.

Por último, se regula la autorización de inicio de actividades y la conformidad o autorización de las modificaciones tenidas en cuenta en el procedimiento para la autorización del reconocimiento de las universidades privadas, así como el control del cumplimiento de los requisitos, que lo realizará la inspección universitaria de la Junta de Andalucía, y la revocación de la autorización de inicio de actividad por incumplimiento de los requisitos de creación o reconocimiento de la universidad.

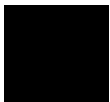
El título XII se refiere a la adscripción de centros de enseñanza universitaria y a la creación, funcionamiento y supresión de centros docentes privados de educación superior no universitarios. En relación con la adscripción, se regula su finalidad, la necesidad de la existencia de un convenio de adscripción, y su contenido, su régimen jurídico y se añade una limitación territorial para su creación ceñida a la misma provincia donde se ubique la sede o campus de la universidad de adscripción. Además, se exige a la persona promotora una trayectoria contrastada en el servicio público de educación universitaria, se requiere de una personalidad jurídica diferenciada del centro adscrito y que el objeto social exclusivo del centro sea la educación superior y, en su caso, la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento.

También, se regula la aprobación y modificación de la adscripción y la autorización de inicio de la actividad. Se incluye la regularización de la adscripción y, por último, se distingue, entre la revocación de la adscripción y la desadscripción, pudiendo decidirse esta última de común acuerdo entre las partes o a instancia de una de ellas. Igualmente, se regula, como novedad, los centros docentes privados de educación superior universitarios que impartan enseñanzas no oficiales de nivel similar al universitario y que no estén adscritos a ninguna universidad pública o privada, que, en todo caso, requerirán autorización de la Administración de la Junta de Andalucía atendiendo a lo previsto en norma reglamentaria.

En cuanto a las disposiciones adicionales destaca la adaptación de los Estatutos y normas de organización y funcionamiento por las universidades en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la creación de un Registro de centros docentes de educación superior, el carácter preceptivo del informe por la Consejería competente en materia de universidades en determinados procedimientos que inicie la Administración de la Junta de Andalucía que puedan afectar a su competencia y la constitución de una comisión de seguimiento para realizar una evaluación *ex post* de esta ley.

Por último, se regulan los conciertos o convenios entre universidades andaluzas e instituciones sanitarias y docentes no universitarias y la figura del profesorado asociado sanitario y el profesorado vinculado de medicina y sanidad animal.

Respecto de las disposiciones transitorias, se establece la adaptación de las universidades y centros universitarios a los requisitos previstos en la presente ley para su creación, reconocimiento, modificación o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/110	



supresión, determinándose unos plazos en virtud de los distintos supuestos. Asimismo, se difiere, más allá de la entrada en vigor de esta ley, la exigencia del nivel de idiomas requerido para la obtención de títulos universitarios oficiales y para el acceso a las categorías de personal ayudante doctor y contratado doctor, así como para la implantación de sistemas de contabilidad analítica o contable.

Por último, la ley deroga expresamente el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, salvo su disposición adicional primera, en virtud del carácter autorizatorio del reconocimiento de la Universidad Loyola Andalucía, e incorpora dos disposiciones finales, una referida al desarrollo normativo y ejecución de la ley y otra relacionada con su entrada en vigor.

3.1.2. Elementos novedosos.

NOVEDADES LEY DE UNIVERSIDADES PARA ANDALUCÍA	
Título II	1. Determinación por la Consejería competente en materia de Universidades del nivel requerido para la obtención de títulos universitarios oficiales, que no podrá ser inferior al nivel B2 (art. 11.2). 2. El nivel de idiomas exigido para la obtención de títulos universitarios oficiales será requisito necesario para el acceso a la figura de ayudante doctor y profesor contratado doctor (art. 11.4). 3. Se adopta una mayor regulación de los títulos universitarios propios y de las microcredenciales, lo que supone una novedad con respecto a la regulación anterior (arts. 13 y 14).
TÍTULO III	4. En relación con las universidades y centros adscritos privados, se fija una cuantía mínima del tres por ciento de su presupuesto al establecimiento del programa de becas y ayudas al estudio, que deberá ser publicado para su general conocimiento [art. 32.4 y exclusivamente para el reconocimiento de universidades privadas art. 127.1.i)]. 5. Se aumenta el control de legalidad de las ofertas de empleo de las universidades públicas andaluzas (más allá del control del cupo de reserva de plazas de personas discapacitadas ex art. 92.4 LOSU), aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las universidades públicas andaluzas y las convocatorias de personal de dichas universidades (que se extiende más allá del personal propio de la oferta) (art. 34.3 PDI y para el PTGAS art. 54.3). 6. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades se establece expresamente la posibilidad de cesión de tasa de reposición de efectivos a los efectos del cumplimiento del coste del personal <i>con autorización de la Consejería competente en materia de Universidades</i>. (art. 34.5). 7. El establecimiento de un supuesto adicional a los previstos en el art. 75.2 de la LOSU

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/110	



	de excepción del mínimo de 120 horas lectivas en un curso del PDI (art. 35.2). 8. Posibilidad de colaboración entre el personal docente e investigador y otros agentes del conocimiento, determinándose los requisitos y condiciones para ello, entre los que se incluye la percepción de un complemento económico (art. 36). 9. En relación con el personal docente e investigador con régimen funcionarial se establece para la selección y concursos específicos una serie de garantías en materia de publicidad de la convocatoria y de integridad (art. 37.4). 10. Se reconoce la posibilidad de percibir el premio de jubilación, por legislación sectorial específica, para lo cual será necesario su determinación reglamentaria por las universidades públicas de Andalucía. PDI (art. 38.4) y PTGAS (52.3). 11. Se requerirá previamente autorización de la Junta de Andalucía para la selección del profesorado sustituto, que, en todo caso, deberá estar justificada por circunstancias urgentes e inaplazables, no estructurales y que tendrá en cuenta las disponibilidades presupuestarias establecidas para cada año (art. 42.5). 12. Se establece la posibilidad de que las universidades públicas andaluzas puedan contar con un interventor o interventora como personal técnico, de gestión y de administración y servicios que deberá ser personal funcionario del cuerpo específico para ejercer como tal a nivel estatal o autonómico (art. 48.2). 13. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades se menciona expresamente que la creación de otros cuerpos de personal funcionario del personal técnico, de gestión y de administración y servicios por parte de las universidades públicas andaluzas requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (art. 48.4).
TITULO IV	1. Se regula el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, que sustituye al actual Consejo Andaluz de Universidades, y que establece una simplificación de su organización y funcionamiento pasando de tres a dos Comisiones permanentes (arts. 58-62). 2. Se crea una comisión específica dentro del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria para tratar exclusivamente los asuntos que afectan a las universidades públicas andaluzas que es la Comisión del Sistema Público Universitario (art. 62). 3. Otra novedad es la incorporación al Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria de los Rectores o las Rectoras de las universidades privadas, al formar parte estas del sistema universitario andaluz [art. 60.1.e)]. 4. El Consejo Asesor de Estudiantes de las Universidades Públicas de Andalucía sustituye al Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, además, a diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, se establece una mayor regulación sobre su organización y funcionamiento (arts. 63 y 64).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/110	



	5. Se establece el observatorio de datos de las universidades públicas andaluzas que supone una novedad como instrumento de coordinación (art. 66). 6. Se establece como un órgano interadministrativo colegiado diferenciado del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria a la Comisión de Distrito Universitario Andaluz (art. 67). 7. Se refuerza la posición de la Universidad Internacional de Andalucía como elemento de coordinación de la internacionalización de las universidades públicas andaluzas (art. 70). 8. Se regula expresamente, a diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la posibilidad de creación, modificación o supresión de centros propios o adscritos de las universidades andaluzas en el extranjero, para lo cual se requerirá el necesario control de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 71).
TITULO V	1. En relación con la calidad normativa de las universidades públicas andaluzas se determinan elementos propios de una gobernanza regulatoria, al incidir en aspectos como la evaluación y la participación, o al disponer la concesión de un trámite de audiencia a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, cuando se trate de cuestiones que afecten a su ámbito competencial los proyectos normativos de las universidades públicas andaluzas (art. 75). 2. En relación con el ejercicio de la potestad sancionadora de la Junta de Andalucía en materia de Universidades, se completa la regulación que actualmente fija el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, clarificándose los sujetos responsables administrativamente, se amplían los supuestos de infracciones administrativas, se aclaran las sanciones accesorias y se aumentan las cuantías de las sanciones administrativas. Se dispone como novedad la publicación de las sanciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aras de la relevancia social que tiene el servicio público de educación universitaria. Asimismo, se innova, respecto de la regulación al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en la determinación de la graduación de las sanciones, y en la concreción del régimen de prescripción de las infracciones y sanciones y se lleva a cabo una regulación más desarrollada de las medidas provisionales. Además, se determina el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento sancionador que será de un año como garantía para el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora y se establece la competencia de otro órgano, la persona titular de la Secretaría General de Universidades, para la imposición de sanciones leves, dejándose a la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades el resto. Por último, se determinan las medidas de ejecución forzosa (arts. 79-90).
TITULO VI	Se dispone como novedad la regulación del procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos de las universidades (art. 75.3 en relación con el 92.3 y el 93).
TITULO VII	1. Respecto de los departamentos se establece respecto a su constitución que un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/110	



	mínimo de 20 de sus miembros tenga la condición de profesor permanente doctor (art. 95.4) (art. 4.1 RD 2360/84 establece un mínimo de 12). 2. Se regula, como novedad de esta Ley, los campus universitarios (art. 97). 3. Dentro de las unidades básicas esta Ley se refiere de forma expresa a la defensoría universitaria, obligando a la emisión de un informe anual de las actuaciones llevadas a cabo por esta unidad (art. 98.2).
TITULO VIII	1. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades se regula el Claustro (art. 100). 2. Se establece una horquilla entre un mínimo y un máximo de la composición del Consejo de Gobierno (art. 101.3). 3. Para el Rector o la Rectora se determina de forma novedosa, su condición de alto cargo (art. 102.1) y la regulación de la situación del órgano en funciones (art. 103.5 y 6).
TITULO VIII CAPITULO III	<u>Respecto a los Consejos Sociales se exponen las siguientes novedades:</u> 1. Incorpora una partida presupuestaria finalista en los presupuestos de la Junta de Andalucía (art. 104.4). 2. Entre sus funciones, se encuentra la realización de un plan, que a diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades será bienal, y una memoria anual de actuaciones (art. 105.4 y 5). 3. Se establece una serie de requisitos para el Secretario/a, que ya no es miembro del órgano (art. 106.4). 4. Se reduce el número de miembros del Consejo Social (art.106). 5. Cambio del mandato de los miembros no natos de 4 años prorrogables a 6 años sin prórroga (art. 106). 6. Se resalta que los miembros en representación de la vida económica, social y cultural del entorno, de entre conocedores de la actividad y de la vida universitaria, no se encuentren incursos en ninguna situación que pudiera calificarse de conflicto de interés con la universidad y se remarca que en el ejercicio de sus funciones deben actuar con plena objetividad e independencia [art. 106.1.b).6.ª]. 7. Se concreta aún más la causa de cese o vacante por incumplimiento, incluyendo la ausencia injustificada a dos plenos consecutivos [art. 107.1.f)]. 8. Se establece el ejercicio en funciones por cese y vacante por algunas causas (art. 107.2). 9. La aprobación de su reglamento de organización y funcionamiento que, como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/110	



	novedad, requiere de forma expresa no solo su aprobación, sino, también, de su modificación por parte de la Consejería competente en materia de Universidades y su necesaria publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (art. 108). 10. Se produce un avance en las causas de incompatibilidad respecto del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (art. 110). 11. Desaparece la mención a la retribución del Presidente/a y Secretario/a General que desempeñen las funciones en régimen de dedicación a tiempo completo (art. 110). 12. Además, supone una innovación con respecto al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades la creación de un Consejo Andaluz de Consejos Sociales Universitarios (art. 112).
TITULO IX	1. Se regula el patrimonio histórico, resultando ser este último una novedad con respecto al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (art. 115). 2. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la financiación se articula a través del ya aprobado Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 116). 3. Se prevé la posibilidad de contar en su estructura con una financiación de nivelación e incorporar como principio básico, en la determinación de las transferencias a cada universidad pública andaluza, la mejora de la eficacia y la eficiencia del sistema universitario público andaluz (art. 116). 4. También, resulta novedosa la regulación singularizada del uso de remanentes no afectados (art. 117). 5. Se modifican algunos de los destinos de las iniciativas de los programas de financiación universitaria condicionada con respecto al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (art. 118.4). 6. Se establece una fecha límite y la documentación requerida para la remisión del presupuesto por las universidades públicas andaluzas a la Consejería competente en materia de Universidades, así como el plazo para remitir el presupuesto por la universidad al Parlamento andaluz y la determinación del órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento de las universidades públicas andaluzas (art. 119).
TITULO X	1. Aumento de los supuestos de publicidad activa para las universidades públicas andaluzas (art. 122.4). 2. Las universidades públicas andaluzas deben aprobar una normativa que regule los regalos protocolarios (art. 122.5). 3. Obligación de aprobar un código ético y un plan de buenas prácticas (art. 122.6).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/110	



	4. Además, las universidades públicas y privadas deberán contar con un Consejo de Transparencia e Integridad (art. 123).
TITULO XI	1. Se clarifica y desarrolla el procedimiento de creación y reconocimiento de universidades con respecto a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (art. 125). 2. Se aumentan los requisitos generales para la creación o reconocimiento de universidades como: garantizar la implantación de programas y líneas de investigación relevantes, la implantación progresiva de mecanismos adecuados para facilitar la incorporación de los egresados y egresadas al mundo laboral y la afectación del terreno y del edificio/s de la universidad al uso universitario (art. 126.1). 3. Incorpora la necesidad de dos nuevos informes para la creación de universidades públicas [art. 126.1.h)]. 4. Se establece el periodo de 4 años para no presentar nuevas solicitudes de creación o reconocimiento de universidades cuando no cumplan los requisitos establecidos o fuesen objeto de desestimación (art. 126.2). 5. Se aumentan los requisitos específicos para el reconocimiento de universidades privadas: las personas que componen los órganos rectores deberán reunir experiencia académica o profesional suficiente, incompatibilidad de la pertenencia a órganos rectores o directivos con el personal funcionario o laboral indefinido de las universidades públicas andaluzas, las personas promotoras deberán contar con una trayectoria contrastada en el servicio público de educación universitaria (en calidad de centro adscrito o de institución educativa universitaria) y la determinación que se debe destinar como mínimo un 3% de sus ingresos anuales a programas de becas y ayudas al estudio (art. 127.1). 6. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, se simplifica la documentación a presentar junto con la solicitud, además de incluir otros contenidos que deben responder al aumento de los requisitos (art. 128). 7. Se establece una autorización en relación con las modificaciones de las condiciones incluidas en el expediente de creación o reconocimiento, que no supongan revocación ni conformidad por la Junta de Andalucía (art. 129.3). 8. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades se establece un trámite de requerimiento para solventar los incumplimientos, previo a la revocación del reconocimiento (art. 130.3).
TITULO XII	1. Se añade una limitación territorial en su creación referido a la misma provincia que la Universidad de adscripción tenga su sede o campus (art. 131.4). 2. Se requiere como novedad que las personas promotoras deberá contar con una trayectoria contrastada en el servicio público de educación universitaria (art. 131.5,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/110	



	párrafo 1.º). 3. Se determina expresamente que la personalidad jurídica del centro adscrito debe diferenciarse de la persona promotora (artículo 131.5, párrafo 2.º). 4. Se dispone que el objeto social o fundacional exclusivo del centro adscrito es la educación superior y, en su caso, la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento (art. 131.6). 5. Se menciona expresamente, a diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que la modificación del convenio de adscripción conllevará autorización de la Junta de Andalucía (art. 133.1). 6. Se incluye como novedad la regularización de la adscripción y se suprime la suspensión (art. 134). 7. Se distingue, a diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, entre la revocación de la adscripción y la desadscripción (este último no se incluía en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades), pudiendo decidirse esta última de común acuerdo entre las partes o a instancia de una de ellas (art. 135). 8. A diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, se menciona que hasta la total extinción de los estudios de la anterior adscripción no podrá otorgarse una nueva adscripción a una universidad andaluza (art. 135.5). 9. Igualmente, se regula, como novedad, a los centros docentes privados de educación superior universitarios que impartan enseñanzas no oficiales de nivel similar al universitario y que no estén adscritos a ninguna universidad pública o privada, que, en todo caso, requerirán autorización de la Junta de Andalucía atendiendo a lo previsto en la correspondiente normativa de desarrollo (art. 136). 10. Junto con lo anterior, las personas que promuevan la creación de un centro adscrito deberán contar con una trayectoria contrastada. (art. 131.5).
Dispos. Ad. 6. ^a	Los centros docentes de educación superior radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía se inscribirán, a efectos informativos, en un Registro público dependiente de la Consejería competente en materia de Universidades, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que se establezcan reglamentariamente, debiendo asegurar la disponibilidad de información útil desde la perspectiva de género.
Dispos. Ad. 8. ^a	Se establece la emisión con carácter preceptivo de informe por la Secretaría General de Universidades respecto de los procedimientos de elaboración de normas, convocatorias de ayudas o subvenciones e instrumentación de aportaciones económicas o inversiones en el que sean destinatarias o afecten a las universidades del sistema universitario andaluz o entidades instrumentales.
Dispos. Ad. 10. ^a	Se creará una Comisión de seguimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación <i>ex post</i> de su impacto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/110	



Dispos. Ad. 15ª	Regula el Profesorado vinculado de medicina y sanidad animal.
Dispos. transitorias	1. En la disposición transitoria primera se perfecciona el régimen transitorio previsto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, en el ámbito universitario andaluz, estableciendo la adaptación de las universidades y centros universitarios a los requisitos previstos en la presente ley para su creación, reconocimiento, modificación o supresión, determinándose unos plazos en virtud de los distintos supuestos. 2. En la disposición transitoria segunda y tercera se establecen los plazos para la adaptación a los requisitos, como la exigencia del nivel de idiomas requerido para la obtención de títulos universitarios oficiales y para el acceso a las categorías de personal ayudante doctor y contratado doctor (a partir del 1 de octubre de 2029), así como para la implantación de sistemas de contabilidad analítica o contable (en un plazo de 2 años desde la entrada en vigor LUPA).

3.1.3. Análisis de los procedimientos.

1) En el artículo 12 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se dispone la **implantación y supresión de títulos universitarios oficiales**.

En dicho precepto se hace una regulación parcial tanto del procedimiento de implantación como del de supresión de títulos universitarios oficiales.

A tal efecto, le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la autorización. La iniciativa podrá ser de la Consejería competente en materia de Universidades, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, o bien por iniciativa del Consejo de Gobierno de las universidades públicas o de los órganos que se establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Será necesario informe previo favorable del Consejo Social o del órgano competente de las universidades privadas. En el caso de la Universidad Internacional de Andalucía, esta competencia será asumida por su Patronato.

b) En el caso de creación de nuevas titulaciones, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan en la normativa reguladora de la programación universitaria de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo para resolver la solicitud de autorización será de tres meses desde el inicio del procedimiento, transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud. El plazo para resolver previsto se entiende adecuado atendiendo a los trámites establecidos en el Decreto 154/2023, de 27 de julio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/110	



Su redacción es parecida, pero más parca a la plasmada en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, regulándose el resto de los trámites en los artículos 16 y 20 del Decreto 154/2023, de 27 de junio.

2) En el artículo 38.3 se dispone la regulación parcial de la posibilidad del **establecimiento de complementos salariales por especial relevancia en la transferencia del conocimiento o la investigación por las universidades andaluzas**, previa autorización de la Consejería competente en materia de Universidades, una vez emitido informe el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

El precepto se remite al desarrollo de su procedimiento “en el marco de una norma reglamentaria”, que es donde se determinará el resto de la regulación al respecto, como el plazo máximo para notificar la resolución expresa que será fijado por la norma reguladora del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este procedimiento supone un ejercicio del control de legalidad que llevará a cabo la Administración de la Junta de Andalucía respecto de las universidades públicas de Andalucía, que no viene regulado en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como tampoco en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y que se justifica por el ejercicio de las competencias de coordinación en materia de Universidades que ostenta esta Administración y por el cumplimiento de los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, teniendo en cuenta que las universidades públicas se financian a través el Modelo de Financiación establecido al efecto y están condicionadas, en todo caso a las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los procedimientos de implantación y supresión de títulos universitarios oficiales no son visibles en el Catálogo de Procedimientos y Servicios y no están dados de alta en el RPSA.

2) En el artículo 67.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se establece la posibilidad de **fijar**, por parte de la Consejería competente en materia de Universidades, previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, **el plazo máximo de que disponen las universidades públicas y privadas andaluzas para determinar el número de plazas disponibles para el acceso**, siguiendo las directrices de la Conferencia General de Política Universitaria.

La regulación que se contiene en el artículo 67.2 del anteproyecto de ley responde a lo que prevé el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. No obstante, la diferencia con este es que se sustituye la propuesta del Consejo Andaluz de Universidades por un informe preceptivo y previo del órgano que lo va a sustituir, el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, mencionándose expresamente que deberán tenerse en cuenta las directrices de la Conferencia General de Política Universitaria.

El artículo 67.2 regula parcialmente el procedimiento, dejando a su desarrollo reglamentario su determinación, como, por ejemplo, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que será fijado por la norma reguladora del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto, habrá que aplicar lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: “Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/110	



propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

3) En el artículo 75.3 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula la **aprobación de los reglamentos de los Consejo Sociales y de los Estatutos de las universidades públicas andaluzas**. Además, este precepto debe completarse, para la aprobación y modificación de los Estatutos de las universidades públicas andaluzas, con los artículos 92.3 y 93 del anteproyecto de Ley y para los reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos Sociales se complementa con lo previsto en el artículo 108.1 del anteproyecto de ley.

Para los Estatutos de las universidades públicas andaluzas, el artículo 75.3 del anteproyecto de ley establece un procedimiento bifásico:

a) Una primera fase de elaboración y aprobación de la norma por parte de la universidad pública andaluza. En este sentido, el artículo 93.1 del anteproyecto de ley dispone que la propuesta de Estatutos y sus modificaciones deberá realizarla el Claustro Universitario, previo trámite de consulta pública a las personas miembros de la comunidad universitaria.

b) Una segunda fase comenzará, según el artículo 75.3 del anteproyecto de ley, con la recepción de la Consejería competente en materia de Universidades de la solicitud remitida por el Rector o Rectora de la universidad correspondiente en el plazo de diez días una vez aprobada. A la solicitud se adjuntará la norma aprobada y la documentación que conforma el expediente de elaboración de normas atendiendo a la normativa de aplicación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de seis meses [que se computará atendiendo al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre], una vez subsanadas, en su caso, las observaciones emitidas en el ejercicio del control de legalidad, y emitidos, según el artículo 93.1 y 2 del anteproyecto de ley, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía. En dicho plazo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículo 93.3 anteproyecto de ley).

Para la aprobación de los reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos Sociales, habrá que tener en cuenta que esto también se hará a través de un procedimiento bifásico:

a) Una primera fase, en la cual el Consejo Social elabora la norma (artículo 108.1 del anteproyecto de ley) y la universidad pública andaluza la aprueba (artículo 75.3 del anteproyecto de ley).

b) Una segunda fase que comenzará, según el artículo 75.3 del anteproyecto de ley, con la recepción de la Consejería competente en materia de Universidades de la solicitud remitida por el Rector o Rectora de la universidad correspondiente en el plazo de diez días una vez aprobada. A la solicitud se adjuntará la norma aprobada y la documentación que conforma el expediente de elaboración de normas atendiendo a la normativa de aplicación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de seis meses. En dicho plazo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El artículo 108.1 del anteproyecto de ley es similar al artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. El procedimiento de aprobación y modificación de Estatutos no se regula, actualmente, en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/110	



Tanto en un procedimiento como en otro están justificados los seis meses por la intervención de distintos trámites y por la complejidad que requiere el proceso de valoración de los reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos Sociales y los Estatutos de las universidades públicas andaluzas.

Los procedimientos de aprobación de Estatutos de las universidades públicas andaluzas y de los reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos Sociales de las universidades públicas andaluzas no son visibles en el Catálogo de Procedimientos y Servicios y no están dados de alta en el RPSA.

4) En el artículo 94.3 y 4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula el **procedimiento de creación, modificación o supresión de facultades y escuelas**.

A tal efecto, se dispone que será acordado por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno o del órgano competente de las universidades privadas, con informe previo favorable del Consejo Social o del órgano competente de las universidades privadas.

El plazo máximo para dictar y publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las resoluciones correspondientes será de tres meses. En caso contrario habrá que entender la pretensión desestimada por silencio administrativo.

Por último, la Consejería competente en materia de Universidades comunicará al Ministerio competente en dicha materia la resolución a los efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La regulación del procedimiento ya se encuentra prevista en el artículo 11.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La diferencia es que desaparece la iniciativa de la Junta de Andalucía, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o de los órganos que establezcan en las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas. Además, hay que tener en cuenta que el concepto de los centros básicos y estructuras específicas del artículo 11.1 es muy amplio, para lo que hay que aplicar lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que dispone que solo la “creación, modificación y supresión de facultades y escuelas serán acordadas por la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la universidad mediante propuesta y aprobación de su Consejo de Gobierno”.

El sentido desestimatorio del silencio actualmente se dispone así en el artículo 11.1, párrafo 2.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

La justificación de dicho plazo máximo para resolver y publicar responde a que el procedimiento, que será el mismo para crear, modificar o suprimir las facultades y escuelas, se inicia previa solicitud de la persona que ostente la representación de la universidad pública o privada, acompañando la documentación antedicha que es la mínima para la formación de la voluntad de la universidad. A estos efectos, el órgano competente para su tramitación, que será la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, procedería, en su caso, a hacer el requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cuando el expediente se encuentre en fase de instrucción se prevé un informe previo del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, sin perjuicio de lo que establezca la norma reglamentaria autonómica de desarrollo. El informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria se considera necesario, por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/110	



entender que la autorización tendría impacto en la calidad del servicio público de educación universitaria, afectando al sistema universitario andaluz en su conjunto.

Además, se aplicará el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con todo lo expuesto se considera que el plazo máximo para resolver es el de tres meses, lo que se reduce ya que el actual artículo 11.1, párrafo 2.º establece que es de seis meses.

A tal efecto, habrá que aplicar lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: “Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

Los procedimientos de creación, modificación o supresión de facultades y escuelas no son visibles en el Catálogo de Procedimientos y Servicios y no están dados de alta en el RPSA.

5) En los artículos 125 y 128 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula el **procedimiento de creación de universidades públicas y de reconocimiento de universidades privadas**.

Solamente se regula el procedimiento de reconocimiento de las universidades privadas, en sintonía con lo que también dispone la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario, que se iniciará a solicitud de persona interesada.

La persona jurídica, promotora de la solicitud atendiendo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adjuntará una memoria justificativa con un contenido mínimo que deberá incluir un plan de finalización o cierre de la actividad de la universidad privada.

Se prevé la emisión de tres informes preceptivos: de la Conferencia General de Política Universitaria, de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía y el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

Se establece un plazo máximo de doce meses desde el inicio del procedimiento a solicitud de parte para resolver, si se dan los requisitos para poder iniciar la tramitación del correspondiente anteproyecto de ley de reconocimiento de la universidad, por la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades. Este plazo se ha ampliado respecto del previsto en la regulación actual que es de 6 meses tal y como dispone el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. En caso de que no resolver de forma expresa se entenderá el silencio como negativo.

Dicho plazo se justifica por la propia complejidad del expediente. De un lado, el proyecto presentado para su valoración debe incorporar gran cantidad de documentación e información de carácter técnico. Además, se prevé la realización de diversos trámites, tales como el requerimiento de subsanación que realizará el órgano tramitador del expediente que es la Secretaría General de Universidades, en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.c) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto. Asimismo, esta Secretaría solicitará en la tramitación del expediente el informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano adscrito a la Administración General del Estado, para el cual la normativa estatal no ha establecido plazo alguno para emitir el citado informe. La experiencia ha demostrado que este órgano colegiado emite su informe, tanto provisional como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/110	



definitivo, en un plazo amplio que en la mayoría de las ocasiones ha llegado a superar los 6 meses. No obstante, y llegado el caso, se podría suspender el plazo para resolver, en tanto sea evacuado este informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, en la norma reglamentaria que desarrolle este procedimiento deberá determinarse los plazos de emisión de los informes preceptivos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía y el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria. En virtud de la garantía de un servicio público de educación universitaria de calidad se recomienda dicho plazo y, también, el sentido del silencio desestimatorio al tratarse de la prestación de un servicio público como es el de educación superior.

Llegados a este punto, se elevará propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que proceda al ejercicio de la iniciativa legislativa de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando de aquella resolución se desprenda el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa.

Por último, reseñar que el procedimiento está dado de alta en el RPSA y es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

6) En el artículo 129.4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se dispone la **autorización para la impartición en Andalucía de Universidades y centros que no pertenezcan al sistema universitario andaluz**.

Dicho precepto refiere la necesaria autorización administrativa mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria y de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

En el artículo 129.4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula parcialmente el procedimiento, dejando a su desarrollo reglamentario su determinación, como, por ejemplo, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que será fijado por la norma reguladora del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La regulación del artículo 129.4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía es similar a la prevista en el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, con las únicas diferencias referidas a la forma que adopta la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que será por Decreto, y la ya mencionada sustitución del Consejo Andaluz de Universidades por el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

A tal efecto, habrá que aplicar lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: “Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

Por último, reseñar que el procedimiento está dado de alta en el RPSA y es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/110	



6) En los artículos 133 a 135 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regulan, de forma parcial, diversos **procedimientos referidos a los centros adscritos: aprobación y modificación** (art. 133), **regularización** (art. 134), **revocación** (art. 135) y **desadscripción** (art. 135).

Respecto al procedimiento de aprobación y modificación, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobar o modificar, mediante decreto, la adscripción a una universidad pública de centros docentes públicos o privados, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social y del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

A tal efecto, habrá que aplicar lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: “Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

El inicio de la actividad de los centros adscritos será autorizado por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades, lo que se iniciará a solicitud de la propia entidad.

La regulación del procedimiento de aprobación de la adscripción y de la autorización del inicio de la actividad es similar a la prevista en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, salvo la sustitución del Consejo Andaluz de Universidades por el Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

El procedimiento de regularización, se prevé en el artículo 134 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, que dispone que en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones legales y de los compromisos adquiridos y para el caso de no ser atendido el requerimiento de la universidad de adscripción, del centro adscrito o de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de Universidades acordará la regularización de la adscripción, previa audiencia del titular del centro adscrito o del representante de la universidad. La resolución de regularización establecerá los efectos de esta respecto del alumnado afectado y las actividades del centro.

A tal efecto, habrá que aplicar lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: “Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

El procedimiento de regularización es una sustitución del procedimiento de suspensión provisional de la adscripción que, actualmente, se regula en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. El cambio producido responde a qué a efectos prácticos, la suspensión provisional no tiene cabida ni tampoco ha sido aplicada por lo que se considera más oportuno acudir al procedimiento de regularización y posteriormente, de no cumplirse esta, a la revocación de la autorización de adscripción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/110	



El procedimiento de revocación se regula en el artículo 135.1 y 4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, que establece que se llevará a cabo una vez que habiendo sido dictada la resolución de regularización no se hubieran subsanado las irregularidades producidas en el plazo indicado.

La revocación se adoptará por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, previa tramitación del oportuno expediente, que deberá contar con el informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

La revocación de la adscripción será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, habrá que aplicar lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que: “Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

El procedimiento de desadscripción se regula en el artículo 135.2 y 3 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, que dispone que se puede producir de común acuerdo por las partes o a instancia de cualquiera de las partes de forma motivada. En el primer supuesto deberá presentarse borrador de convenio de desadscripción con un contenido mínimo. En el segundo supuesto, a la solicitud se deberá acompañar documentación en la que conste la realización del trámite de audiencia a la otra parte del convenio, el informe de la universidad en el supuesto de que esta no haya instado la revocación y las actuaciones realizadas en el marco del convenio para resolver las controversias generadas.

El procedimiento de desadscripción no se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

En relación con los procedimientos de adscripción, revocación y desadscripción deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), y comunicación a la Conferencia General de Política Universitaria por el Ministerio competente en materia de Universidades. Si la propuesta es aprobada por la Comunidad Autónoma, esta deberá informar de la adscripción al citado Ministerio, a efectos de inscripción y comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.8 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

Por último, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios se recoge la autorización de la adscripción. Asimismo, la autorización de la adscripción está dada de alta en el RPSA.

3.1.3. Motivación del silencio desestimatorio.

El artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establecen que, para el acceso a actividades económicas y su ejercicio, el sentido del silencio en los procedimientos regulados debe ser positivo, sin embargo, puede acreditarse el sentido del silencio negativo cuando se acredite la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El concepto de «razones imperiosas de interés general» deriva de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/110	



mercado interior, y se incorpora al ordenamiento jurídico español a través del artículo 3.1.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que lo define como:

“(…) razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”

Al respecto, hay que tener en cuenta lo previsto en los artículos 24.1 y 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los procedimientos para lo que se ha previsto el silencio negativo que, son iniciados a solicitud de los interesados, son los siguientes:

1. Implantación y supresión de títulos universitarios oficiales, según lo previsto en el artículo 12 del anteproyecto.
2. Creación, reconocimiento, modificación o supresión de facultades y escuelas, ex artículo 94.4 del anteproyecto de ley.
3. Reconocimiento y creación de universidades y centros, según lo previsto en el artículo 125.4 del anteproyecto.

La justificación del sentido del silencio administrativo desestimatorio se fundamenta en la necesidad de preservar la calidad en la prestación del servicio público de enseñanza superior universitaria. En un ejercicio de ponderación entre el perjuicio causado al interesado por una posible demora en la resolución del procedimiento y en base al interés público y la necesidad de mantener el *statu quo*, prima el segundo en virtud de varias razones:

Respecto al procedimiento para el reconocimiento de universidades y centros, se trata de expedientes complejos y en fondo y muy prolijos en su documentación, en el que intervienen varias Administraciones Públicas, por lo que el sentido positivo del silencio sin cumplir los mandatos legales podría resultar claramente dañino para la prestación de un servicio público de educación universitaria de calidad. En los otros dos supuestos, aun cuando la documentación es menos extensa, también lo es la reducción de los plazos, y aunque intervenga una única Administración, debe ponerse en relación con otros procedimientos que no dependen de la Administración de la Junta de Andalucía, sino de la Administración General del Estado, produciéndose los consiguientes retrasos no imputables a aquella. Por ende, y para salvaguardar con garantía que las infraestructuras y medios materiales reúnan los requisitos para impartir las enseñanzas universitarias en condiciones de calidad y seguridad, se considera necesario el carácter desestimatorio del silencio administrativo.

A estos efectos, en el informe del Gabinete Jurídico SSCC2021/116, de 26 de octubre de 2021, solicitado por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Deporte, sobre el proyecto de decreto sobre el que se regulan las entidades deportivas de Andalucía y la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, interpreta qué se entiende por servicio público:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/110	



“Más allá de las múltiples definiciones históricas y doctrinales que se han formulado sobre el concepto de “servicio público”, la STS de 24 de octubre de 1989 (reiterada en la STS de 23 de mayo de 1997, Rec. n.º 613/1991) lo precisa como <<una forma de actividad de cuya titularidad ha sido reservada en virtud de una Ley a la Administración para que ésta la reglamente, dirija y gestione, en forma directa o indirecta, y a través de la cual se presta un servicio al público de forma regular y continua>>. El ordenamiento jurídico español apenas ha acometido una definición clara, unívoca y expresa del concepto de servicio público, salvo en los que concierne al ámbito local, al menos en cuanto a la enumeración de los servicios mínimos que deben prestarse por las Entidades Locales, según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Ni siquiera la legislación en materia de contratos realiza una definición, si quiera tácita o deducible, de dicho concepto (...). Debe diferenciarse, pues, la cualidad de “utilidad pública” de las facultades relativas a un “servicio público”, teniendo en cuenta que este concepto tampoco se asimila a actividades que constituyen un servicio “al público”. O dicho de otro modo, no toda función pública es un servicio público, pues éste debe reunir una serie de requisitos, dentro de los cuales destacan fundamentalmente la esencialidad, universalidad y continuidad en su prestación”.

En relación con la materia de Universidades, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SSTC n.º 74/2019 y 176/2015) establece que “la autonomía universitaria se ejerce, tal como ya se ha expuesto, en el marco de las decisiones que al Estado o a las comunidades autónomas corresponde adoptar en sus respectivos ámbitos de competencia en orden a la determinación y organización del sistema universitario en su conjunto. Las universidades sin distinción, públicas y privadas, **realizan un servicio público de educación superior** que ha de prestarse siempre al servicio de la sociedad”.

Respecto del procedimiento de autorización de inicio de actividades nada se dispone por lo que se entiende que el silencio como positivo. Así, se ha dispuesto en los artículos 3.3 de la Ley 10/2023, de 3 de octubre, de reconocimiento de la universidad privada CEU Fernando III, de la Ley 11/2023, de 3 de octubre, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo, de la Ley 3/2024, de 26 de julio, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum, y en última instancia, de la Ley 4/2024, de 26 de julio, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Europea de Andalucía.

3.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Se establece una serie de limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica, para lo cual la Guía establece una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas, que se analizarán en el apartado referido al impacto económico.

3.1.5. Creación de nuevos órganos.

Con el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se prevé la creación de varios órganos, tanto para la Administración de la Junta de Andalucía, como para las universidades andaluzas.

En relación con la **Administración de la Junta de Andalucía**, se van a crear los siguientes órganos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/110	



1) El **Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria**, este órgano colegiado de carácter interadministrativo se regula en los artículos 58 a 62 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, y viene a sustituir al Consejo Andaluz de Universidades, existiendo diferencias de composición, por ejemplo, se integran las Rectoras y los Rectores de las Universidades privadas andaluzas y se reduce el número de Comisiones que lo componen que pasan de tres a dos. La constitución y funcionamiento de la Comisión no implica incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. Asimismo, las personas miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, ni ningún tipo de indemnización (incluidas las personas invitadas).

2) El **Consejo Asesor de Estudiantes de las Universidades Públicas de Andalucía** es un órgano colegiado interadministrativo, que se regula en los artículos 63 y 64 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, y viene a sustituir al Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía. En el anteproyecto de Ley se eleva de rango reglamentario a legal la definición, funciones, composición y parte de su funcionamiento. Además, con la redacción actual se suprime una vicepresidencia, pasando así de tres a dos.

La constitución y funcionamiento de la Comisión no conllevará incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. Asimismo, las personas miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, en el artículo 64.4 del anteproyecto de Ley se dispone que las “universidades garantizarán los medios necesarios a los consejos de estudiantes para que sus representantes puedan asistir a las sesiones del Consejo Asesor de Estudiantes de las Universidades Públicas de Andalucía. Los consejos de estudiantes contarán con una partida presupuestaria que permita el adecuado cumplimiento de sus funciones y que se reflejará anualmente en el desarrollo del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas Andaluzas”.

Finalmente, no se va a establecer ninguna indemnización, ni a sus miembros como tampoco a las personas que puedan ser invitadas a participar en el Consejo Asesor de Estudiantes de las Universidades Públicas de Andalucía.

3) La **Comisión del Distrito Universitario Andaluz** se regula en el artículo 67.1 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, se define como órgano colegiado interadministrativo, a los efectos de coordinación de plazos y procedimientos de admisión en las universidades públicas andaluzas. Esta Comisión sustituye a la comisión técnica del Consejo Andaluz de Universidades, para constituirse como un órgano diferenciado del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria.

La constitución y funcionamiento de la Comisión no conllevará incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. Asimismo, las personas miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Por último, no se va a establecer ninguna indemnización, ni a sus miembros como tampoco a las personas que puedan ser invitadas a participar en la Comisión del Distrito Universitario Andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/110	



4) El **Consejo Andaluz de Consejos Sociales Universitarios**, que se regula en el artículo 112.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, es un órgano interadministrativo conformado por la Presidencia de cada uno de los Consejos Sociales de las universidades públicas andaluzas y del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, que lo presidirá.

Dicho órgano tiene una naturaleza participativa, consultiva y asesora, por lo que carece de funciones decisorias o ejecutivas que pudieran implicar la adopción de compromisos de gasto. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el desarrollo reglamentario de esta ley debe establecerse la adscripción, el impulso y organización, así como velar por su buen funcionamiento.

Además, no se va a establecer ninguna indemnización, ni a sus miembros como tampoco a las personas que puedan ser invitadas a participar en el mismo.

En relación con las **universidades andaluzas**, se dispone la creación del siguiente órgano:

Un **Consejo de Transparencia e Integridad** en cada una de las universidades andaluzas, que se regula en el artículo 123 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, no conllevará coste en las universidades públicas andaluzas ya que todas poseen órganos competentes en materia de transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece la posibilidad de creación de una **unidad de intervención** en el artículo 48.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía. No obstante, esto no supone un coste presupuestario a las universidades públicas de Andalucía, en tanto que algunas ya lo tienen o tienen órganos o unidades asimiladas con distintas denominaciones como, por ejemplo, “control interno”.

Asimismo, en el artículo 13.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se establece la obligación de que una unidad de la propia universidad, la que garantice la calidad de los títulos propios. Así, en el artículo 37.11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, dispone que la “universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad”. A tal efecto, todas las universidades públicas andaluzas han asumido dicha calidad con sus medios personales, por lo que esto tampoco tendrá impacto presupuestario en las universidades públicas andaluzas.

Por otro lado, en el artículo 25.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se dispone la obligación de que una unidad o servicio se encargue de promover el voluntariado universitario. En este sentido, las universidades públicas andaluzas ya cuentan con estos servicios, lo que tampoco tendrá ningún impacto presupuestario para ellas.

En el artículo 65.2.g) del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se tendrá en cuenta para la elaboración de la programación universitaria de la Junta de Andalucía, entre otros aspectos, las unidades de inserción, aspecto que ya recoge el anexo I, apartado 1) y anexo II, apartado B), n.º 1) del Decreto 154/2023, de 27 de junio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/110	



3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia.

La competencia de la Junta de Andalucía se fundamenta en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente lo previsto en su apartado 1 referido a la competencia exclusiva sobre:

- a) La programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general.
- b) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.
- c) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.
- d) La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.
- e) El marco jurídico de los títulos propios de las universidades.
- f) La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.
- g) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia.
- h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

Asimismo, en relación con el apartado 2, a la Comunidad Autónoma le corresponde, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso:

- a) La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.
- b) El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas, incluyendo los órganos de gobierno y representación.
- c) La adscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación, la modificación y la supresión de centros universitarios en universidades públicas, así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas.
- d) La regulación del régimen de acceso a las universidades.
- e) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/110	



f) La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

Todo ello respetando, el reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma sobre la materia, debiendo de añadir a ello, las derivadas de la autonomía de las Universidades (dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía n.º 1030/2012).

Asimismo, debemos referirnos a las exclusivas del “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía (artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía), así como la competencia exclusiva en el ejercicio de las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución (artículo 47.1.3.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Las competencias en materia universitaria en el ámbito de la Junta de Andalucía se le ha atribuido a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en virtud de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Dando cumplimiento a dicha distribución de competencias, se aprobó el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que en su artículo 1.1.a) se le asigna la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

En el ámbito de la Consejería, y con independencia de la competencia de inspección que se le atribuye a la Dirección General de Coordinación Universitaria en virtud del artículo 9.1.j) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, la competencia de redacción del anteproyecto de Ley y de la presente Memoria de Análisis del Impacto Normativo le corresponde a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, ya que se le atribuye “todas las funciones relacionadas con las políticas de Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la autonomía universitaria prevista en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Andalucía”.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

El anteproyecto de ley, objeto de análisis habría que ponerlo en relación con lo previsto en los artículos 27, 149.1.1.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución, así como lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto de preceptos estatutarios mencionados en relación con la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como son, por ejemplo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria; el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/110	



3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como con la normativa andaluza, para lo que nos remitimos a la tabla de afectaciones o vigencias.

3.2.4. Justificación.

La competencia para ejercer la iniciativa normativa le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fundamento jurídico en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que la “iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno”.

Asimismo, el artículo 127, párrafo 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que la “iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

Por último, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su apartado 1 determina la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la iniciativa legislativa y remitirla posteriormente como proyecto de ley al Parlamento de Andalucía, todo ello de conformidad con el procedimiento de aprobación contenido en el resto de los apartados del artículo 43, de la normativa básica y de la normativa sectorial que sea de aplicación, y, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 45 bis para la tramitación de urgencia.

Por otro lado, el rango formal de la norma se fundamenta en que se regulan materias sometidas al principio de reserva de ley, ex artículo 53.1 de la Constitución, y en el hecho de que se derogan y sustituyen normas con el mismo rango legal, todo ello teniendo en cuenta la importancia de la regulación completa por ley de la materia de universidades de competencia autonómica (como ya expusiera el Consejo Consultivo en Andalucía en su dictamen n.º 271/2003).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía afecta al ámbito competencial de la **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, y el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Concretamente, el artículo 1.2.f), g) y n) referido a la “elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; así como la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno del límite máximo de gasto no financiero”, el “impulso y coordinación de los instrumentos y procedimientos para la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera” y la “gestión de la Tesorería y de la deuda pública”, así como lo previsto en los artículos 7.3 (“gastos financiados por los remanentes de tesorería no afectados de las Universidades públicas andaluzas”) y 14.3.c) (“la propuesta de autorización y supervisión del límite cuantitativo de las operaciones de endeudamiento” correspondiente “de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/110	



las Universidades públicas andaluzas”), podrían verse afectados por los artículos 34.4.b), 99.4, 117.1 y 119 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

La regulación del 21 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía establece la creación de un repositorio institucional abierto de carácter autonómico en el que se recojan las investigaciones llevadas a cabo en las universidades andaluzas. Su creación le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en colaboración con las universidades andaluzas.

Por otro lado, el artículo 66 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía dispone que se creará un observatorio de datos universitarios por parte de la Consejería competente en materia de Universidades, en colaboración con las universidades andaluzas, contará con un sistema integral de información de datos universitarios que se encargará su procesamiento, análisis y sistematización para su uso y explotación por el sistema universitario andaluz, aspecto que se realizará de forma electrónica.

En el artículo 67 del anteproyecto de la Ley de Universidades para Andalucía se dispone la gestión electrónica del distrito único universitario, a los efectos de coordinar la gestión de los plazos y los procedimientos de admisión a las universidades públicas andaluzas.

Por último, en la disposición adicional sexta del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía dispone la creación de un registro de centros docentes de educación superior radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería competente en materia de Universidades, de los centros docentes de educación superior radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho registro, como se ha expuesto en el apartado de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo referido a las cargas administrativas, debería ser electrónico.

En consecuencia, tanto lo previsto en los artículos 21, 66 y 67 y la disposición adicional sexta del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía resulta competente la **Agencia Digital de Andalucía**, en virtud del artículo 6.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobado por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. Dicha Agencia está adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.c) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía regula en su artículo 34.4.b) el profesorado contratado en virtud de conciertos sanitarios, en su artículo 40 incluye como una de las modalidades de contratación al profesorado ayudante doctor con vinculación clínica al Sistema Sanitario [apartado 1.b), párrafo 2.º] y al profesorado contratado doctor con vinculación clínica al Sistema Sanitario Público de Andalucía [apartado 1.c)2.º]. Por otro lado, en su disposición adicional quinta se regulan las plazas de profesionales sanitarios, la disposición adicional duodécima se refiere a los conciertos o convenios entre universidades andaluzas e instituciones sanitarias, la disposición adicional decimotercera regula el profesorado asociado sanitario y la disposición adicional decimoquinta hace referencia al profesorado vinculado de medicina y sanidad animal.

La regulación mencionada en el párrafo anterior, afecta al ámbito competencial de la **Consejería de Salud y Consumo**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en su artículo 1.a) se le atribuye la “ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, atención temprana, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/110	



evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente”. En el artículo 5.m) del citado Decreto se le atribuye a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud la “coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación de grado, postgrado e investigación, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de formación e investigación”.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta los distintos informes preceptivos y facultativos que se van a solicitar, sea solicitado conformidad expresa a dichas Consejerías, según lo previsto en la Instrucción Tercera 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio.

Se establece una entrada en vigor simultánea de la futura Ley de Universidades para Andalucía, estableciéndose el término inicial del plazo de *vacatio legis* desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El periodo de *vacatio* considerado adecuado es de veinte días naturales, que es el plazo ordinario de entrada en vigor previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, en virtud de la ponderación que conlleva el alcance innovador de la norma, atendiendo a los aspectos relevantes que ello supone y teniendo en cuenta que será la norma de cabecera universitaria en Andalucía, conciliado con la necesidad de su adecuada incorporación al ordenamiento jurídico de la Ley de Universidades para Andalucía y de la necesaria adaptación normativa por parte de las Universidades andaluzas a la ley, una vez aprobada, y a la normativa básica estatal, así como el conocimiento del proyecto normativo por parte de las partes afectadas, ya que se ha facilitado la participación de las distintas entidades afectadas con anterioridad al inicio de la tramitación y durante esta, facilitando el seguimiento y participación del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente respecto de la entrada en vigor, y atendiendo a lo establecido en la directriz n.º 40 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, se considerado de aplicación la normativa anterior en los siguientes supuestos:

a) La adaptación de las universidades y centros universitarios a los requisitos previstos en la futura Ley de Universidades para Andalucía, estableciéndose tres supuestos: que hayan obtenido la autorización de inicio de actividades; las universidades y centros creados, reconocidos o adscritos que no hayan obtenido la autorización; y aquellas universidades y centros que no hayan sido creados, reconocidos o adscritos. En los tres supuestos se establece el mismo plazo máximo de un año s bien la diferencia se encuentra en el término inicial del plazo, que responde a distintos momentos procesales cada uno.

La redacción resulta esencial para intentar evitar interpretaciones dispares al respecto, tal y como ha ocurrido con las dudas planteadas por la disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, con ocasión de la tramitación de diversos expedientes de reconocimiento de universidades privadas andaluzas, generando una corriente de opinión contraria a la interpretación sostenida por los órganos especializados en el ámbito jurídico de la Administración General del Estado y de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/110	



Comunidades Autónomas (véase por ejemplo la memoria justificativa de los expedientes de elaboración de las Leyes andaluzas n.º 10 y 11/2023 y 3 y 4/2024).

b) Se ha establecido que el requisito de nivel de idiomas para la obtención de los títulos universitarios oficiales y para el acceso de las figuras ayudante doctor y contratado doctor sea exigible a partir del 1 de octubre de 2029. Dicho plazo se establece no solo para permitir que los títulos de Grado que hayan iniciado el estudiantado lo terminen, en circunstancias normales, y no se les exija, sino, también, para dar tiempo a la necesaria adaptación por parte de las Universidades y el estudiantado a dichas exigencias.

En relación con las categorías de personal, se considera necesario dar tiempo a las personas que empiecen a aquilatar méritos para acceder a dichas figuras laborales para que esta nueva exigencia no les perjudique, lo que también resultará necesario para la adaptación a los órganos de evaluación externa de la calidad universitarias y a las propias universidades.

c) De conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal, concretamente el artículo 100.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, debe llevarse a cabo la implantación de un sistema de contabilidad analítica o equivalente para las universidades privadas parcialmente financiadas con fondos públicos y los centros privados adscritos a universidades públicas, estableciéndose un plazo lo suficientemente amplio de dos años desde la entrada en vigor de la ley (en total, tres años desde la publicación de la norma en el BOJA), para la adecuada adaptación de los sistemas de contabilidad propios a la nueva exigencia.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones.

Se procederá a la derogación de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, salvo lo establecido en la disposición adicional primera que supone el reconocimiento de la Universidad Loyola de Andalucía. Y esto es así por el carácter “especial” de este reconocimiento teniendo en cuenta la forma en que se produjo, ya que, en su momento, el reconocimiento de esta Universidad no se llevó a cabo según lo que ha previsto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para estas leyes de reconocimiento, al determinar que debe hacerse por una norma *ad hoc* con rango de ley, carácter singular y naturaleza autorizatoria (STC n.º 223/2012, FJ 10). Esto ha generado un problema de seguridad jurídica, agravado porque dicha disposición adicional primera deriva de la disposición adicional primera de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, que es donde se reconoce, junto con otros preceptos que modificaron a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y que, a su vez, contiene el mandato en la disposición final primera, párrafo 1.º de dicha Ley 12/2011, de 16 de diciembre, para refundir “los contenidos que permanecen vigentes de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades”.

Esta interpretación de la derogación debe prosperar en aras del principio de seguridad jurídica, aun teniendo en cuenta la directriz n.º 41, párrafo 3.º de Técnica Normativa de la Administración General del Estado y lo previsto por el Consejo de Estado en su dictamen n.º 621/2004, al afirmar que las “derogaciones globales que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/110	



dejan a salvo dos o tres” preceptos “parece conveniente incorporar los preceptos exceptuados al nuevo texto”, aspecto que no sería posible atendiendo a la especialidad del caso en virtud de su naturaleza.

Además, se procede a la derogación de los preceptos de las normas que han modificado al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, ya que no están dentro del ámbito de la delegación realizada mediante la disposición final primera de la Ley, que son los siguientes:

1. Disposición final 8.ª de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
2. Disposición final 5.ª de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.
3. Artículo 52 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
4. Artículo único del Decreto-ley 8/2023, de 24 de octubre, por el que se modifica el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.
5. Artículo 103 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De conformidad con lo previsto en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se prescinde “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. En su dictamen n.º 621/2004 el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

Por último, aunque la Guía se refiera a la lista de normas derogadas, consideramos necesario disponer de una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el anteproyecto afectará a las siguientes normas en el ámbito material de universidades en Andalucía:

1. Ley 10/2023, de 3 de octubre, de reconocimiento de la universidad privada CEU Fernando III.
2. Ley 11/2023, de 3 de octubre, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo.
3. Ley 3/2024, de 26 de julio, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum.
4. Ley 4/2024, de 26 de julio, de reconocimiento de la universidad privada Universidad Europea de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/110	



5. Decreto 67/1987, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de adscripción de centros docentes de enseñanza superior a las Universidades de Andalucía.
6. Reglamento del Consejo Andaluz de Universidades, aprobado por Decreto 218/1994, de 30 de agosto.
7. Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
8. Decreto 17/2023, de 14 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).
9. Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros adscritos a las Universidades públicas andaluzas.
10. Decreto 154/2023, de 27 de junio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. Decreto 134/2024, de 30 de julio, por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma.

En la disposición final primera del anteproyecto de ley, concretamente en su apartado 1, se establece una cláusula de habilitación general al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos ejecutivos del anteproyecto de ley. Esto se adecúa a lo previsto en el artículo 129.4, párrafo 3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina que las “habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo”, de conformidad con el principio de seguridad jurídica como de buena regulación.

Dicho apartado debe diferenciarse del apartado 2 que viene referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución, excluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando, todo ello en el ejercicio de sus competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1 IMPACTO ECONÓMICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía produce un impacto económico relevante. Al efecto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dispone que se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado. Asimismo, se establece que, en su caso, se evaluará así mismo los impactos sobre las pequeñas y medianas empresas mediante la consideración de las peculiaridades de estas a través del uso de instrumentos de análisis de las diferentes repercusiones que puede generar la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/110	



a) Impacto económico general.

La enseñanza universitaria es un servicio público que es susceptible de medición en términos de la accesibilidad y la calidad de sus contenidos, lo que permite establecer una relación de compatibilidad con su análisis desde la perspectiva económica, ya no solo porque influye en acceso al mercado o a la actividad en el mismo de los operadores económicos, sino también porque supone una regulación de su actividad con consecuencias en la estructura y funcionamiento de un sector económico. Así, el impacto económico no solo se genera por el pago de matrículas del estudiantado, sino, también, la impartición de títulos propios o el desarrollo de actividades científico-técnicas.

En este sentido, solo las universidades públicas andaluzas han tenido un impacto económico de 2.904 millones de euros y 1.620 millones de euros en rentas fiscales, generando un 2,96% del PIB andaluz¹². A esto, hay que sumar el impacto de la única universidad privada andaluza que a fecha de hoy imparte enseñanzas universitarias y el reciente reconocimiento de otras cuatro, así como el incremento de las titulaciones que en los próximos cuatro cursos académicos se implantarán con la reciente aprobación de la Programación Universitaria de la Junta de Andalucía para el periodo 2025-2028, mediante Orden de 7 de mayo de 2024.

Pero, además, hay que tener en cuenta la contribución del sistema universitario andaluz a la “generación del capital humano, a la actividad y al empleo, la contribución al emprendimiento, a las actividades I+D+I, a la recaudación fiscal, al gasto público, a la transformación digital y, en general, al crecimiento económico y a la renta per cápita”¹³.

Todo ello, teniendo en cuenta que las universidades son generadoras de una fuerza laboral de alta cualificación, afectando de forma positiva al crecimiento económico de un país, fuertemente conectado con las industrias del conocimiento, generando unos ingresos más altos en la vida laboral, que repercuten en los ingresos públicos y en el gasto social¹⁴. En consecuencia, debemos considerar que las universidades y los centros universitarios andaluces generan un impacto económico favorable.

b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El acceso o ejercicio de una actividad económica, contiene una serie de limitaciones, para lo que la Guía establece una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no

¹² Jordi Suriñach, Esther Vayá y Joaquim Murillo (2023), Estudio de impacto económico de las universidades públicas españolas. Análisis territorializado para el año 2021, Ministerio de Universidades, pp. 45 y 48.

¹³ Véase CRUE y Conferencia de Consejos Sociales (2019), La contribución socioeconómica del sistema universitario español, capítulo 4, accedido el 8 de septiembre de 2024, de <https://www.crue.org/wp-content/uploads/2020/02/La-contribuci%C3%B3n-socioeconomica-del-sistema-universitario-espa%C3%B1ol-WEB.pdf>

¹⁴ OECD (2020). Resourcing Higher Education. Challenges, choices and consequences. <https://doi.org/10.1787/735e1f44-en>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/110	



discriminación en relación con tales medidas, que se analizarán en el apartado referido al impacto económico.

El artículo 18.2.d) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, dispone que las “autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II” de la Ley y se considera por esta que no cumplen los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen, entre otros, “requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.” Este último precepto dispone que: “En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente: (...) e) Requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada. Las razones imperiosas de interés general que se invoquen no podrán encubrir requisitos de planificación económica.

f) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general.”

El principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes se encuentra recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que afirma en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. Las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica”.

El principio de proporcionalidad en términos amplios responde al principio de proporcionalidad del test alemán (*Verhältnismäßigkeitsgrundsatz*), el cual se vincula a tres juicios o subprincipios (véase, por ejemplo, la STS, Sala 3.^a ROJ n.º 3564/2000), aplicados de manera sucesiva y escalonada, respondiendo a un orden

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/110	



lógico, cronológico y eliminatorio, que son: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de idoneidad o adecuación (*Prinzip der Geeignetheit*) en el sentido de que los medios utilizados para la consecución del objetivo deben ser adecuados o idóneos y alcanzar, así, el fin de interés general perseguido.

El juicio de necesidad (*Erforderlichkeit*) que determinará si la medida pública resulta imprescindible para lo cual se impone la comparación entre una medida y otras medidas alternativas, a fin de determinar la más benigna entre todas aquellas que revistan, al menos, la misma idoneidad para alcanzar el fin propuesto, de acuerdo con los conocimientos científicos, técnicos, dogmáticos y generales existentes en el momento de elaboración del proyecto normativo y congruente con los hechos, medios y finalidades.

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto, que es aquel que se lleva a cabo una vez superados los dos juicios o subprincipios anteriores, para determinar que la aplicación de la medida va a suponer más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes y derechos, siendo necesario también un ejercicio de ponderación, que exige concretar los elementos de comparación, así como la intensidad de dicha intervención.

En relación con los principios de necesidad y proporcionalidad atienden a lo ya referido en el apartado referido a este principio como de buena regulación. De todas formas, su justificación viene determinada en relación con la mención a las cargas administrativas que genera a los operadores económicos la aprobación de la norma, por lo que nos remitimos a dicho apartado.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el informe IPN/CNMC/013/21 indica que el sistema universitario “se caracteriza por estar sometido a una intensa regulación en diferentes ámbitos: estatal y autonómico”.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía mantiene en gran medida las exigencias respecto de la creación y reconocimiento de universidades, así como las previstas para la aprobación de la adscripción de centros a universidades.

La incidencia que pudiese tener el anteproyecto de Ley sería en relación con la transparencia y publicidad de las universidades y centros por los fallos de mercado debido a la existencia de información imperfecta y asimétrica.

La calidad es el elemento óptimo que genera una confianza en el mercado, un aumento del alumnado y, en consecuencia, de los ingresos para los operadores económicos privados. Pero, a su vez conlleva un ejercicio de responsabilidad por las propias instituciones. Para ello resulta necesario, una participación de la Comunidad Autónoma activa, para velar por el adecuado funcionamiento sobre cuestiones esenciales de las universidades, como su personal, títulos universitarios, gobernanza o estudiantado. La diferencia de trato de financiación entre las universidades públicas y privadas viene dada por la determinación de un porcentaje de financiación de investigación de las universidades privadas (que establece la normativa básica estatal) al tener

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/110	



un carácter de bien público. También, justificaría la intervención en términos de equidad o igualdad de oportunidades, generando “mayores cotas de bienestar en el sector universitario”¹⁵.

Tanto los fallos del mercado, como la existencia en términos de equidad o igualdad, así como la necesidad de cumplir con la normativa existente, especialmente la básica estatal, nos lleva a aplicar controles de acceso al mercado y la imposición de requisitos a las universidades y centros, con objeto de asegurar una calidad suficiente en los servicios prestados.

La imposición de requisitos adicionales a los previstos en la normativa básica estatal no innova, en lo sustancial, el modelo regulatorio vigente, sino que establece, en general, nuevos criterios o indicadores de calidad, incrementando dichas exigencias en aras de la calidad de las universidades y centros universitarios.

El informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia¹⁶ afirma que la “exigencia normativa de requisitos mínimos de calidad para el desarrollo de actividades prestacionales de interés general -y aún más si están legalmente configuradas como servicios públicos, como sucede en el caso del “servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio”, cuya prestación está reservada a las universidades, públicas o privadas(...) - no constituye *per se* una restricción de la competencia (sino el estándar mínimo obligatorio de prestación del servicio), salvo -eso sí- que los requisitos de calidad exigidos resulten innecesarios, desproporcionados o discriminatorios”.

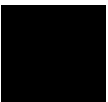
Todo ello, teniendo en cuenta que el aumento de los requisitos sí dificulta la creación y reconocimiento de universidades, así como la adscripción de centros universitarios. Pero, la creciente complejidad del sistema universitario español requiere de una nueva regulación que permita a las Administraciones Públicas competentes disponer de instrumentos normativos adecuados para gestionar, ordenar y planificar con mayor capacidad las iniciativas, en aumento, de creación de universidades o de centros universitarios, incluyendo a aquellas que desarrollan su actividad en exclusiva de forma no presencial o virtual, así como la adscripción de los centros.

Atendiendo a los requisitos para el reconocimiento de universidades establecido en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, se disponen unos requisitos generales y específicos, en los mismos términos que el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Así, nos podemos encontrar requisitos que ya estaban en dicho Texto Refundido; otros que están, pero con concreciones o desarrollos e incluso adaptaciones a la normativa básica estatal; y, por último, las innovaciones.

En relación con el primer grupo, encontramos la aportación del valor añadido al sistema universitario andaluz (art. 6.7 TRLAU), la realizada en relación con la plantilla del personal técnico, de gestión y administración y servicios (art. 6.5 TRLAU); y el aseguramiento de las normas de organización y funcionamiento en relación con unos determinados valores [art. 7.1.a) TRLAU]; la ratio del personal docente e investigador establecida en el

¹⁵ Informe IPN/CNMC/013/21, p. 11.

¹⁶ Informe IPN/CNMC/013/21, p. 12.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/110	



art. 6.4.a) del TRLAU se adapta a lo previsto en el artículo 7.4 y 5 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio; la plantilla del personal docente e investigador al inicio de sus actividades debe ser un mínimo de 20% de profesorado doctor [art. 6.4.b) TRLAU, aunque concretado en mayor medida]; en cuanto al requisito de los espacios universitarios se establece una similitud en términos generales al artículo 6.6 del TRLAU; la descripción de los requisitos de acceso y los criterios de admisión al título universitario oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/20023, de 22 de marzo; contar con órganos de representación de la comunidad universitaria y en órganos específicos de representación del estudiantado (véase artículos 95.4 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo); acreditar solvencia económico y financiera, que responde de forma más concreta y desarrollada a lo previsto en el artículo 7.1.c) del TRLAU; disponer de un plan de viabilidad y cierre, que supone una concreción del artículo 7.1.a) del TRLAU, adaptado al art. 9.2 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio; y destinar, al menos, un 3% de sus ingresos anuales a programas de becas y ayudas al estudio, que supone una concreción de lo previsto en el artículo 7.1.d) del TRLAU, que no se había llevado a la práctica porque no se había aprobado hasta este año una programación universitaria, estimándose más conveniente, como garantía de los derechos del estudiantado, establecer un porcentaje en una norma con rango de ley, para la salvaguarda y eficacia del derecho.

En el tercer grupo, se incluyen las novedades, que se relaciona a continuación: garantizar la implantación de programas y líneas de investigación relevantes; la implantación progresiva de mecanismos adecuados para facilitar la incorporación de los egresados y egresadas al mundo laboral; la afectación del terreno y de los edificios al uso universitario, que se ha establecido como exigencia de cumplimiento en las recientes leyes de reconocimiento de las universidades privadas en Andalucía y se estima necesario incluir en una disposición de carácter general con rango de ley, todo ello de conformidad con el objeto social exclusivo que deben de tener las instituciones universitarias (véase el artículo 95.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, para universidades privadas); las personas que deben componer los órganos rectores deberán reunir experiencia académica o profesional suficiente, en aras de la salvaguarda de una adecuada gestión del órgano, todo ello para que la gobernanza consiga un servicio público de educación universitaria de calidad; la incompatibilidad de la pertenencia en órganos rectores o directivos para el personal funcionario o laboral indefinido de las universidades públicas andaluzas con el desempeño en puestos de funciones académicas, sean docentes, investigadoras o de gestión, en las universidades públicas a las que pertenecen o en las entidades dependientes de estas últimas, algo que la jurisprudencia ya establecía (STS, Sala 3.ª ROJ n.º 3323/2020) para asegurar la integridad y evitar posibles conflictos de intereses; y las personas promotoras deberán contar con una trayectoria contrastada en el servicio público de educación universitaria, como garantía de un proyecto de universidad solvente y de calidad, por lo que los promotores de este deberían de tener una vinculación real y efectiva con el objeto social exclusivo de las universidades; estas no son un mero centro docente sino que tienen un impacto esencial en la realidad social y económica de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía es conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2003, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, puesto que las nuevas condiciones y requisitos que se establecen por el proyecto se consideran respetuosas con los principios de necesidad y proporcionalidad, ya que se incorporan al ordenamiento jurídico desde la confianza

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/110	



de que resultan necesarias y responden efectivamente a objetivos de interés general para la sociedad andaluza, en aras de la prestación del servicio público de calidad de la educación universitaria; todo ello teniendo en cuenta especialmente la salvaguarda de los derechos del estudiantado, sin que existan otros medio menos restrictivos para la consecución de los objetivos que se pretenden. El sector de la enseñanza universitaria privada se encuentra plenamente incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, de conformidad con lo establecido en sus artículos 1 y 2, tal y como ha reconocido la Audiencia Nacional en sentencia de 31 de enero de 2020 (recurso 114/2016).

c) Impacto sobre las PYMES.

No existe un impacto apreciable con las pymes respecto de la normativa de aplicación, todo ello teniendo en cuenta que no se hace un distinguo del tipo de empresas afectadas, dentro de la consideración de definición de pymes.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía produce un impacto presupuestario relevante. Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo evalúa el impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo que comprenderá, al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias.

4.2.1. Gastos o ingresos.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, de manera similar a la normativa sectorial sobre universidades, establece la senda de financiación a las universidades públicas andaluzas a través del modelo de financiación, lo que tiene un impacto directo sobre el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma.

En el marco de lo establecido en la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, las transferencias de esta se destinan a la financiación de las universidades públicas que deberán adoptar una senda presupuestaria de crecimiento sostenido que permita alcanzar el cumplimiento del 1% del PIB en los términos establecidos en el artículo 55.2 de la citada Ley Orgánica, permitiendo así la equiparación progresiva a la inversión media de los Estados miembros de la Unión Europea.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece en su artículo 3 que la autonomía de las universidades comprende y requiere, entre otros aspectos, su autonomía económica y financiera, expresamente regulada en el artículo 54 del mismo texto legal.

En paralelo, el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece que las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/110	



financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley Orgánica y asegurar la consecución de los objetivos previstos en la misma.

En materia de programación y sistema de financiación, de acuerdo con el artículo 56 de la citada Ley Orgánica, dispone que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubiquen las universidades deberán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir, en coordinación con las universidades, a la aprobación de instrumentos de programación y financiación que incluyan los objetivos a conseguir, los recursos financieros para ello y los mecanismos de evaluación del grado de consecución de dichos objetivos.

Por su parte, el artículo 116 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, en el marco del principio de autonomía económica y financiera, establece que se garantizará el funcionamiento básico de calidad de las universidades públicas andaluzas mediante la disposición por estas de los recursos necesarios, condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Andalucía.

El mismo artículo determina la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de un modelo de financiación común, revisable cada cinco años, que atenderá a los siguientes principios básicos:

- a) La mejora de la eficacia y la eficiencia financiera del sistema universitario público andaluz.
- b) Integridad del sistema universitario público andaluz.
- c) Suficiencia financiera.
- d) Corresponsabilidad de las universidades en la obtención de recursos para su financiación.
- e) Convergencia y armonización de la situación financiera de las distintas universidades.
- f) Planificación estratégica y del cumplimiento de los objetivos sociales fijados.
- g) Transparencia de la gestión y evaluación objetiva de la eficiencia en la gestión y en la consecución de objetivos.

El modelo de financiación deberá tener la siguiente estructura:

- a) Por un lado, estaría la financiación básica armonizada que, con fundamento en el principio de suficiencia financiera previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que deberá definir los umbrales mínimos de la financiación de cada una de las universidades públicas de Andalucía. Esta financiación básica armonizada englobaría la financiación estructural basal como parte de la financiación estructural por necesidades singulares, que reconoce la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
- b) Por otro lado, estaría la financiación afecta a resultados, instrumentada a través de contratos programa con las universidades públicas de Andalucía. Esta financiación garantizará la suficiencia financiera por medio de los contratos programas estructurales, y la garantía de la calidad en la prestación del servicio a través de los contratos programas estratégicos. La financiación afecta a resultados, se distribuirá entre las universidades públicas con las previsiones que establezca el correspondiente Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Además, el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá prever una financiación de nivelación que, atendiendo a las singularidades de cada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/110	



una de las universidades públicas del sistema universitario andaluz, permita corregir desviaciones producidas por la aplicación de otras estructuras de modelo aplicadas con anterioridad.

- d) Finalmente, el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá prever una financiación a través de proyectos estratégicos del sistema universitario de Andalucía, destinada a mejorar la competitividad de las universidades públicas andaluzas en su conjunto y favorecer e incentivar su respuesta a las demandas de la sociedad.

En la actualidad se encuentra en vigor el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, aprobado por Acuerdo de 19 de septiembre de 2023, del Consejo de Gobierno. Este modelo ya recogía las directrices señaladas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y lo contemplado en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, por lo que la financiación de las universidades públicas de Andalucía en ese periodo será conforme a lo indicado en dicho modelo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece en su Capítulo IV el modelo de profesorado de las universidades públicas españolas, definiendo las diferentes figuras de profesorado funcional (Catedrático/a de Universidad, Titular de Universidad) y de profesorado con vinculación laboral (Profesor/a Ayudante Doctor, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Permanente Laboral, Profesor/a Sustituto/a, Profesor/a Emérito/a, Profesor/a Visitante y Profesor/a Distinguido/a), y determinando sus características y los sistemas de acreditación y de celebración de concursos públicos para la provisión de las diversas plazas. En este sentido, fija unas horquillas de dedicación para cada una de estas figuras de profesorado y determina una temporalidad en su implementación. Así, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece una disminución de un máximo de 320 horas anuales de docencia a 240 horas y dispone un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico (art. 75.2). Por otro lado, dicha Ley Orgánica, para el personal ayudante doctor, determina un máximo de 180 horas lectivas por curso académico [art. 78.c)] y para profesorado asociado señala un máximo de 120 horas lectivas por curso académico [art. 79.b)]. Dichas previsiones del legislador estatal tienen impacto en las universidades públicas de competencia autonómica, indicándose en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (versión 20 de junio de 2022) que “desde el punto de vista de los presupuestos, la norma” no afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales”, lo que resulta sorprendente.

Sin perjuicio de la horquilla prevista en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las universidades públicas de Andalucía, para la participación de lo acordado por las Mesas Sectoriales de Negociación del PDI y del PAS, en cumplimiento del Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el 16 de febrero de 2017, en su Anexo I, apartado 2.º se estableció una adecuación y armonización de la actividad docente del personal docente e investigador para el curso 2019/2020 de 280 horas a 240 horas, aunque nada se dice del mínimo. Así, por ejemplo, nos encontramos la Universidad de Sevilla, que en su Acuerdo 6.º/CG 24-5-22, por el que se aprueba la Normativa de dedicación académica del profesorado de la Universidad de Sevilla, dispone que la “dedicación académica se formula en horas de trabajo o equivalentes y se acompaña de la cuantificación de las diversas actividades que la componen en términos de horas de trabajo y su traducción en diferentes modelos de dedicación académica. Se establece como fórmula general un mínimo de 160 y un máximo de 240 horas anuales dedicadas a la docencia presencial”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/110	



En consecuencia, la nueva regulación básica del Estado de la dedicación docente del personal docente e investigador de las universidades públicas ha supuesto un impacto en las capacidades docentes de estas, que previsiblemente obligará a la incorporación de nuevo personal docente e investigador, con el consiguiente impacto presupuestario en su financiación.

El Gobierno de España, en la sesión del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2024, autorizó la propuesta de criterios para la distribución de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para las Comunidades Autónomas, para sometimiento a la Conferencia General de Política Universitaria, destinados al Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en el ejercicio presupuestario 2024, por un importe total de 46.299.726 euros.

Seguidamente, la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión de 19 de mayo de 2024, ratificó la aprobación de la puesta en marcha del Programa para la Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, con el que el Gobierno de España financiará la contratación de 3.400 profesores/as ayudantes doctores/as a partir del curso 2024 – 2025 y durante seis años en las universidades públicas españolas.

En particular y para la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece una necesidad de profesorado ayudante doctor estimada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de 774 plazas. Este profesorado estará sujeto a un contrato temporal a tiempo completo, cuya duración no podrá exceder en ningún caso, en la misma o distinta universidad, de un periodo de seis años.

De las 774 plazas estimadas, 468 se financiarán con fondos de Ministerio transferidos a la Comunidad Autónoma a través del propio Convenio, y 306 se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma, que asumirá también la financiación de la estabilización del total de las 774 plazas.

En la actualidad, se encuentra en tramitación el convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Pablo Olavide y Sevilla, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para la financiación de las 774 plazas indicadas anteriormente.

Para ello, se prevé en el año 2024 la transferencia de la Administración del Estado de 6.525.814,00€ y a tal efecto se ha dado de alta en el Servicio 18 el código de financiación S0753 con la denominación incorporación de talento docente e investigador a Universidades públicas. A partir del año 2025 hasta la finalización del Programa, el Ministerio se compromete a aportar anualmente la cantidad que en su caso se consignara en los Presupuestos Generales del Estado o mediante conferencia sectorial para atender la financiación del coste derivado de esa creación y provisión de las 468 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor en las universidades públicas andaluzas, teniendo presente siempre como referencia el coste unitario utilizado para la elaboración del Acuerdo del 19 de junio de 2024 de la Conferencia General de Política Universitaria. Cada año el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa la tramitación de la correspondiente adenda del convenio, procederá al libramiento de fondos a la Comunidad Autónoma, supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias, que serán destinados exclusivamente a abonar los gastos a que dé lugar la citada creación y provisión de plazas de Profesor/a Ayudante Doctor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/110	



Por parte de la Comunidad Autónoma, durante la vigencia del convenio se financiará la creación y provisión de las 306 plazas de Profesor/a Ayudante Doctor, a través del modelo de financiación de las universidades públicas andaluzas.

Lo anterior tiene una repercusión indirecta en la disminución de la figura de profesorado asociado.

Por otra parte, en el anteproyecto de Ley, se han desarrollado nuevos procedimientos administrativos en el ámbito universitario, derivados de la aprobación de la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y se han reforzado las actividades de control, inspección y sanción universitaria, con el fin de garantizar la calidad del sistema universitario andaluz, lo que ha llevado a solicitar una modificación de la relación de puestos de trabajo de las unidades de la Dirección General y Secretaría General con competencia en materia de universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para hacer no solo a los nuevos procedimientos establecidos en el anteproyecto de ley sino a la carga de trabajo derivada de la entrada en vigor de la citada Ley orgánica.

La sección 1.ª del capítulo II del título V del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía regula la “INSPECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”, estableciendo que la Consejería competente en materia de universidades realizará las actividades de inspección para vigilar los comportamientos que puedan dar lugar a la revocación de los actos de aprobación, reconocimiento, adscripción o autorización o a la imposición de sanciones o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad.

La Consejería competente en materia de Universidades, es actualmente la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación según el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, correspondiendo las actividades descritas en el párrafo anterior a la actual Dirección General de Coordinación Universitaria en relación con la inspección.

Para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de inspección y sanción resulta necesaria la creación, en la Dirección General de Coordinación Universitaria, de un Servicio Inspección Universitaria (nivel 28), así como de una Sección Inspección (nivel 25), una sección régimen sancionador (de nivel 25), y de dos asesorías técnicas (nivel 25), siendo una para la sección Inspección y otra para la sección de régimen sancionador.

La creación de los puestos mencionados en los párrafos anteriores forma parte de una Memoria justificativa para la creación y modificación de la relación de puestos de trabajo de dicha Consejería con el objetivo de dar una mayor eficacia a las competencias que tiene asignada.

Asimismo, también se ha elaborado una memoria económica que prevé inicialmente la dotación de los puestos creados en el horizonte temporal 2025-2026 como se indicará en el apartado siguiente de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por otro lado, la modificación de la relación de puestos de trabajo incluye la creación de nuevos puestos destinados a contar con los recursos humanos necesarios para atender los nuevos procedimientos administrativos derivados de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, integrados en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, así como aquellos otros procedimientos administrativos propios recogidos en esta última.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/110	



En concreto, en materia de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, universidades y centros universitarios y, en materia de personal universitario la Secretaría General de Universidades desarrolla sus competencias en colaboración con la Dirección General de Coordinación Universitaria.

Respecto a la función de planificación en el ámbito universitario, a la Secretaria General de Universidades le corresponde la coordinación de la elaboración de la Estrategia Universitaria para Andalucía 2023-2027, según se establece en el Acuerdo de 25 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Universitaria para Andalucía 2023-2027, coordinado con todas la Consejerías y entidades que desarrollen políticas en colaboración con el Sistema Universitario Andaluz.

En materia de financiación de las universidades públicas de Andalucía y la planificación de las inversiones, así como la autorización del coste del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, las competencias de esta Consejería, gestionadas por la Secretaría General de Universidades, se recogen en el Acuerdo de 19 de septiembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, y las sucesivas órdenes anuales que se aprueban para la aplicación del citado modelo; el Acuerdo de 9 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que fijan criterios para el desarrollo por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de un plan extraordinario de inversiones e infraestructuras en las Universidades públicas de Andalucía para el periodo 2024-2027, financiado con cargo a los remanentes no afectados de las mismas, y en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se aprueba anualmente.

Para el desarrollo de las funciones descritas se requiere personal técnico y de gestión en la Secretaría General de Universidades.

A la vista de cuanto antecede, se ha realizado una planificación de los recursos humanos para el horizonte 2024-2026, que se refleja en la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo presentada para dar cobertura a las necesidades de efectivos para los dos próximos años, si bien hay que insistir en que solo y para el supuesto de la efectiva dotación presupuestaria de los puestos a crear, se estaría dando respuesta a las necesidades de cobertura de personal funcionario de estructura que tiene esta Secretaría General, por ser la relación de puestos de trabajo el único mecanismo que permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la normativa aplicable, través de las competencias que el Decreto de estructura de la Consejería le atribuye a esta Secretaría General. Esta Secretaria General ha solicitado la creación de un Gabinete de Coordinación y CAU, una Asesoría Técnica y una Unidad de Gestión.

En el ámbito de la Dirección General de Coordinación Universitaria, en materia de universidades y centros universitarios, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía y el Decreto 154/2023, de 27 de junio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, obligan a la tramitación de diversos procedimientos administrativos y a la tramitación de otros tantos proyectos normativos para los que se necesita personal técnico y administrativo que pueda dar soporte a las tareas encomendadas a este centro directivo. Entre otros, se obliga a tramitar solicitudes de reconocimiento de universidades privadas, y en caso de cumplirse con los requisitos previstos en la normativa básica, a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/110	



tramitar el correspondiente anteproyecto de ley de reconocimiento de la universidad privada, que se aprobaría por ley del Parlamento de Andalucía; a autorizar la adscripción de centros universitarios privados a universidades públicas, mediante convenio de adscripción; a autorizar el establecimiento de centros universitarios extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma; y a autorizar la creación de facultades, escuelas e institutos de investigación universitarios. Todas las autorizaciones descritas se hacen por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Estas funciones se realizan normalmente desde la Coordinación de la Dirección General de Coordinación Universitaria.

En materia de procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias, la normativa obliga a emitir informes previos a la verificación de cada uno de los planes de estudio para los que las universidades proponen su implantación. Las enseñanzas universitarias, una vez que han obtenido resolución positiva de verificación por el Ministerio con competencia en materia de universidades, requieren de la tramitación de la oportuna autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como para su modificación y supresión que se tramita en los mismos términos. También en este contexto la normativa autonómica obliga a aprobar la programación universitaria de Andalucía y a su correspondiente modificación a instancia de las propias universidades.

Asimismo, y en materia de personal, desde la Dirección General de Coordinación Universitaria se tramitan las solicitudes de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de las universidades públicas andaluzas, la autorización de la cesión de tasa de reposición de efectivos, la solicitudes de autorización de convocatoria de personal funcionario y laboral, tanto personal docente e investigador (PDI) como personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), la fiscalización de las ofertas de empleo público de las universidades públicas, la autorización de contrataciones de personal investigador con fondos propios de las universidades públicas, al amparo de lo previsto en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la autorización de la excepción de las limitaciones para la compatibilidad de actividades con el desempeño del puesto de personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas, el seguimiento de los procedimientos de estabilización del personal de las Universidades públicas andaluzas, la emisión de informes preceptivos y vinculantes sobre autorización de comisiones de servicio del personal docente no universitario en las Universidades públicas andaluzas y la autorización para el establecimiento del profesorado emérito en las universidades públicas andaluzas.

Tanto para los procedimientos de ordenación de las enseñanzas universitarias como para los relativos al personal de las universidades públicas andaluzas se requiere de personal técnico en esta Dirección General.

En materia de acceso y admisión a las universidades andaluzas se dispone que, a los únicos efectos del ingreso en los centros universitarios, todas las universidades públicas andaluzas se constituyen en un distrito único para los estudios de grado y de máster, mediante acuerdo entre las mismas y la Consejería competente en materia de Universidades, a fin de evitar la exigencia de diversas pruebas de evaluación. Las actuaciones que deban realizarse con esta finalidad serán llevadas a cabo por una comisión técnica del Consejo Andaluz de Universidades, cuya composición, funciones y régimen de actuación se determinarán reglamentariamente. Con el fin de coordinar los procedimientos de acceso a la universidad, esta Consejería fija el número de plazas disponibles, los plazos y procedimientos para solicitarlas y la organización de las pruebas de acceso a la Universidad. A estos efectos, la coordinación de los procedimientos de acceso a estudios universitarios a través de Distrito Único Andaluz, se hace desde un Servicio dependiente de la Dirección General de Coordinación Universitaria y la persona que lo ocupa que actúa como secretario de la Comisión de Distrito Universitario Andaluz, organiza los procedimientos de adjudicación de plazas en las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/110	



universidades públicas y las pruebas de acceso a la universidad de cada año (PEVAU), a través de la Comisión Interuniversitaria, de la cual también es secretario.

En materia de gestión y financiación de las universidades públicas andaluzas, tanto la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario como el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía obligan a implementar el modelo de financiación de las universidades públicas aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el pasado 19 de septiembre de 2023.

En el año 2024 el programa presupuestario 42J “Universidades” destina 1.685.578.451 euros al modelo de financiación de las universidades públicas andaluzas.

A la vista de cuanto antecede, con la planificación de los recursos humanos para el horizonte 2024-2026 a través de la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo presentada por esta Consejería para dar cobertura a las necesidades de efectivos, se estaría dando respuesta a las necesidades de personal funcionario de estructura que tiene esta Dirección General, por ser la relación de puestos de trabajo el único mecanismo que permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anteproyecto de Ley.

En la propuesta de la modificación de la relación de puestos de trabajo se ha propuesto la creación puestos para reforzar los diferentes Servicios. En la Coordinación se crea un puesto de nivel 25 (una Sección de apoyo a la Coordinación). Para el Servicio de Comunidad Universitaria se crean tres puestos de nivel 25 (la Sección de Universidades y Centros, la Sección Enseñanzas Universitarias y una Asesoría Técnica). En el Servicio de Gestión Económica Universitaria se crea un puesto de nivel 25: la Sección de Gestión Económica y en el Servicio de Acceso y Admisión Universitaria se crea una Asesoría Técnica.

La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación ha elaborado una memoria económica que prevé inicialmente la dotación de los puestos creados en el horizonte temporal 2025-2026. Esta memoria se ha adjuntado a la referida propuesta de modificación de la RPT, así como, la parte correspondiente al incremento de plantilla previsto para el año 2025 en el correspondiente anteproyecto de presupuestos de la Consejería para dicho año, por importe total de 1.600.000 €, en la clasificación económica 190.00 de esta sección, estando incluidos los mencionados puestos en dicho importe. Una vez se cuente con disponibilidad presupuestaria esta Consejería iniciará los trámites necesarios para su dotación presupuestariamente y su consolidación en los créditos del Capítulo 1 del programa presupuestario 42J.

Por último, y atendiendo a lo previsto en los apartados 3.2.5 y 7 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la regulación de los artículos 21, 66 y 67 y de la disposición adicional sexta del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía establece una serie de instrumentos cuya gestión es electrónica y entrarían dentro del ámbito competencial de la Agencia Digital de Andalucía.

Finalmente, en el anteproyecto de Ley se establecen entre otros elementos de coordinación, el Distrito único universitario (artículo 67 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía), continuación del ya contemplado en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y de nueva creación del observatorio de datos de las universidades públicas andaluzas (artículo 66 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía), ambos gestionados por la Agencia Digital de Andalucía, cuyo impacto presupuestario se indica en el siguiente apartado, atendiendo al informe emitido con fecha 6 de septiembre de 2024 por dicha Agencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/110	



No obstante, en relación con el artículo 21 (repositorio institucional abierto de carácter autonómico en el que se recojan las investigaciones llevadas a cabo por las universidades andaluzas) y la disposición adicional sexta (Registro de centros docentes de educación superior) del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se cuantificación se determinará con la elaboración de la ley de presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2026, como previsión presupuestaria de la Agencia Digital de Andalucía para ese ejercicio 2026.

4.2.2. Financiación y horizonte temporal. Estructura presupuestaria.

La estructura presupuestaria del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo 2023-2024, aprobado por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, es la siguiente:

Concepto presupuestario	Importe
1500040000 G/42J/44114/00 01	74.002.289,00 €
1500040000 G/42J/44115/00 01	116.801.579,00 €
1500040000 G/42J/44116/00 01	106.878.068,00 €
1500040000 G/42J/44117/00 01	282.601.989,00 €
1500040000 G/42J/44118/00 01	69.976.263,00 €
1500040000 G/42J/44119/00 01	85.452.309,00 €
1500040000 G/42J/44120/00 01	181.007.940,00 €
1500040000 G/42J/44121/00 01	318.547.388,00 €
1500040000 G/42J/44122/00 01	66.250.200,00 €
1500040000 G/42J/44123/00 01	13.939.388,00 €
1500040000 G/42J/44124/00 01	157.049.671,00 €
1500040000 G/42J/44125/00 01	43.661.135,00 €
1500040000 G/42J/44126/00 01	12.150.000,00 €
1500040000 G/42J/44127/00 01	200.000,00 €
1500040000 G/42J/44128/00 01	1.350.000,00 €
1500040000 G/42J/44129/00 01	500.000,00 €
1500040000 G/42J/74101/00 01	7.678.647,00 €
1500040000 G/42J/74102/00 01	12.638.186,00 €
1500040000 G/42J/74103/00 01	11.488.259,00 €
1500040000 G/42J/74104/00 01	31.850.969,00 €
1500040000 G/42J/74105/00 01	7.212.116,00 €
1500040000 G/42J/74106/00 01	9.005.464,00 €
1500040000 G/42J/74107/00 01	20.078.353,00 €
1500040000 G/42J/74108/00 01	36.016.285,00 €
1500040000 G/42J/74109/00 01	6.761.061,00 €
1500040000 G/42J/74110/00 01	12.480.892,00 €

En los años sucesivos, tal y como se establece en el anteproyecto de Ley, el funcionamiento básico de calidad de las universidades públicas andaluzas se garantizará mediante la disposición por estas de los recursos necesarios, condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/110	



En relación con el coste que supondrá la creación del Servicio de inspección y sanción en la Dirección General de Coordinación Universitaria, en la memoria económica que prevé inicialmente la dotación de los puestos creados para el horizonte temporal 2025-2026. Dicha memoria se ha adjuntado a la mencionada propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, así como, la parte correspondiente al incremento de plantilla previsto para el año 2025 en el anteproyecto de presupuestos de la Consejería para dicho año. La valoración de los puestos a crear sería la siguiente:

Nombre del puesto a crear	Coste Intrínseco	Coste total*	Anualidad
Servicio Inspección Universitaria	59.381,94	78.157,22	2025
Sección Inspección	47.342,50	62.505,95	2025
Asesoría técnica	45.576,82	60.210,57	2025
Sección régimen sancionador	47.342,50	62.505,95	2026
Asesoría técnica	45.576,82	60.210,57	2026
Total 2025	152.301,26	200.873,74	
Total 2026	92.919,32	122.716,52	

*El coste total corresponde al coste intrínseco más los gastos de seguridad social y de productividad.

Tal y como ya se ha referido, en la propuesta de la modificación de la relación de puestos de trabajo se ha propuesto la creación puestos para reforzar tanto a la Secretaría General de Universidades, como a la Dirección General de Coordinación Universitaria. La valoración de los puestos a crear se expone en la siguiente tabla:

Nombre del puesto a crear	Coste Intrínseco	Coste total*	Anualidad
Gabinete Coordinación y CAU (nivel 27)	55.985,54	73.741,90	2025
ASESORÍA TÉCNICA (nivel 25)	45.576,82	60.210,57	2026
Ng. Gestión (nivel 18)	45.576,82	60.210,57	2026
Sc Apoyo Coordinación (nivel 25)	47.342,50	62.505,95	2025
Asesoría Técnica (nivel 25)	45.576,82	60.210,57	2026
SC. UNIVERSIDADES Y CENTROS (nivel 25)	47.342,50	62.505,95	2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/110	



Sc Enseñanzas Universitarias (nivel 25)	47.342,50	62.505,95	2026
Asesoría Técnica (nivel 25)	45.576,82	60.210,57	2026
SC. Gestión Económica Universitaria ((nivel 25)	46.718,10	61.694,23	2026
Total 2025	150.670,54	198.753,80	
Total 2026	260.511,94	344.429,72	

*El coste total corresponde al coste intrínseco más los gastos de seguridad social y de productividad

En relación con lo previsto en los artículos 66 y 67 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, según el informe emitido por la Agencia Digital de Andalucía con fecha 6 de septiembre de 2024, una vez revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por dicha Agencia de esta demanda, el presupuesto estimado necesario para abordar las necesidades TIC vinculadas a este proyecto de Ley son:

- Sistema integral de información de datos universitarios:

Anualidad	Importe
2024	400.000,00
2025	400.000,00
2026	150.000,00

- Distrito único universitario:
 - Mantenimiento DUA (encargo a medio propio):

Anualidad	Importe
2024	750.860,00
2025	750.860,00
2026	750.860,00

- Desarrollo nuevo DUA:

Anualidad	Importe
2024	1.000.000,00
2025	1.000.000,00
2026	1.000.000,00

El Presupuesto de gastos de los contratos, convenio y encargos de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Consejería impulsora del proyecto figura en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía a partir del 01 de enero de 2024, por lo que el gasto se imputará a las partidas presupuestarias de la ADA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/110	



Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe 2024+2025+2026
131010000	G/12D/22830	1		310.305,00
131010000	G/12D/61130	1	XXXXXX	1.942.275,00
131010000	G/12D/60905	1	2019000279	3.950.000,00

4.2.3. Posibles modificaciones presupuestarias.

No se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas, por lo tanto, en aquellas actividades de publicidad que sean necesarias en virtud de lo previsto en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía que les correspondan a las universidades públicas andaluzas, en virtud de su consideración como Administraciones Públicas, no se considerarán a los efectos de la evaluación de las cargas administrativas.

No obstante, a aquellas personas jurídicas titulares o promotores de universidades y centros privados que les sea de aplicación dichas actividades en virtud del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía sí será susceptible de identificación, medición y comparación con la normativa anterior.

En virtud del análisis del contenido previsto en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se identifican las siguientes cargas administrativas:

1. En el artículo 12 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se establece la implantación y supresión de títulos universitarios oficiales, que suele realizar una vez al año, de acuerdo con el calendario de trámites sobre titulaciones universitarias, que aprueba el Consejo Andaluz de Universidades cada año, lo que afectaría a las cinco universidades privadas andaluzas reconocidas por ley. A tal efecto se presentará una solicitud electrónica y la correspondiente documentación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 154/2023, de 27 de junio, conlleva una obligación con aportación de datos. Por lo tanto, atendiendo a que es una única solicitud su coste se estima que podría ser de 7 euros, lo que, multiplicado por 5 universidades privadas, sumaría un total de 35 euros. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación establecida por normativa básica estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y que se prevé un plazo máximo de dos cursos académicos para implantar e iniciar la docencia” (artículo 27.6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), se considera necesaria la autorización administrativa prevista. En aras de la transparencia y el buen conocimiento del ciudadano de la oferta académica y de la necesidad de preservar la calidad del servicio público de educación universitaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/110	



2. En el artículo 13.6 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se dispone que los “centros universitarios que impartan en Andalucía títulos propios de universidades que no forman parte del sistema universitario andaluz requerirán autorización mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades. A tal efecto, se establecerá el procedimiento y requisitos mediante norma de carácter reglamentario”. El procedimiento que desarrolle el correspondiente reglamento es normal que prevea la presentación de una solicitud y aportación de documentación. Teniendo en cuenta que el número de centros privados solicitantes, que con la entrada en vigor de la norma se estima que podría ser de 30 y lo que dispone la propia Guía Metodológica sobre la solicitud electrónica que deberá de acompañarse de una memoria, se puede concluir que serían 505 euros por cada centro, lo que sumado ascendería a unos 15.150 euros.

La exigencia de esta autorización se fundamenta en la mayor intervención regulatoria que la normativa básica del estado ha hecho para los títulos propios. En este sentido, en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se regulan las condiciones de impartición de estos títulos para asegurar su calidad y para diferenciarse de forma clara de los otros títulos universitarios oficiales. Asimismo, en el artículo 5.6 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, se establece que “Las universidades, en el ejercicio de sus competencias y para el desarrollo de su formación permanente, podrán impulsar, de igual modo, enseñanzas propias, en especial programas docentes de formación permanente. En este sentido, el número de estudiantes matriculados en una universidad en títulos propios de formación permanente no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales”, y el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, dispone para los centros adscritos que la “distribución del número de estudiantes matriculados en un centro adscrito según si son estudiantes de enseñanzas conducentes a títulos oficiales o a títulos propios de formación permanente, a los cinco años de inicio de su adscripción a una universidad, deberá garantizar que los estudiantes matriculados en títulos propios de formación permanente no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales”. De acuerdo con lo arriba expuesto, se considera necesario que, a priori, se verifique el cumplimiento de dichos requisitos, para lo cual se debe regular la correspondiente autorización administrativa.

3. También en el ámbito de la formación permanente se regulan las microcredenciales en el artículo 14 del anteproyecto de Ley, que las define como “unidades formativas de corta duración, con un número inferior a quince ECTS, que podrán ser acumulables para la obtención de otros estudios o para el reconocimiento de estas unidades dentro de estudios oficiales de Grado o Máster, del mismo modo que puede serlo la experiencia profesional”. En el apartado 3 se establece un sistema de registro de las microcredenciales, que sea “transparente e intercambiable”, aspecto que se entiende necesario para su reconocimiento en beneficio del estudiantado. Así, la norma se refiere a las “universidades” pero como ya se ha expuesto, el análisis de cargas administrativas afectaría solo a las cinco universidades privadas. Esto supone una obligación de conservación de documentación y un deber de información hacia terceros, que se estima que podría tener un coste de, en torno a los 120 euros, por persona beneficiaria de la microcredencial. No obstante lo anterior, y a fecha de hoy la única universidad privada que está operando es la Universidad Loyola de Andalucía y esta no está impartiendo microcredenciales. No en vano y con independencia de ello, la ponderación que supone el interés general es mayor teniendo en cuenta el beneficio que redundaría en el alumnado y el buen funcionamiento del servicio de educación superior universitaria, siendo así que el coste sería menor a los ingresos que supone la impartición de este tipo de títulos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/110	



4. En el artículo 21 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula un repositorio abierto de carácter autonómico en el que se recogerán las investigaciones llevadas a cabo en las universidades andaluzas. Se establece una aportación de datos mediante comunicación electrónica, cuyo repositorio, que será gestionado por la Administración Pública, se encargará de dar publicidad a terceros. Atendiendo al número de investigaciones de las universidades privadas, esto puede ascender en torno a una cuantía de 50 o 100 euros anual, atendiendo a la valoración realizada en los proyectos de reconocimiento de universidades privadas y a la trayectoria investigadora de la Universidad Loyola Andalucía. Esta obligación de información se considera necesaria, por la difusión de la investigación que en sentido amplio pudiera llegar a la ciudadanía y por el reconocimiento y prestigio que ello redundaría en la comunidad universitaria.
5. La obligación establecida en el artículo 32.4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía referida a que las “universidades y centros adscritos privados deberán destinar, al menos, un tres por ciento de su presupuesto al establecimiento del programa de becas y ayudas al estudio, que deberá ser publicado para su general conocimiento”. Junto con lo anterior, se establece que “harán público el resultado motivado de la asignación de las becas, garantizando en cualquier caso la protección de datos de carácter personal”. Lo primero implica conservar la información y comunicarla a la ciudadanía. Y lo segundo viene referido a otra obligación en materia de información a la ciudadanía a través de la publicidad. La frecuencia será una vez al año, y lo deberán de hacer las cinco universidades privadas reconocidas en Andalucía y los centros adscritos privados que en la actualidad son 12. Estas obligaciones de información son unitarias y ya se viene así exigiendo en las últimas Leyes de reconocimiento de las universidades privadas andaluzas aprobadas por el Parlamento de Andalucía; algo que ahora se ha creído conveniente extender a los centros adscritos privados. El coste puede ser mínimo teniendo en cuenta los beneficios que ello puede suponer para el buen funcionamiento de la calidad de la prestación del servicio, especialmente en cuestiones como la fidelización o la confianza que esta publicidad pueda genera en el mercado. Todo ello, teniendo en cuenta los ingresos económicos que generan la impartición de cada título¹⁷.
6. En el artículo 65 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula la programación universitaria de la Junta de Andalucía. Para esta cuestión Aquí se dispone la posibilidad de incorporar una propuesta con la información que se solicita en un solo documento a adjuntar a la solicitud presentada de forma electrónica que cada cuatro años deberán presentar las universidades andaluzas, entre ellas cuales figuran las cinco universidades privadas (artículo 4.3 del Decreto 154/2023, de 27 de junio). Dicho documento consiste en una memoria cuyo contenido mínimo atenderá a lo previsto en el Anexo I del Decreto 154/2023, de 27 de junio, y además se establece un trámite de audiencia (artículo 5 del Decreto 154/2023, de 27 de junio). En consecuencia, el coste que puede implicar la carga administrativa es irrelevante en comparación con el resultado de la aprobación de la programación universitaria de Andalucía, que no es otro que la actualización del catálogo de títulos y por tanto el incremento de la oferta docente para estas universidades al permitir adaptarse a la demanda ciudadana.

¹⁷ Según el informe de la CRUE. La universidad española en cifras, 21-22, accedido el 7 de septiembre de 2024, de <https://www.crue.org/wp-content/uploads/2024/06/UEC-2021-2022.pdf>, p. 29 “La cuenta de explotación de las universidades privadas ofrece resultados con crecimientos importantes, así, los beneficios brutos del año 2021 han multiplicado por 3,8 los valores alcanzados en el año 2008. También, las universidades privadas han reducido el número de instituciones con pérdidas de explotación (de 4 a 1), así como su cuantía que en el año 2021 representa menos del 7% de la cifra máxima que corresponde al año 2013”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/110	



7. El artículo 71 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía regula la aprobación por la Administración de la Junta de Andalucía de la creación, modificación o supresión de centros propios o adscritos de las universidades andaluzas en el extranjero para la impartición de títulos oficiales. Dicha regulación desarrolla lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, por lo que ésta ya viene dada por la normativa básica del Estado. En el citado artículo se establece que el procedimiento atenderá a lo que establezca la normativa de desarrollo. No obstante, la norma se refiere a las universidades, por lo que, teniendo en cuenta las cinco universidades privadas, y que esta actuación no se ha materializado hasta la fecha, es difícil hacer una estimación sobre un número de que se produzca un número significativo en una frecuencia anual, estimándose en uno o ninguno. De acuerdo con esto, la estimación de la carga de la presentación electrónica de la solicitud no tiene relevancia o, directamente, no estaría generándose carga administrativa alguna. Todo ello se hace, teniendo en cuenta la ponderación del interés general en el mantenimiento de esta autorización, que está prevista por normativa básica estatal y en aras del adecuado servicio público de educación universitaria.
8. En los artículos 76 a 78 y 79 a 91 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se dispone, respectivamente, el ejercicio de la potestad de inspección y de sanción. Estas dos potestades administrativas resultan necesarias para el control de la legalidad existente atendiendo a los bienes jurídicos a proteger que en este caso es la prestación del servicio de enseñanza universitaria en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad inspectora se pedirá la documentación necesaria a tal efecto, con la obligación de conservar dicha información, pero se atenderá al caso concreto, todo ello desde el respeto del principio de proporcionalidad. En virtud de lo anterior, es difícil determinar los costes que esta carga podría suponer teniendo en cuenta que en la actualidad no existe un Servicio de Inspección universitaria y que no se poseen datos de actuaciones precedentes. En relación con el procedimiento sancionador, como especialidad del procedimiento administrativo común, nos remitimos a las obligaciones de aportar información establecidas por normativa básica estatal, concretamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. La aprobación de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas por la Junta de Andalucía se regula en el artículo 92.3 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía. Dicho precepto se regula en normativa básica estatal, concretamente en el artículo 95.3, párrafo 2.º de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, donde se dispone que las “normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas serán elaboradas por ellas mismas, con sujeción a los principios constitucionales y con garantía efectiva del principio de libertad de cátedra en los términos del artículo 3.3. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Comunidad Autónoma a efectos de su control de legalidad”.

El mencionado precepto del anteproyecto de Ley difiere la regulación del procedimiento aun desarrollo posterior. No obstante, deberá existir una solicitud y el documento que apruebe las normas de organización y funcionamiento, así como la documentación acreditativa de los trámites realizados para su elaboración por los órganos competentes de la universidad privadas. Teniendo en cuenta que se trata de aprobación y modificación y seguimos haciendo este análisis de cargas para las cinco universidades privadas reconocidas por ley y que estas normas se aprueban con el inicio de actividad de la universidad, la carga administrativa sería escasa. A la solicitud electrónica, habría que añadir la documentación arriba descrita que se torna fundamental y atiende al principio de proporcionalidad, ya que las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas forman parte del régimen jurídico de las mismas, por lo que resulta imprescindible para la adecuada prestación del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/110	



servicio público de educación universitaria la adecuada comprobación de estas normas al ordenamiento jurídico.

10. El artículo 94 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía regula las facultades y escuelas universitarias. En sus apartados 3 y 4 se establece la regulación del procedimiento. No obstante, dicho artículo 94 deriva de normativa básica estatal, concretamente de los artículos 41.1 y 97.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, por lo que la autorización de creación de estos centros deriva de normativa básica del Estado.

De todas formas, el número universidades afectadas serían las cinco universidades privadas reconocidas en Andalucía, la frecuencia de la tramitación del procedimiento sería baja, considerando que se haría una vez al año y la documentación que hay que presentar debe concretarse en mayor medida en el desarrollo reglamentario, pero en cualquier caso, la cuantificación de las cargas administrativas que esto supone sería nula y si se compara con el beneficio que supone para la ciudadanía que la Administración Pública competente en materia de Universidades, compruebe las instalaciones y medios para la adecuada prestación del servicio público de educación universitaria, la conclusión es que debe mantenerse la correspondiente autorización de creación de centros universitarios.

11. En el artículo 97 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía dispone la regulación de los campus universitarios. Concretamente en su apartado 3 se establece que la “creación, modificación y supresión de campus universitarios, que será impulsada por las universidades, previo informe del Consejo Social u órgano equivalente en las universidades privadas, deberá ser autorizada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía”. Esta autorización no está prevista en la normativa básica del Estado. Al definirse los campus como “complejos organizativos territoriales y espacios de integración y convivencia de quienes tienen la condición de miembro de la comunidad universitaria”, según el artículo 97.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, estaríamos hablando de estructuras más complejas que podrían integrar facultades y escuelas. En consecuencia, se ha procedido, en virtud de un argumento *a fortiori a minore ad maius*, a su incorporar esta autorización, todo ello en aras de la adecuada prestación del servicio público de educación universitaria.

Como se ha comentado, los destinatarios de las medidas serían también aquí las cinco universidades privadas andaluzas, por lo que el número es escaso y la frecuencia en términos anuales va a ser una o ninguna. Además, en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía no establece su regulación, que difiere a un desarrollo reglamentario. No obstante, en todo caso debe existir una solicitud, que se presentará de forma electrónica pero se insiste en que la carga administrativa va a ser, en frecuencia anual, escasa o nula.

12. En el artículo 122 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula un repositorio donde aparezcan los títulos oficiales (apartado 3), la aprobación de un código ético, un plan de buenas prácticas y un plan que minimice o elimine los riesgos o incumplimientos (apartado 6). El referido en el apartado 3 afecta a las universidades andaluzas, en este caso a las privadas a los efectos de la valoración de las cargas administrativas que estas actuaciones implican, y lo previsto en el apartado 6 afectaría a las universidades privadas y centro privados adscritos. En el señalado en el apartado 3 con independencia de algunos supuestos de su exigencia normativa (artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se debe requerir autorización para llevarlo a cabo y se debe proceder a su publicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/110	



Por otro lado, y en relación con el apartado 6 relativo a la aprobación de un código ético y un plan de buenas prácticas, al no existir obligación de presentación de solicitud o documentación, quedaría superada la cuestión.

13. En el artículo 123 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula el Consejo de Transparencia e Integridad y a los efectos se dispone que las universidades deberán de remitir un informe anual de actuaciones a la Consejería competente en materia de Universidades. Serían cinco las universidades privadas andaluzas reconocidas y afectadas por esta obligación si bien el cumplimiento de esta sería anual. El coste estimado de la carga consistente en la aportación de forma electrónica del informe anual se estima en 500 euros, lo que multiplicado por cinco haría un total de 2.500 euros. No obstante, esta carga no debe ser superada por el objetivo perseguido con la creación de este órgano y las funciones atribuidas a este, ya que según su apartado 2, con ello se pretende “impulsar y garantizar la transparencia y perseguir la mala praxis académica”, para generar transparencia y confianza legítima en el mismo, evitando el daño reputacional. Por lo tanto, se entienden necesarias estas cargas administrativas.
14. El artículo 125 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía regula el reconocimiento de universidades privadas en Andalucía. La obligación que se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma está prevista en normativa básica estatal, concretamente en el artículo 3 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, que dispone que “el reconocimiento de las universidades privadas”, que “tendrá carácter constitutivo”, “se llevará a cabo” por “Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a ubicarse, previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria. La propuesta de dicho informe será elaborada por el Ministerio de Universidades”, que “se pronunciará en términos favorables o desfavorables” al “reconocimiento de una universidad privada”, y que “deberá tener en cuenta las condiciones y los requisitos establecidos en el presente real decreto y, asimismo, la normativa que establezcan las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias”.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía en los artículos 126 y 127 (requisitos generales y requisitos específicos para el reconocimiento) complementa la normativa básica del Estado.

Por otro lado, se clarifica el plazo máximo para resolver el procedimiento con anterioridad a la redacción del anteproyecto de ley en el caso de que se cumplan los requisitos. Dicho plazo ha pasado de seis a doce meses. Y ello porque en la práctica, la Conferencia General de Política Universitaria, tiene dificultades para emitir el correspondiente informe preceptivo en el plazo previsto, todo ello teniendo en cuenta que, en defecto de plazo expreso en la norma estatal, tal y como sucede, y a falta de su determinación, el plazo para su emisión sería de 10 días, según el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esa inseguridad jurídica, se agrava además cuando en la práctica dicho órgano emite un informe provisional y otro definitivo, dando en el primero trámite de audiencia, lo que alarga todavía más si cabe la emisión del informe.

De acuerdo con lo arriba expuesto y al cumplimiento de todos los requisitos las personas jurídicas las solicitantes, deberán presentar una solicitud de forma electrónica, a la que hay que añadir una memoria justificativa y un plan de finalización o cierre de la actividad de la universidad privada, que no empecé a que se pueda presentar en la propia memoria, resultando ser un único documento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/110	



Actualmente consta en este centro directivo una solicitud de reconocimiento de universidad privada y se considera que el número de solicitudes con carácter anual podría ser uno o ninguno. Por lo tanto y atendiendo a las cargas administrativas reseñadas el impacto puede ser muy escaso o nulo. Sin perjuicio de lo anterior, el aumento de los requisitos supone en un ejercicio de proporcionalidad una ponderación de los intereses particulares de las personas promotoras o del interés general, que en este caso debe prevalecer en aras de la consecución de un servicio público de calidad universitaria, teniendo en cuenta que aunque las universidades privadas son operadores económicos, forman parte del sistema universitario andaluz, y deben cumplir la normativa en materia de universidades, dentro del respeto a la propia normativa europea.

15. En el artículo 129 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula la autorización de inicio de la actividad de una universidad y las autorizaciones o conformidades para cualquier modificación de la autorización concedida.

La autorización de inicio de actividad de una universidad ya viene regulada en la normativa básica estatal, concretamente en el artículo 11 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, que establece una regulación muy intensiva de una competencia básica al establecer no solo que la autorización de inicio le corresponderá otorgarla al “órgano competente de la Comunidad Autónoma en la cual radican las instalaciones de la futura universidad”, “una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos para”, en este caso, para “su reconocimiento establecidos por la normativa vigente, en su ley de creación o reconocimiento aprobada por la Asamblea de la Comunidad Autónoma”, sino que además se dispone que se “informará de esta autorización para el inicio de las actividades al Ministerio de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria”.

Además, se indica que el “procedimiento de autorización se iniciará a solicitud de la persona física o jurídica que promueve la universidad. La solicitud, que deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, a la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma, junto con la documentación estipulada, se dirigirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El plazo máximo para solicitar dicha autorización será de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Ley de creación o de reconocimiento de la universidad, si dicha ley no hubiese determinado un plazo.”

Por último, en el apartado 3 de dicho precepto y en un ejercicio de su competencia intensiva, se dispone que la “resolución del procedimiento deberá ser motivada”, se establece, incluso, “el plazo para resolver y notificar dicha resolución” de un procedimiento autonómico que “será como máximo de seis meses” y se prevé el sentido del silencio que “será estimatorio”.

Por lo tanto, la normativa básica del estado deja poco margen de actuación a la Comunidad Autónoma para una regulación autonómica. A tal efecto, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía no regula nada en relación con el procedimiento de autorización, por lo que si existiese alguna carga administrativa esta ya vendría dada por normativa estatal.

De otro lado, la “conformidad” se establece en el artículo 96.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y así se ha trasladado también al artículo 129.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía. En este precepto no se establece nada adicional relativo a plazo o documentación. Este

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/110	



trámite implicaría una presentación de solicitud electrónica y la aportación de documentación, que atendiendo al número de universidades privadas podría ser escaso o nulo. Todo ello, teniendo en cuenta que en el reglamento que se apruebe se desarrollarán algunas cuestiones en su caso. Se establece el silencio desestimatorio.

En el artículo 129.4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula la autorización en Andalucía de las universidades y centros que no pertenezcan al sistema universitario andaluz, para impartir, bajo cualquier modalidad, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Este precepto responde a lo que establece el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades que dispone que las “Universidades y centros que no pertenezcan al sistema universitario andaluz requerirán la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, para impartir en la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo cualquier modalidad, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Universidades, y de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente”.

Por lo tanto, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía no establece cargas adicionales a las ya existentes. En este centro directivo, solo consta una solicitud ya resuelta por aplicación del citado artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, de lo que se desprende que la frecuencia anual de la aplicación sería escasa o nula. Los sujetos afectados son las Universidades privadas y centros privados que imparten títulos oficiales universitarios en Andalucía. El anteproyecto de Ley establece una regulación parcial del procedimiento y no determina la documentación que se ha de presentar, cuestión que si deberá prever la correspondiente norma reglamentaria de desarrollo. No obstante, habría que presentar una solicitud de carácter electrónico y también podría exigir una memoria justificativa del cumplimiento de la legalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque esto último es necesario su determinación.

La justificación de la regulación de la autorización deriva de la necesidad de salvaguardar la impartición de los títulos universitarios en Andalucía con los niveles de calidad exigidos al resto de universidades y centros que conforman el sistema universitario andaluz, todo ello teniendo en cuenta la falta de regulación de la Administración General del Estado para este tipo de supuestos que afectarían a dos o más Comunidades Autónomas.

16. En relación con los centros adscritos su regulación se establece en los artículos 131 a 135 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, que determina requisitos y procedimientos para la adscripción. Existe un aumento de los requisitos (algunos también se dan para el reconocimiento de las universidades privadas). Dentro de los procedimientos se encuentra, en primer lugar, el de autorización de la adscripción y la autorización de inicio de actividad del centro adscrito. En relación con la autorización se establece en el artículo 133 una regulación parcial del procedimiento, que será susceptible de desarrollo reglamentario.

La aprobación de la adscripción se establece en el artículo 13.7 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio. Hay que recordar que la solicitud la presentará la universidad pública en el caso de que se adscriban centros privados y el convenio de adscripción se realiza entre dicha universidad y el centro

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/110	



privado a adscribir. A tal efecto, en Andalucía no ha habido ningún caso de adscripción a universidades privadas, en el supuesto de que lo hubiese, sería más allá de una frecuencia anual. No obstante, el anteproyecto de Ley no establece autorización para la adscripción de centros privados en universidades privadas como medida de simplificación administrativa y reducción de cargas administrativas.

El procedimiento de regularización sustituye al procedimiento de suspensión provisional y se produce como causa de incumplimiento de obligaciones legales y de los compromisos adquiridos, por lo que se trata de una obligación de ejecución del ordenamiento jurídico que se establece como medida para ejecutar adecuadamente el servicio, disponiéndose un trámite de audiencia y de aportación de la información requerida. Además, hay que atender que los sujetos implicados actualmente son los centros adscritos privados a universidades públicas andaluzas, que son doce, su frecuencia anual puede ser una o ninguna, por lo que su impacto es escaso o nulo. Por lo tanto, se entiende necesario la determinación en el texto del anteproyecto de Ley de la regularización, antes de acometer su revocación, aspecto favorable, incluso, también para la entidad interesada, y que extendemos a los centros adscritos lo que establece la normativa básica para el reconocimiento de universidades, ex artículo 12.3 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

En el artículo 135 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula la desadscripción, a diferencia del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. A diferencia de la adscripción, se establece la posibilidad que los propios centros privados la puedan solicitar. Los interesados (actualmente son doce los centros adscritos en Andalucía), deberán acompañar a la solicitud, el trámite de audiencia a la otra parte, el informe de la universidad en el supuesto de que esta no haya instado la revocación y las actuaciones realizadas en el marco del convenio para resolver las controversias generadas. Todas estas actuaciones se pueden recoger en un solo documento que tuviera el carácter de memoria y que incluyese apartados propios del convenio de desadscripción. En consecuencia, habría que presentarse una solicitud electrónica y una memoria a la Consejería competente en materia de Universidades. Teniendo en cuenta lo anterior, y que se puede producir un supuesto o ninguno al año, el resultado del cálculo de la carga puede ser escaso o nulo si se lleva un caso a frecuencia anual. Por tanto, se considera que la autorización de desadscripción debe garantizar la finalización de los estudios para el alumnado y por tanto la prestación del servicio público de educación superior.

17. La Disposición adicional sexta establece la creación de un Registro de centros docentes de educación superior. Dentro del concepto de centros docentes de educación superior, se incluyen aquí todos aquellos centros propios y adscritos que impartan en Andalucía enseñanzas universitarias oficiales españolas (ya sean de universidades andaluzas o fuera de Andalucía), así como los centros que impartan en Andalucía títulos propios de universidades andaluzas o no andaluzas. No se ha regulado cuáles son las inscripciones a realizar, pero, por regla general, se debería inscribir el alta, la modificación o modificaciones y la baja de estos centros. Además, una vez se haga el desarrollo reglamentario de este Registro que deberá ser electrónico, se considera que las anotaciones se harán de oficio, atendiendo al principio de reducción de cargas administrativas, ya que la mayoría de estos centros requieren de autorización administrativa para poder operar en la Comunidad Autónoma. El precio unitario de la presentación asciende a 50 euros, teniendo en cuenta que la inscripción más frecuente será la de la creación de estos centros, entendemos que se realizará una vez al año o con una periodicidad superior, teniendo en cuenta que las autorizaciones en materia de enseñanza

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/110	



universitaria deben responder a una garantía del servicio de educación superior prestado al alumnado.

El número de personas que deben cumplir con la obligación, son aquellos operadores económicos que no Administración Pública, se estima que podría llegar a cincuenta, teniendo en cuenta el número de centros adscritos en Andalucía, centros que imparten estudios extranjeros y aquellos centros que imparten títulos propios.

Tomando como número de referencia de personas obligadas 50, obtendríamos una cuantía en el primer año de 2.500 euros, que sería inferior que es evidente que sería inferior en los años sucesivos. No obstante, atendiendo a la implantación proactiva dicho coste sería cero.

El motivo de interés general que supone la existencia de este Registro no es otro que dotar a la ciudadanía de otro instrumento más de transparencia y publicidad sobre los centros que operan en Andalucía y la modalidad de títulos a impartir, ya sean oficiales y propios, para evitar cualquier tipo de fraude al respecto. En un ejercicio de ponderación y sin olvidar el principio de proporcionalidad, la carga administrativa que esto supone a los centros, considerados como operadores económicos privados, no resulta del todo relevante al primar la finalidad del interés general.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

6.1.1. Descripción de la situación de partida.

Para realizar el análisis de impacto de género hay que partir de la situación de origen, en la que actualmente existen desequilibrios por razón de género. El análisis debe hacerse, fundamentalmente, desde tres ámbitos: uno referido a la composición de los órganos propios de la universidad, otro referido al personal universitario y el último relativo a las diferencias de género existentes en el alumnado.

En todo caso, este análisis tiene como finalidad romper con los techos de cristal aun existentes en relación con el acceso a la universidad y a la carrera profesional, así como a la promoción profesional en la universidad (como personal de la misma o fuera de ella), para lo que se hace imprescindible seguir trabajando con el adecuado equilibrio entre la vida laboral y personal (*work-life balance*), que a fecha de hoy es uno de los pilares de los derechos sociales.

Al hilo de lo anterior, la Comisión Europea aprobó la Comunicación COM(2017) 252 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Una iniciativa para promover la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores y la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

El análisis de este impacto debe ser adicional a otros posibles impactos que pueden producirse de forma acumulativa, como son, por ejemplo, el impacto a la familia y por razón de discapacidad u otros de carácter social, que podría generar una discriminación acumulada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/110	



Todas estas situaciones suponen un aumento de la redistribución de las cargas familiares y una necesaria adaptación del mundo laboral a dichas necesidades, para alcanzar un desarrollo sostenible¹⁸.

En primer lugar, y partiendo de los datos suministrados por el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024, la presencia de las mujeres en órganos unipersonales es menor con respecto a la de los hombres. Así, según la página 24 de dicho informe, el 45,4% del personal de los órganos unipersonales de gobierno de las universidades andaluzas son mujeres (59) frente a un 54,6% de hombres (71), con una tendencia alcista de las mujeres con respecto a los anteriores datos de 2013, aumentando en torno 4,8 puntos porcentuales, resultando los cargos de Gerenta y Secretaria General los más relevantes a efectos de la ocupación de las mujeres con un 63,6 y 54,5%, respectivamente.

En segundo lugar, respecto del alumnado universitario en estudios de Grado, Máster y Doctorado y por ramas de conocimiento en las universidades andaluzas, el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (p. 31) determina que en los “estudios de Grado en las universidades andaluzas en el curso académico 2021/2022, muestra que de un total de 203.707, es mayor el número de mujeres matriculadas (56,5%) que de hombres (43,5%), presentando una distribución dentro de los márgenes de equilibrio. Se observa que la presencia femenina ha descendido 1,7 puntos porcentuales en la década, ya que en el curso 2011/2012 la distribución fue de un 54,8% de mujeres (130.785) y un 45,2% de hombres (107.765)”.

En relación con la distribución del alumnado por ramas de conocimiento, “en Ciencias el número de mujeres es el más bajo en el curso 2021/2022, alcanzando 8.595 (7,5% del total femenino). En la década, la brecha de género se ha reducido en 1,9 puntos porcentuales, ya que de 6,7 puntos de diferencia en el curso 2011/2012 pasa a 4,8 puntos en el curso 2021/2022, siendo la única rama que presenta equilibrio entre su alumnado. Por el contrario, la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas es la que muestra la mayor matriculación de mujeres en el curso 2021/2022, alcanzando la cifra de 59.889 (52,1% sobre el total de mujeres) y también la mayor matriculación de hombres (36.951; 41,7% del total de estos). En comparación con el curso 2011/2012, no se aprecian importantes cambios en la brecha de género, que pasa de 24,8 puntos porcentuales a 23,7 puntos porcentuales en el curso 2021/2022 (descenso de 1,1 puntos porcentuales), manteniéndose una distribución por sexo desequilibrada. En el resto de ramas, en el curso 2021/2022 se observa mayoría masculina, fuera de los márgenes de equilibrio, en Ingeniería y Arquitectura, y femenina, en Artes y Humanidades y Ciencias de la Salud”¹⁹.

El alumnado egresado en los estudios de Grado en las universidades andaluzas “ha pasado de 35.375 personas en el curso 2010/2011 a 33.802 en el curso 2020/2021. En ambos cursos, el porcentaje de alumnas egresadas supera al número de alumnos. De esta manera, en el curso 2020/2021 estas suman 20.754 mujeres (61,4%) frente a 13.048 hombres (38,6%), distribución algo más cercana al equilibrio al aumentar la proporción de egresados 0,3 puntos porcentuales en la década (61,7% mujeres y 38,3% hombres en el curso 2010/2011)”.

¹⁸ Así lo afirma el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, accedido el 26 de agosto de 2024, de <https://unece.org/snapshot-gender-equality-unece-region>.

¹⁹ Página 31 del informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 77/110	



De los datos obtenidos en el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto del curso 2020/2021 (p. 104) se muestra “sobrerepresentación femenina en Ciencias Sociales y Jurídicas, donde la presencia de estas alcanza el 65,8% (34,2% la masculina). A pesar de ello, se observa una evolución positiva, ya que el número de egresados ha aumentado en la década 2,5 puntos porcentuales (31,7% hombres). También muestra mayoría de egresadas, fuera de los márgenes de equilibrio, la rama de Artes y Humanidades, siendo su distribución de 66,1% mujeres y de 33,9% hombres, aunque en este caso, la diferencia de género se ha ampliado, ya que las mujeres han incrementado su representación 1,2 puntos porcentuales en la década (64,9% egresadas y 35,1% egresados). Por su parte, es en la rama de Ciencias de la Salud en la que se observa la mayor brecha de género, ya que las egresadas suponen un 73,6% frente a un 26,4% de hombres. La evolución muestra una ligera mejora en la década por un incremento de hombres de 0,4 puntos porcentuales con respecto al curso 2010/2011 (26% ellos y 74% ellas), aunque se sigue observando una de las distribuciones más alejadas del equilibrio. En el curso 2020/2021, la rama de Ciencias es la única que presenta equilibrio entre mujeres y hombres que han terminado sus estudios (54,7% y 45,3% respectivamente). El descenso de alumnas egresadas en 6 puntos porcentuales, reduce la brecha de género existente en el curso 2010/2011 (60,7% mujeres y 39,3% hombres). Finalmente, Ingeniería y Arquitectura es la única rama en la que se observa sobrerepresentación masculina en el curso 2020/2021 (75,7% egresados y 24,3% egresadas), siendo también la que presenta mayor brecha de género en este curso. El incremento de alumnos experimentado en la década (4,7 puntos porcentuales) ha ampliado la diferencia entre sexos ya presente en el curso 2010/2011 (71% de alumnos y 29% de alumnas)”. En comparación con los datos estatales, “el número de alumnas egresadas supera al de alumnos, si bien, a diferencia de Andalucía, en España, en el curso 2020/2021 se observa una representación equilibrada entre ambos sexos (60% de mujeres y 40% de hombres) de un total de 194.012 personas”. Respecto de las distintas ramas de conocimiento, a nivel nacional se observan resultados similares a los encontrados en Andalucía. De esta manera, en el curso 2020/2021 se observa equilibrio en la rama de Ciencias (55% de alumnas y 45% de alumnos). Ciencias de la Salud, por su parte, también es la rama que aúna el mayor porcentaje de mujeres egresadas en ese curso (72,1% frente a 27,9% de hombres), mientras que en Ingeniería y Arquitectura se observa la situación inversa, con sobrerepresentación de egresados (72,4% de alumnos y 27,6% de alumnas). En el resto de las ramas, se observan situaciones similares a las encontradas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con mayor presencia de mujeres en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas (64,7% de egresadas y 35,3% de egresados) y Artes y Humanidades (66,5% de mujeres y 33,5% de hombres)”.

Respecto de la matriculación de los estudios de Máster en Andalucía en el curso 2021/2022 se produce una presencia superior de mujeres respecto de hombres. De este modo, consta “una presencia de mujeres del 55,8% (14.792) frente al 44,2% de hombres (11.715). El porcentaje de mujeres matriculadas en estudios de máster en las universidades andaluzas experimenta un descenso respecto al curso 2011/2012 de 2,2 puntos porcentuales avanzando en el equilibrio (58% alumnas y 42% alumnos diez años antes). Al igual que ocurre con la matriculación en grado universitario, en la rama de Ciencias se observa equilibrio de género entre el alumnado. En Ingeniería y Arquitectura, predominan los hombres (70,6%), mientras que en Ciencias Sociales y Jurídicas (62,3%), Artes y Humanidades (61,6%) y Ciencias de la Salud (71,7%) las mujeres son mayoría, fuera de los márgenes de equilibrio” (p. 31 del Informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024).

Por último, respecto de las tesis doctorales presentadas y aprobadas en Andalucía fueron 1.597, “observándose una distribución equilibrada con un 47,6% de mujeres (760) y un 52,4% de hombres (837). En comparación con 2012, se observa un descenso en la proporción de mujeres de 2,5 puntos porcentuales (50,1% las mujeres y 49,9% los hombres). Por ámbitos de estudio, en 2021, Ciencias e Informática es el ámbito con mayor número de tesis aprobadas, 479, de las cuales 195 corresponden a mujeres (40,7%) y 284, a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 78/110	



hombres (59,3%). En las áreas de Educación y Artes y Humanidades se observa mayor porcentaje de tesis presentadas y aprobadas por mujeres (54,7% y 51,5% respectivamente), mientras que en Ingeniería, Industria y Construcción (69%) y Agricultura y Veterinaria (70,2%), se observan distribuciones desequilibradas, con mayoría masculina en las tesis presentadas y aprobadas” (p. 31 del informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024).

Respecto de los incentivos al alumnado universitario en Andalucía, se observan los siguientes datos:

a) El alumnado becado Erasmus “durante el curso 2020/2021 fue de 3.318 personas, de las cuales, un 52,6% fueron mujeres (1.744) y un 47,4% hombres (1.574), mostrando una situación de equilibrio. Se observa un significativo descenso en el conjunto de alumnado con respecto al curso 2019/2020, cuando alcanzó 7.128 personas que disfrutaron de esta beca. Aunque las causas de este hecho pueden ser coyunturales debido a las restricciones impuestas con motivo de la pandemia de la COVID-19, se observa un decremento por parte de las alumnas de 6,8 puntos porcentuales (59,4% en el curso 2019/2020). Este descenso acerca la distribución hacia un mayor equilibrio de género, a pesar de que sean menos las mujeres que han disfrutado de esta beca”²⁰.

b) En virtud de datos que obran en la Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en las convocatorias de los programas de ayudas para el fomento de la adquisición y acreditación de niveles de competencia lingüística en una lengua extranjera, las personas beneficiarias de las convocatorias de estas ayudas para el curso 2021-2022 fueron 1.897, correspondiendo 526 a hombres y 1,371 a mujeres.

c) Por otro lado, de acuerdo con los datos proporcionados a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por parte de las Universidades públicas andaluzas en relación con la liquidación del curso 2022-2023, a efectos de la bonificación de los precios públicos por servicios académicos y administrativos, el número de mujeres que han sido bonificadas asciende a 63.172, lo que representa un 48,72% de las mujeres matriculadas en el curso 2022-2023 y el número de hombres con matrícula bonificada asciende a 51.879, lo que representa un 52,97% del total de alumnado masculino matriculado en dicho curso que se cifra en 97.934. En el colectivo estudiantil dirigido a los estudios de grado y primer y segundo ciclo, las personas destinatarias de la norma serían aquellas que van a ingresar en la universidad, ya sea porque, una vez superadas las enseñanzas de bachillerato, se presentan a la Prueba de Acceso a la Universidad, o ya sea por alguna otra vía como el acceso por personas mayores de 25 o 45 años, personas extranjeras, o procedentes de formación profesional. El primero de ellos es el más numeroso.

En tercer lugar, en relación con el personal de las universidades públicas andaluzas, el personal docente e investigador con condición de funcionario, “de un total de 8.831 personas, 5.617 son hombres (63,6%) y 3.214 mujeres (36,4%). En comparación con 2010 (67,5% funcionarios y 32,5% funcionarias), se mantiene una distribución desequilibrada, aunque el aumento de la presencia de mujeres en 3,9 puntos porcentuales ha permitido estrechar la brecha de género”²¹.

²⁰ Página 109 del informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024).

²¹ Página 110 del informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 79/110	



Respecto del personal docente e investigador, encontramos que el personal funcionario que ocupa cátedras en las universidades públicas andaluzas, según el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024 (p. 25) “en el curso 2021/2022 asciende a 2.656, mostrando una distribución desequilibrada ya que el 24,7% está ocupado por mujeres (657) y 75,3% por hombres (1.999)”, suponiendo esto un incremento de 6,3 puntos porcentuales, “ya que alcanzaban un 18,4% diez años antes (359 ellas y 1.596 ellos)”.

En relación con las cátedras de escuelas universitarias públicas andaluzas, “en el curso 2021/2022, de un total de 133, las mujeres ocupan un 36,1% de las mismas, mientras que los hombres lo hacen en un 63,9%” (p. 25 de dicho informe), suponiendo ello un aumento de 4,5 puntos porcentuales de las mujeres.

Estas cifras son parecidas a las dadas a nivel estatal, resultado ser superior la media a nivel andaluz respecto del Estado en relación con las cátedras de escuelas universitarias ocupadas por mujeres. Así, respecto de las “cifras a nivel nacional, el porcentaje de mujeres catedráticas de universidad en el curso 2021/2022 es del 26,3% (3.218 ellas y 9.001 ellos), y de escuelas universitarias, del 31,2% (156 mujeres y 344 hombres). Si bien, la progresión desde el curso 2011/2012 varía, ya que en el caso de las catedráticas de universidad el incremento ha sido de 6,8 puntos porcentuales, similar al encontrado en el ámbito andaluz (6,3 puntos porcentuales), sin embargo, entre las catedráticas de escuela universitaria, el incremento ha sido de 2 puntos porcentuales, algo más bajo que el observado en Andalucía (4,5 puntos porcentuales)” (p. 113 del informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024).

Por otro lado, el personal docente e investigador contratado es ligeramente superior al funcionario, ya que “en 2020 asciende a 8.862 personas, distribuidas en un 55% hombres (4.871) y 45% mujeres (3.991). Esta situación supone un avance con respecto a 2010, año en el que la representación de hombres y mujeres estaba fuera de los márgenes de equilibrio (61% y 39% respectivamente)”. En Andalucía se ha seguido una evolución en términos parecidos a lo ocurrido a nivel estatal si bien en 2020 existía un “equilibrio entre el número de hombres y mujeres”. Así, en relación con el “total de 129.839 personas, el 56,7% son hombres (73.595) y el 43,3% mujeres (56.244). Se ha producido un aumento por parte de estas últimas de 5,2 puntos porcentuales con respecto a 2010, de manera que la distribución alcanza el equilibrio que no presentaba en 2010 (61,9% eran hombres y 38,1% mujeres)”²².

En relación con el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, según datos de la propia Secretaría General de Universidades, suministrados por las universidades públicas andaluzas a fecha de mayo de 2024, el número total es de 11.044, resultando ser 6.371 mujeres y 4.673 hombres.

6.1.2. Identificación de los objetivos de la LUPA.

La Ley de Universidades para Andalucía incorpora medidas para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, dentro del marco establecido en el artículo 14 de la Constitución Española y que supone una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de

²² Páginas 110 y 111 del informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/110	



discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3²³.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales.

Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyos metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 4.7 dispone que las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”.

²³ Véase, Francisco Manuel Fustero García (2024), La evaluación de impacto normativo en el marco de la gobernanza regulatoria: régimen jurídico y perspectivas de futuro, Barcelona: Atelier, pp.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/110	



Concretamente en el ámbito de la enseñanza universitaria, hay que resaltar los artículos 20 (igualdad de oportunidades en la educación superior) y 21 (proyectos de investigación) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, todo ello en el marco de la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del que se desprende la necesidad de “garantizar que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante (...) la igualdad entre los géneros (...)”, según considerando 13 de la Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (2018/C 189/01). Asimismo, debe tenerse en cuenta el objetivo de desarrollo sostenible 5 “Igualdad de género”, especialmente su meta 5.c “Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

Atendiendo a todo lo anterior, la Ley de Universidades para Andalucía tiende a la consecución del objetivo general del equilibrio del sistema universitario andaluz, fundamentado en la igualdad de género y en la equidad de la comunidad universitaria. Así, en el artículo 3.e) del anteproyecto de ley se dispone como un principio informador del sistema universitario andaluz, la “igualdad que garantice el principio de equidad para las personas que componen la comunidad universitaria, así como el equilibrio del sistema universitario andaluz, con especial énfasis en la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de género”.

6.1.3. Previsión de resultados.

El análisis de la situación de partida pone de manifiesto que existen elementos de mejora en la ordenación del sistema universitario español desde una perspectiva de la eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres y desde la contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La previsión es que el anteproyecto de Ley tenga una repercusión directa para alcanzar los siguientes resultados:

1. Garantizar, en las universidades públicas de Andalucía y en los términos que establezca la ley, el acceso de todas las personas a las mismas condiciones de igualdad. Para ello, el artículo 4.2 del anteproyecto de ley dispone que las universidades públicas andaluzas tendrán entre sus fines “garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad para el acceso a los estudios universitarios”, así como el “fomento de la igualdad”.

En los sistemas de acceso y admisión se debe garantizar de forma efectiva el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, que se hará mediante la promoción, por parte de las universidades y la Consejería competente en materia de Universidades, de programas de actuación conjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3.c) del anteproyecto de ley.

Respecto del estudiantado, se reconoce el derecho a la “igualdad de oportunidades en el acceso y a la libre elección de los estudios, únicamente condicionado por la capacidad del sistema universitario andaluz” [artículo 29.2.d) del anteproyecto de ley].

2. Promoción de valores universales, entre ellos la igualdad, como bien se recoge en los artículos 6.2 y 23 del anteproyecto de ley donde se establece que las universidades promoverán el valor de la igualdad entre sus miembros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/110	



A tal efecto, se determina para el estudiantado el derecho a “la aplicación de medidas de discriminación positiva que garanticen la eliminación de desigualdades que provoquen la exclusión o el abandono de los estudios por cuestiones de índole económica o social”, de acuerdo con lo previsto artículo 29.2.b) del anteproyecto de ley.

La selección y promoción de la carrera profesional del personal de las universidades públicas debe realizarse de conformidad con el principio de igualdad (véase, por ejemplo, la mención expresa para la selección del personal docente e investigador en régimen laboral ex artículo 43.1 del anteproyecto de ley y la promoción y selección profesional del personal técnico, de gestión y de administración y servicios según los artículos 50.1 y 54.2 del anteproyecto de ley).

Asimismo, en los proyectos normativos que estén elaborando las universidades públicas andaluzas se ha establecido la necesidad de comprobar su impacto en materia de género, según lo previsto en el artículo 75.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

3. Garantizar una formación y educación que incluya dentro de su valorización a la igualdad. Así, en el artículo 3.i) del anteproyecto de ley se incluye como valor cívico para la garantía de una formación y educación integrales, entre otros, a la igualdad.

De esta forma, se reconoce como derecho del estudiantado la “igualdad y objetividad” en “la corrección de las pruebas, exámenes y sistemas de evaluación de los conocimientos que las universidades establezcan, así como a la evaluación por profesorado diferenciado cuando concurren los supuestos de hecho para ello y de acuerdo con lo que establezca la normativa propia de la universidad”.

En virtud de lo anterior, se establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de los contratos programa del modelo de financiación universitaria contemplarán a ayudas a programas universitarios que estén orientados a favorecer las iniciativas de las universidades públicas en favor, entre otras, de las políticas y prácticas de igualdad y muy especialmente las de género (según el artículo 6.3 del anteproyecto de ley). Asimismo, “manera singular, los programas de financiación universitaria condicionada contemplarán ayudas a programas universitarios orientados a favorecer la consecución de los objetivos establecidos en los respectivos planes estratégicos, así como a todas aquellas actuaciones de las universidades destinadas a promover iniciativas en favor del desarrollo económico y social de Andalucía, medidas de apoyo al estudiantado, a la mejora de la docencia, al rejuvenecimiento de su plantilla, al fomento de la investigación competitiva, a la transferencia de conocimientos a la sociedad, a la inclusión, a la internacionalización y el apoyo a las Universidades europeas, al emprendimiento, a la cultura y el deporte, a la digitalización, a la puesta en marcha de proyectos concretos de inversiones e infraestructuras, a la profesionalización de la gestión de las universidades, las políticas y prácticas de igualdad y muy especialmente las de género, y la atención a colectivos sociales especialmente desfavorecidos, entre otras” (artículo 118.4 del anteproyecto de ley).

También, la creación del Consejo Asesor de Estudiantes de las Universidades Públicas de Andalucía debe velar por el respeto y la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre todo el estudiantado universitario en el desarrollo de todas sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2.j) del anteproyecto de ley.

6.1.4. Valoración final del impacto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/110	



En virtud de los apartados anteriores, el anteproyecto de ley es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de mujeres hombres, mejorándola. De esta manera, la pertinencia al género es positiva, al haberse integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, en el marco de las competencias atribuidas, contribuyendo a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en un contexto de intervención y coordinación.

6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Se realiza este análisis en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto de ley desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el anteproyecto de ley no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en anteproyecto de ley afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma son estudiantes y profesorado de mayor edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el anteproyecto de ley, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

6.3. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

6.3.1. Descripción de la situación de partida.

Examinado el texto del anteproyecto de ley, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, en el documento denominado “Información especial. CRUE. Universidades españolas. Propuestas para la conciliación corresponsable”²⁴, estima “necesario incrementar en la Universidad medidas que

²⁴ Accedido el 5 de septiembre de 2024, de https://www.crue.org/wp-content/uploads/2021/06/VERTICAL_25_Igualdad.pdf.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/110	



favorezcan la conciliación corresponsable de la vida laboral, familiar y personal” del personal de la universidad y del estudiantado.

Dichas medidas van desde ayudas económicas, directas o indirectas, a medidas propias de una flexibilidad en la realización de la jornada laboral.

Ese ejercicio de corresponsabilidad puede afectar al impacto por razón de género, generando varios factores que impactan en una misma situación. Por lo tanto, los aspectos ya relacionados en ese apartado de la MAIN relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral son aplicables aquí.

Un elemento poco tratado, más allá de las cuestiones de violencia de género y el acoso sexual, es el tratamiento de las universidades y centros universitarios de la conciliación de la vida familiar y laboral. Un ejemplo es la exigencia de asistir de forma presencial a clase, sin tener en cuenta posibles circunstancias, que de forma motivada pudieran eximir de esta obligación.

Otras medidas, pueden afectar a la suspensión de la matriculación sin coste. Así, encontramos medidas llevadas a cabo por otras Comunidades Autónomas, como es la Comunidad de Madrid, como es la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación laboral y familiar, concretamente su línea de actuación 3 “Medidas para favorecer el acceso al mercado laboral estable y para facilitar la conciliación”, medida 31 “Promoción de la conciliación de la vida familiar y personal para estudiantes con hijos menores”, donde se recogen diversas actuaciones dirigidas al estudiantado con hijos hasta los 3 años aplicables, también, al estudiantado de enseñanzas universitarias.

Atendiendo a datos oficiales suministrados por la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Coordinación Universitaria, en el curso 2023/2024 accedieron al primer curso de las titulaciones universitarias oficiales de Grado y Máster un número total 1.521 personas que hubiesen nacido antes del 1 de enero de 1996, de las cuales 816 eran mujeres y 705 hombres. Este grupo de personas es más propenso, por edad, a tener cargas familiares, con la necesaria conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

En este contexto, las Universidades andaluzas han aplicado diversas medidas como programas de atención a las personas dependientes, de apoyo a la familia y medidas para el propio personal (permisos, ayudas de acción social, flexibilidad y reducción horaria). Una de las medidas promovidas es un servicio de canguro por el propio estudiantado, que además constituye una medida de fomento del voluntariado²⁵.

En relación con las circunstancias económicas y personales, se han establecido distintas actuaciones ya sean en el ámbito de las becas y ayudas al estudio y otras medidas relacionadas con las mismas. Así, el informe denominado Datos y Cifras del Sistema Universitario Español, publicación 2023-2024²⁶, arroja unos datos respecto al curso 2021-2022, de los que se desprende que la tasa de rendimiento de las personas becadas es superior (94,3%) a la de las que no lo son (87,2%) y el número de créditos aprobados es superior en las personas becadas (51,2) respecto de las que no (37,6).

²⁵ Véase, Guía de programas y medidas de conciliación y corresponsabilidad de la Universidad de Sevilla, noviembre 2018, p. 8, accedido el 5 de septiembre de 2024, de https://igualdad.us.es/wpblog/wp-content/uploads/2019/04/Guia-de-Programas-y-Medidas-Conciliacion-Corresponsabilidad-US_v20181213.pdf.

²⁶ Elaborado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (2024), accedido el 5 de septiembre de 2024, de https://www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2024/05/SIU_DatosCifras2024.pdf.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/110	



Sin perjuicio de las becas y ayudas al Estado, que incluye, entre otros, becas de matrícula y por renta familiar²⁷, las Comunidades han establecido otras becas y ayudas como es el caso de la Comunidad de Madrid que establece un programa de colaboración con las universidades públicas de esta Comunidad para la financiación de las becas que tienen por compensación de precios públicos de matrícula de estudios oficiales del alumnado en situaciones socioeconómicas desfavorables.

En Andalucía, hay que destacar la bonificación prevista en el actual Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, que en su artículo 12, dispone una bonificación de los precios públicos equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en el curso académico anterior, o en los dos últimos cursos, en el caso de matrícula de máster, siempre que sean créditos de asignaturas aprobadas en primera matrícula de estudios impartidos en centros de las Universidades públicas de Andalucía, en el curso 2020/2021. El importe de esta bonificación en el último curso académico, 2022-23, ascendía a 41.808.626 euros, y se aplica con independencia de las situaciones personales.

Además, en el artículo 11.5 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, se dispone por primera vez en Andalucía, la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial las personas beneficiarias de la renta mínima de inserción social, que se ha estimado su aplicación a casi 200 personas en toda Andalucía, alcanzando una cuantía de 129.881 euros.

6.3.2. Identificación de los objetivos de la LUPA.

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía tiene como objetivos en políticas públicas sobre la familia:

1. Aumentar la concienciación y condiciones de la conciliación del estudiantado de sus estudios universitarios oficiales con la vida personal, familiar y laboral.
2. Reforzar las condiciones económicas para facilitar la realización de los estudios universitarios oficiales al estudiantado con situaciones socioeconómicas dificultosas.

²⁷ Al respecto, mírese el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, el Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/110	



3. Fomentar y ejecutar criterios que garanticen el principio de igualdad de las personas, especialmente del personal.

6.3.3. Previsión de resultados.

El análisis de la situación de partida pone de manifiesto que existen elementos de mejora en la ordenación del sistema universitario español desde una perspectiva del impacto en la familia.

La previsión es que el anteproyecto de Ley tenga una repercusión directa para alcanzar los siguientes resultados:

1. Garantizar al estudiantado el acceso y permanencia en los estudios universitarios oficiales y que ello no esté condicionado por sus circunstancias personales.

En el texto del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, concretamente en el artículo 29.2.I) se dispone como uno de los derechos del estudiantado una “atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral y con otras circunstancias personales tales como embarazo, lactancia y otras obligaciones familiares, que contemple cada universidad en su propia normativa de conciliación”.

Asimismo, en el artículo 32.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se establece que los programas de becas y ayudas de apoyo al estudio “deberán incluir, además, como parte de su contenido la movilidad internacional, el deporte, el apoyo al estudiantado con discapacidad y cualesquiera otros que permitan mejorar las condiciones del alumnado andaluz. Para la concesión de estas becas y ayudas se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, a las víctimas de violencia de género y terrorismo, así como a las personas con discapacidad”.

Además, en el apartado 3 de dicho precepto se establece como novedad con respecto al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades el establecimiento por parte de la Junta de Andalucía de un sistema de bonificación de los precios públicos de los títulos universitarios oficiales por rendimiento académico, que redundará en beneficio de las familias del estudiantado matriculado en las universidades públicas andaluzas.

Otra medida novedosa para las universidades y centros adscritos privados es que deberán destinar, al menos, un tres por ciento de su presupuesto al establecimiento del programa de becas y ayudas al estudio (artículo 32.4 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía). Esta previsión se reitera como requisito específico para el reconocimiento de las universidades privadas en el artículo 127.1.i) del anteproyecto de ley.

En el artículo 68.1.b) del anteproyecto de Ley se dispone que la “Comunidad Autónoma de Andalucía y las universidades fomentarán programas de becas, ayudas al estudio y, en su caso, complementarán los programas de becas, ayudas de la Unión Europea y de otras entidades internacionales, así como de aquellos programas destinados a la adquisición de competencias lingüísticas. En todo caso, se modulará su cuantía en función del país de destino, la calidad acreditada de la institución receptora y la capacidad económica de la persona beneficiaria”.

2. Favorecer el ejercicio en condiciones igualitarias al personal de las universidades públicas andaluzas, tanto en el acceso como en la promoción de su carrera profesional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 87/110	



En el artículo 39 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se regula la formación, movilidad y licencias del personal docente e investigador de las universidades públicas andaluzas. Entre dichas medidas se establece, en su apartado 3, un mecanismo para facilitar la movilidad. En todo caso, este precepto debe vincularse con lo establecido en el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de promoción de la equidad entre el personal docente e investigador.

Aunque el precepto básico estatal no menciona de forma expresa al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas, debería tenerse en cuenta para este personal, como criterio de aplicación en relación con lo previsto en el artículo 51 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

En este contexto, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, le es de aplicación a las universidades públicas andaluzas, de conformidad con lo previsto en su artículo 3.1.c). Uno de los principios de actuación de la ordenación y regulación de la función pública andaluza es el “fomento de la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, y corresponsabilidad” [artículo 4.i) de dicha Ley]. Asimismo, en el artículo 84.2 de dicha Ley se establece que “La Administración y la representación sindical colaborarán activamente en el proceso negociador, proporcionándose mutuamente la información que sea necesaria para estos fines, con adecuación a lo establecido en la normativa de protección de datos personales, actuando con lealtad recíproca y procurando soluciones basadas en el consenso y la corresponsabilidad”.

6.1.4. Valoración final del impacto.

En virtud de los apartados anteriores, el anteproyecto de ley es pertinente al impacto en la familia, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las personas que conforman el núcleo familiar, mejorándola. De esta manera, la pertinencia es positiva, ya que el anteproyecto de ley ha integrado a la familia de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las circunstancias que pueden generar desigualdades existentes o reducir los impactos negativos, contribuyendo a erradicar las desigualdades por circunstancias familiares en el contexto de intervención.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a lo establecido en el proyecto normativo, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración autonómica respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información de competencia autonómica previstos en esta Ley y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo obligatorio, en su caso, el uso de aquellas aplicaciones que fuesen establecidas por la persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada procedimiento o trámite administrativo. Todo ello, teniendo en cuenta el apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo referido al análisis de procedimientos del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

De conformidad con lo referido en el apartado 3.2.5 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, los artículos 21, 66 y 67 y disposición adicional sexta del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, contienen una afectación a las competencias de la Agencia Digital de Andalucía al tener que crear o modificar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/110	



sistemas para el análisis de datos y crear o modificar sistemas para facilitar el intercambio de datos entre la Administración de la Junta de Andalucía y las universidades públicas andaluzas.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

No existe un impacto directo en materia de protección de datos de carácter personal, ya que la regulación que se contiene en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía en materia de protección de datos afecta a las universidades (como es el caso, por ejemplo, de la protección de los datos del estudiantado y del personal al servicio de las universidades andaluzas, véase artículos 32.4 y 34.6), o la que podría afectar a la Administración de la Junta de Andalucía, donde ya se prevé por normativa específica la protección de datos, como, por ejemplo, en el ejercicio de la potestad de inspección y en la gestión de datos de carácter personal en la gestión del sistema de Distrito Único Andaluz. Así mismo, los procedimientos a implementar con ocasión de la aprobación de la norma deberán atender a lo que disponga el correspondiente desarrollo reglamentario para poder describir la actividad de tratamiento y la información que deberá hacerse constar). En este caso se encontraría el artículo 21, que prevé la creación de un repositorio institucional abierto autonómico en el que se recojan las investigaciones realizadas en las universidades andaluzas, en el artículo 66 que dispone la creación del Observatorio de datos de las universidades públicas andaluzas) y en la Disposición adicional sexta que permitirá crear el Registro público de centros docentes de educación superior.

9. OTROS IMPACTOS: IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del anteproyecto de ley, “prestando especial atención” al “impacto social”.

Dentro del impacto social, encontramos el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

9.1. Descripción de la situación de partida.

En el artículo 24 de la Convención de los Derechos de las personas discapacidad se establece que: “Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)”.

En el objetivo 4 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 se establece que se debe garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/110	



En artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, dispone como una garantía adicional que las “personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado”. Asimismo, en su disposición final segunda, párrafo 2.º se prevé un mandato al Gobierno para fomentar que las universidades contemplen para las enseñanzas universitarias medidas referidas al diseño para todas las personas en sus titulaciones universitarias.

En la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, existen distintas menciones a las personas con discapacidad: artículos 4.3, 22.1, 31.4, 32.4 y 6, 33.j), 37, 43.3, 46.2.l), 65.2 y 4, 78.e) y 92.4. Este último precepto regula, por primera vez que no solo las universidades, sino, también, “las Comunidades Autónomas garantizarán que las ofertas de empleo en la Universidad se ajusten a las previsiones establecidas en la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad”.

En el artículo 22 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía se disponen una serie de medidas en el ámbito de la educación universitaria como, por ejemplo, un censo del alumnado universitario con discapacidad, contar con una unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad. También, en su artículo 61.2 referido a “las actuaciones de investigación se colaborará con las universidades andaluzas, las entidades representantes de personas con discapacidad y otras entidades dedicadas a la investigación”.

Por último, y en relación con el empleo público, el artículo 28, entre otras cuestiones, establece una “reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%”.

Según el VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español²⁸ p. 9 “en el curso 2021-2022 había más de 22 mil estudiantes con discapacidad. Un poco menos de la mitad de estos, estudiaban a distancia”. De ellos “15 de cada 100 estudiantes con discapacidad se matricularon en universidades privadas” en España.

De conformidad con lo previsto en dicho Estudio (pp. 25 y 26), la proporción de personal docente e investigador con discapacidad en España respecto del total es de 0,7% (0,7% se corresponde con las

²⁸ Fundación Universia (2023), VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español, accedido el 11 de septiembre de 2024, de <https://www.fundacionuniversia.net/content/dam/fundacionuniversia/pdf/VI%20Estudio%20Universidad%20y%20Discapacidad%20ACCESIBLE.pdf>.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 90/110	



universidades públicas y 0,3% sería en relación con las universidades privadas) y la proporción de personal de administración y servicios con discapacidad en España respecto del total es de 1,5% (1,7% se corresponde con las universidades públicas y 1% sería en relación con las universidades privadas).

Sobre la reserva de plazas a personas con discapacidad en las ofertas de empleo público, existe un claro convencimiento de las Universidades españolas en la “necesidad de avanzar en el cumplimiento real de las normativas actuales que garantizan la igualdad de oportunidades y establecen los principios y previsiones que las universidades deben adoptar en materia de inclusión de las personas con discapacidad tanto en el estudiantado como en su plantilla de personal, docente e investigador, auxiliar y de servicios”²⁹.

A estos efectos, a partir de la publicación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, la Secretaría General de Universidades ha remitido sendos escritos, suscritos el 1 de agosto de 2023 y 6 de mayo de 2024, para su cumplimiento por las universidades públicas de Andalucía, donde se expone de forma razonada jurídicamente y con abundante jurisprudencia la necesaria aplicación de la normativa en materia de discapacidad.

9.2. Identificación de los objetivos de la LUPA.

El anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía tiene como objetivos en políticas públicas sobre el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

1. Fortalecer las condiciones en el ejercicio de los derechos, tanto del estudiantado como el personal de las universidades.
2. Coadyuvar en la difusión de los problemas y necesidades de las personas con discapacidad en su integración en la sociedad.

9.3. Previsión de resultados.

En el artículo 3.e) del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se establece como uno de los principios informadores del sistema universitario andaluz a la “igualdad, que garantice el principio de equidad para las personas que componen la comunidad universitaria, así como el equilibrio del sistema universitario andaluz”.

En el artículo 24 se regula un artículo exclusivo referido a la “atención a la discapacidad”, que dispone lo siguiente:

²⁹ CRUE Universidades Españolas. Secretarías Generales (2017), Recomendaciones para el establecimiento de una reserva de plazas de personal docente e investigador a favor de las personas con discapacidad, página 1, accedido el 11 de septiembre de 2024, de https://www.crue.org/Boletin_SG/2017/03.%20Marzo/Recomendaciones%20para%20el%20establecimiento%20de%20una%20reserva%20de%20plazas%20PDI%20personas%20con%20discapacidad.pdf

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/110	



“1. Las universidades andaluzas, con el apoyo de la Consejería competente en materia de Discapacidad y la Consejería competente en materia de Universidades, garantizarán la igualdad de oportunidades para el estudiantado y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, eliminando y previniendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Las universidades andaluzas promoverán el acceso a los estudios universitarios de las personas con discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

3. Las facultades y escuelas estarán obligadas a la realización de las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar que el estudiantado con discapacidad pueda llevar a cabo sus estudios y culminarlos con un aprovechamiento académico suficiente.

4. El estudiantado y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispondrán de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades.

5. Las ofertas de empleo público y las correspondientes convocatorias de plazas de personal de las universidades públicas susceptibles de cubrirse mediante vacantes presupuestariamente dotadas deberán cumplir con la reserva de plazas para personas discapacitadas, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

6. La Consejería competente en materia de Universidades, en colaboración con las universidades del sistema universitario andaluz, harán el oportuno seguimiento a las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.”

En el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía [artículo 29.2.ñ) y 3.i) se reconocen una serie de derechos para las personas con discapacidad como son la “atención a la diversidad, debiendo para ello garantizar las adaptaciones curriculares necesarias para el estudiantado con discapacidad” y “contribuir a eliminar los obstáculos sociales por los que se pueda ver afectado el estudiantado, atendiendo a situaciones especiales de discapacidad, marginación, exclusión o inmigración”.

Estos derechos, implican una serie de deberes no solo para las Administraciones Públicas afectadas (como se ha indicado en el artículo 24 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía), sino también para el propio estudiantado, como el previsto en el artículo 31.g) del anteproyecto de Ley, al respecto dispone que el estudiantado debe “ejercer y promover activamente la no discriminación” debida a cualquier condición o circunstancia personal o social.

Además, también se impulsa la no discriminación desde el propio ámbito universitario. En este sentido el artículo 32.2 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía dispone que los programas de becas y ayudas al estudio deben incluir, como parte de su contenido la atención a las personas con discapacidad.

Como garantía del cumplimiento de la reserva de plazas para personas con discapacidad en el empleo público, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, el incumplimiento de esta obligación se tipifica como una infracción muy grave.

Por último, se incide la necesaria conformación de la habilitación de los espacios para las personas discapacitadas en los centros de las universidades públicas y privadas, estableciéndose como requisito general para su creación y reconocimiento que las “universidades deberán disponer de espacios docentes y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/110	



de investigación, espacios académicos complementarios, como el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) y equipamientos informáticos y telemáticos que garanticen la conectividad, todo ello sin perjuicio de que se deberán garantizar las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requisitos acústicos y de habitabilidad, y de accesibilidad que posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad, adaptándose a las necesidades de los títulos y actividad investigadora propuestos” [artículo 126.1.g) del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía].

9. 4. Valoración final del impacto.

En virtud de los apartados anteriores, el anteproyecto de ley es pertinente al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las personas discapacitadas, mejorándola. De esta manera, la pertinencia es positiva, ya que el anteproyecto de ley ha integrado a las personas con discapacidad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las circunstancias que pueden generar desigualdades existentes o reducir los impactos negativos y contribuir, así como a erradicar las desigualdades por circunstancias de discapacidad en el contexto de intervención.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El 28 de marzo de 2023, se publicó la Resolución de la Secretaría General de Universidades, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación del Anteproyecto de Ley Andaluza de Universidades, durante un periodo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía (del 29 de marzo al 12 de abril de 2023), <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/405853.html>.

Se recibieron un total de cuatro aportaciones a través de la cuenta de correo habilitada al efecto, participa.cuii@juntadeandalucia.es, de las siguientes personas: Carlos José Álvarez Gallego (31 de marzo de 2023), CCOO de Andalucía (11 de abril de 2023), Sindicato de Apoyo al PDI Precario (12 de abril de 2023) y Alumni España (13 de abril de 2023).

1. [REDACTED]:

Primeramente, formula “una cuestión genérica en relación al plazo para el envío de aportaciones ciudadanas. No es la mejor política -si se persigue la participación activa de la ciudadanía- hacer coincidir gran parte del periodo de vigencia de las propuestas y sugerencias con periodos vacacionales. Vaya esta reflexión por delante, sobre cómo se articulan y programan las fechas y procedimientos de participación ciudadana”.

Pone de manifiesto “el esfuerzo del personal -mucho más allá de lo exigible- de los profesionales del Sistema Universitario Andaluz por dar un servicio educativo de calidad con evidentes limitaciones presupuestarias y estructurales que se han agudizado en los últimos 10 años merced a la repercusión de crisis económica del 2008 y sus posteriores secuelas en forma de restricciones económicas y de renovación de plantillas. Son muchos los efectos no corregidos de una etapa que supuso un debilitamiento sistémico de las administraciones públicas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 93/110	



A continuación, indica “algunos aspectos no resueltos en el anterior texto refundado de Ley de Universidades de Andalucía (DL 1/2013) ni en la recién aprobada Ley orgánica del Sistema Universitario (Ley 2/2023)”, como son:

“1º) La inexistencia de un modelo de financiación elevado al rango de Ley que garantizara la estabilidad de la financiación de las Universidades andaluzas con independencia de qué fuerza gobierne en cada legislatura y qué políticas se quieran incentivar en el presupuesto anual de la Comunidad Autónoma. Y no, no estoy hablando de un modelo subyugado a la ley de presupuestos. Hablo de garantizar vía Ley de Universidades, una financiación básica atendiendo a las necesidades estructurales de la Universidades andaluzas más allá de las iniciativas presupuestarias que sean de interés en cada ejercicio económico. Obviamente dicho modelo de financiación debería obedecer a una política de estabilidad en la financiación en el largo plazo.

2º) La inexistencia de un articulado que garantice la vigencia y convocatoria de complementos salariales (como, por ejemplo, el complemento autonómico) que se convocan y desconvocan provocando desigualdades retributivas entre profesionales con el mismo puesto de trabajo y categoría profesional. La ley debe garantizar que a igualdad de puesto de trabajo y méritos, igualdad retributiva. Y no creo que deba citar todos los años que no ha sido posible solicitar estos reconocimientos.

3º) La indefinición de una carrera investigadora soportada desde la promoción interna y en base a méritos que abarque desde la etapa pre-doctoral hasta las figuras laborales permanentes que sean equivalentes a los cuerpos docentes universitarios. Esta estructura de carrera profesional, aunque definida en la LOSU, permite la existencia de pasarelas horizontales hacia figuras contractuales equivalentes autonómicas a partir de las cuales podría estipularse dicha promoción. En estos casi 30 años de carrera profesional en la Universidad he visto multitud de compañeros abandonar la senda académica por falta de incentivos y seguridad laboral. Luego no se puede pretender resolver estas graves carencias con programas limitados de captación de talento. La Universidad debe apostar por sus profesionales desde su incorporación hasta su estabilización sin crear lagunas de vinculación laboral que se conviertan en el sumidero de tanto recurso público invertido en la formación de dichos profesionales.

4º) La inexistencia de políticas eficaces de igualdad de género y conciliación familiar. Los principios rectores están bien argumentados y recogidos en las normas, pero de los principios a las actuaciones finales media un vacío legislativo insalvable. En mi humilde opinión, debe ser voluntad de una Ley de nuestro tiempo consagrar actuaciones y medidas concretas desde su origen normativo. Desde la propia Ley”.

2. CCOO de Andalucía:

“Como primera cuestión indicar que en esta resolución se especifican los criterios de oportunidad para iniciar la tramitación, cuestión que no vemos suficientemente justificada y que creemos que con las adaptaciones oportunas a la LOSU y el establecimiento de un marco financiero que garantice el buen gobierno y la suficiencia de medios y personal, sería totalmente suficiente no haciendo falta la conformación de una nueva ley.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 94/110	



No obstante, en el caso de redactarse una nueva ley, desde CCOO de Andalucía creemos necesario que se tengan en cuenta los siguientes principios:

SUFICIENCIA FINANCIERA Y GARANTÍA DE CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO PÚBLICO ANDALUZ

Las universidades públicas andaluzas tendrán garantizada su suficiencia financiera, aportándose en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía una cantidad anual equivalente al 1,5% del PIB andaluz, para su dedicación a la cobertura económica y el mantenimiento e incremento, en su caso, de los estándares de calidad del Sistema Universitario Andaluz, de modo que al ser el PIB andaluz inferior al de otras comunidades autónomas, el esfuerzo en inversión suponga un incremento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma Andaluza, para su equiparación con otros territorios del estado, aprovechando en su plenitud las sinergias y las potencialidades del sistema universitario como palanca y motor en el desarrollo económico y social de Andalucía.

LIMITACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ANDALUZ

Esta Ley Andaluza de Universidades deberá limitar la creación de las universidades privadas que puedan producir una reducción de los estándares de calidad del Sistema. Para su creación, se exigirá un informe previo de impacto social y económico que tendrá que ser sometido a la aprobación del o los Consejos Económicos y Sociales y del Consejo Andaluz de Universidades.

Tanto para la creación de universidades privadas como para la implantación de sus títulos, se exigirá, un estudio de viabilidad económica y social, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a las enseñanzas universitarias, por lo que se requerirá un informe positivo previo, emitido por los Consejos Económicos y Sociales de aquellas localidades donde se pretenda implantar la Universidad Privada, o si ésta ya ha sido creada, para la implantación de sus titulaciones, evitando en todo caso la duplicidad y el solapamiento con las titulaciones existentes en las Universidades Públicas.

Las Universidades Privadas tendrán que someterse a los mismos procedimientos que se les requiere a las Universidades Públicas para la aprobación e implantación de sus titulaciones, sustituyendo los Consejos Sociales de las Universidades Públicas por los Consejos Económicos y Sociales Provinciales que actuarán con competencias en el seguimiento de sus actividades en la misma línea que se requiere de los Consejos Sociales. Igualmente se exigirán los mismos niveles de calidad en la impartición de la docencia y los mismos parámetros en cuanto al desarrollo de la capacidad investigadora a las Universidades Privadas que se exige a las Públicas.

CARRERA ACADÉMICA Y ESTABILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y/O INVESTIGADOR (PDI)

La Ley Andaluza de Universidades debe diseñar un marco presupuestario suficiente que permita una carrera académica del PDI que garantice el relevo generacional y la existencia de personal cualificado para la ocupación de plazas estructurales y sustituciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 95/110	



Igualmente, este marco debe garantizar la estabilidad y promoción del PDI en condiciones de igualdad para todas las figuras, ya sean laborales o de cuerpos docentes universitario, de modo que se dote al sistema universitario andaluz de los incentivos necesarios que garanticen la máxima cualificación y calidad.

En definitiva, la Ley Andaluza de Universidades debe dotar a las Universidades Públicas de Andalucía del presupuesto necesario para la adecuada dotación del personal y promoción del PDI que trabaja en ellas, permitiendo la posibilidad de que todo el personal pueda concurrir a la evaluación de sus méritos docentes, de gestión, de investigación y de transferencia con independencia de su dedicación o temporalidad.

PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN

Se desarrollará una carrera horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), con la suficiente dotación económica para poder ponerla en marcha, como mecanismo de progreso y desarrollo profesional que asegure la promoción in situ, en base a la formación y experiencia adquiridas en cada puesto.

Se dotará económicamente un modelo de Evaluación del Desempeño del PTGAS, que desarrolle unos sistemas de evaluación equivalentes y comunes para todas las Universidades Públicas de Andalucía.

Se mantendrá una armonización de las condiciones de trabajo en el PTGAS de las Universidades Públicas de Andalucía, homogeneizando sus estructuras de plantilla, en relación con unos porcentajes de distribución por grupos profesionales, equivalentes y comunes para todas las Universidades acordados en la Mesa Sectorial de Universidades.

Se promoverán unos mecanismos de provisión de puestos y acceso que aseguren el cumplimiento de objetivos comunes en cuanto a la reducción de la inestabilidad, equivalentes para todas las universidades, garantizándose la cobertura económica para la provisión de todas las vacantes mediante la autorización de la correspondiente cota presupuestaria de personal anual.

En el primer trimestre de cada año, se presentarán en la Mesa sectorial de Universidades los resultados y estado de situación de las plantillas, tras la aplicación de los planes de estabilización desarrollados por cada Universidad.

Se mantendrán y fortalecerán todos los servicios que actualmente se prestan en el Sistema Universitario Público Andaluz, asegurándose la no privatización de los mismos, a través de la cobertura económica a que dará lugar la suficiencia presupuestaria definida en esta Ley.

El personal de las Universidades tendrá derecho a una carrera profesional horizontal y formativa además de la profesionalización y especialización de sus puestos directivos para la disminución de los cargos políticos y académicos.

REPRESENTATIVIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Las Universidades Públicas de Andalucía garantizarán en sus Estatutos la representatividad del PTGAS en sus órganos de Gobierno, armonizando sus porcentajes de representatividad con un mínimo del 15 % en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 96/110	



representación del Claustro Universitario y su correspondencia equivalente en el resto de los órganos colegiados de gobierno.

DESPOLITIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGOS POLITICOS Y ACADÉMICOS

Los nombramientos de puestos políticos se reducirán para limitar el gravoso coste económico que suponen para los presupuestos universitarios.

Se armonizará entre las Universidades Públicas de Andalucía el número de cargos políticos y académicos cuyos nombramientos estarán limitados por esta Ley, evitándose que haya un solapamiento y/o duplicación de funciones con el Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios encargado de la dirección del Área, Servicio o Unidad correspondientes.

Esta limitación de cargos se establecerá en un número equivalente entre todas las Universidades Públicas de Andalucía, no superándose el límite establecido para la configuración de sus equipos de Gobierno.

Los Consejos Sociales tendrán como secretario/a un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios al servicio de la Universidad Pública correspondiente, reduciéndose ostensiblemente el coste de sostenimiento de estos órganos que dedicarán la totalidad de su consignación presupuestaria a los fines y competencias para las que fueron constituidos, especialmente para la atracción de mayor de financiación y aportación económica a las universidades.

GARANTÍA DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL

Los planes de acción social de las Universidades Públicas tendrán garantizada, por esta ley, la cobertura financiera del 1,5% de la masa salarial para sus planes de acción social propios, quedando cubiertas económicamente todas las modalidades de ayuda establecidas y acordadas, tanto automáticas, como no automáticas, incluyéndose entre estas últimas la cobertura de la acción social automática, respecto a las ayudas para gastos de matrícula universitaria, incapacidad temporal y premios de jubilación en las condiciones actualmente existentes.

IGUALDAD DE GÉNERO, CONCILIACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La Ley Andaluza de Universidad debe contemplar de manera expresa en sus objetivos la promoción efectiva de la igualdad de género, la conciliación de la vida familiar y la atención a la diversidad. Todo esto se ha de realizar en aras de una universidad más igualitaria e inclusiva para el profesorado, para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el alumnado.

ADAPTACIÓN NORMATIVA

Se aplicarán y actualizarán todos los preceptos normativos, de aplicación, relacionados con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Estatuto Básico del Empleado Público y la aplicación Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado en todos aquellos aspectos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 97/110	



que sean de aplicación y mejora de las condiciones de trabajo del personal de las Universidades Públicas de Andalucía”.

3. Sindicato de Apoyo al PDI Precario:

“El apartado c) de la Disposición transitoria octava de la nueva LOSU establece mecanismos que promueven la estabilización del profesorado asociado o visitante, entre otros.

Esta disposición no deja de ser un reconocimiento al hecho de que estas figuras contractuales se han usado masivamente en fraude de ley como personal estructural, cuando no deberían serlo. Sin embargo, este comportamiento se ha dado principalmente en Universidades fuera de Andalucía. En algunas universidades de nuestra comunidad autónoma el comportamiento fue muy parecido, pero haciendo uso del contrato de Profesorado Sustituto Interino, creado a través de nuestro Convenio Colectivo. Sin embargo, la LOSU no tiene en cuenta este hecho, lo que supone una clara discriminación hacia las Universidades Andaluzas.

Solicitamos, por tanto, que sea tenido en cuenta este hecho, y solventado mediante la inclusión en la futura Ley Andaluza de Universidades de un mecanismo equivalente al descrito por la Disposición transitoria octava de la nueva LOSU que sea de aplicación para el Profesorado Sustituto Interino”.

4. Alumni España:

“**La primera propuesta** que hacemos desde Alumni España es que, en la representación de la sociedad en la Universidad, a través de los Consejos Sociales debería haber representación de los Alumni, a través de las Asociaciones o entidades Alumni de las Universidades Andaluzas al igual que ocurre en otras comunidades autónomas:

Con respecto a la formación del Consejo Social:

Agregar al artículo dedicado al consejo social de las universidades:

- Asumir la política de la universidad con los alumni.
- Aquellas otras funciones que la Ley de la Comunidad Autónoma determine. Los Alumni deben tener presencia, como ocurre ya en la normativa existente de:

♦ **Comunidad Autónoma de Canarias:** LEY 5/2009, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias. Once. - El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Composición.

La representación de los intereses sociales se verificará a través de veintidós vocales nombrados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, de acuerdo con los siguientes criterios:

j) **Un representante a propuesta de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/110	



♦ **Comunidad Autónoma de Galicia:** LEI 6/2013, do 13 de xuño, do Sistema universitario de Galicia. Artigo 77. Composición do consello social

3. A representación dos intereses sociais no consello social corresponde a personalidades da vida cultural, profesional, económica, laboral ou social, de acordo coa seguinte distribución:

g) **Un membro designado pola asociación de antigos alumnos de cada unha das universidades.**

Creemos que debemos defender una entidad mixta, donde las Universidades deben jugar un papel fundamental en la gestión, y conjuntamente con los alumni en la definición de las líneas estratégicas a llevar. Esto último hará que los alumni se sientan partícipes en esta labor, y no solamente usuarios de un nuevo servicio universitario.

La **segunda propuesta** desde el punto de vista de conocer el grado de empleabilidad de los Alumni, y difundirlos.

En el nuevo **Sello de excelencia en empleabilidad de las Universidades** elaborados por la ANECA los Alumni, como asesores de dicha comisión de ANECA, se recoge dentro de las directrices la A.2.6. y la directriz D.1.3 para la obtención de dicho sello dice:

La universidad incentiva la relación con entidades, asociaciones y programas Alumni (red de antiguos alumnos) en las acciones para el fomento de la empleabilidad, la inserción laboral y el emprendimiento, en coordinación con otras estructuras de la universidad.

La universidad potencia el networking y facilita los canales de comunicación estable de estudiantes y titulados/-as con las entidades Alumni, agentes del ecosistema emprendedor y profesionales.

La **tercera propuesta** versa sobre el Consejo Andaluz de Estudiantes. El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía realiza funciones de asesoramiento en orden a garantizar los derechos y deberes de los estudiantes en los términos reglamentariamente establecidos y designa su representante en el Consejo del Estudiante Universitario del Estado.

Tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Informar las iniciativas y programas universitarios que afecten al estudiantado de las Universidades Andaluzas, a instancia de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en relación con los derechos, intereses y reivindicaciones del estudiantado universitario, así como ser consultado y servir de cauce de expresión de sus opiniones y propuestas de actuación relacionadas con la actividad universitaria.
- Identificar las necesidades que, desde la perspectiva del estudiantado universitario, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden a la Universidad al servicio de la sociedad, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Canalizar las iniciativas estudiantiles a través de su inclusión y debate en las sesiones del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 99/110	



- Conocer y valorar la aplicación de medidas de política universitaria que afecten al colectivo de estudiantes universitarios, tras su implantación.
- Impulsar medidas que promuevan la innovación y la mejora en los distintos aspectos de la transmisión del conocimiento y la participación estudiantil.
- Ser oído, con carácter previo, en relación con cualquier propuesta de aprobación de disposiciones generales que afecten al estudiantado de las Universidades Andaluzas y, especialmente, en lo referente a la fijación de precios públicos por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios, así como a convocatorias de becas y ayudas al estudio.
- Promover medidas y políticas generales de empleo e inserción laboral para el estudiantado universitario.
- Aplicar y velar por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre todo el estudiantado universitario en el desarrollo de todas sus funciones.
- Cualesquiera otras que le atribuyan las normas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Composición: El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía está integrado por:

- La Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.
- Tres personas que desempeñarán las Vicepresidencias Primera, Segunda y Tercera por un período de tres años, que serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía. Las Vicepresidencias Primera y Segunda serán propuestas por la Presidencia de este Consejo y la Tercera por los vocales del mismo. Las Vicepresidencias, por su orden, ejercerán las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Desde la constitución del CAE la 2ª Vicepresidencia está ocupada por un antiguo alumno de las Universidades Andaluzas, siendo solicitado su nombramiento a Alumni España que elegía a un representante de los Antiguos Alumnos de las Universidades Andaluzas.

En resumen, tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consulta previa, se pueden obtener una serie de conclusiones relacionadas con las necesidades que se considera que demandan los sectores afectados y con las determinaciones que, a juicio de estos, debería contemplar la futura norma:

1. Elevar el modelo de financiación de las universidades andaluzas a rango de ley.

Se acepta y se incorpora.

2. Disponer en el articulado del anteproyecto de ley que se garantice la vigencia y convocatoria de los complementos salariales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 100/110	



Se acepta y se incorpora.

3. Mayor definición de la carrera investigadora, soportada desde la promoción interna y en base a méritos que abarque desde la etapa predoctoral hasta las figuras laborales permanentes equiparables a los cuerpos docentes universitarios.

Se acepta y se incorpora.

4. La demanda de política eficaces de igualdad de género y conciliación familiar.

Se acepta y se incorpora, véase sobre dichos impactos en esta MAIN.

5. Establecer mecanismos que promuevan la estabilización del profesorado sustituto interino, en términos equivalentes al profesorado asociado o visitante contemplado en el apartado c) de la disposición transitoria octava de la LOSU.

No se incorpora. Se considera que antes de ello, debe de ponerse mayor interés en controlar la utilización de forma reiterada de la figura del profesor interino, para lo que se establecen diversas medidas como, por ejemplo, una clarificación normativa de los recursos humanos de las universidades públicas andaluzas, de los instrumentos de planificación de dichos recursos y el establecimiento de autorizaciones a dichas convocatorias, entre ellas la necesaria para la contratación de profesorado sustituto.

6. Garantizar una suficiencia financiera a las Universidades públicas de un 1,5 % del PIB andaluz, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No se incorpora, ya que se está en el camino de la senda marcada por el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que establece un mínimo de 1%.

7. Limitar el reconocimiento de universidades privadas.

No se incorpora. No se trata de limitar con carácter general el reconocimiento de universidades privadas, restringiendo un derecho fundamental ex artículo 27 de la Constitución Española, sino que lo que se propone es un aumento de los requisitos necesarios para que una universidad privada pueda ser reconocida por ley, como medio para mejorar los niveles de calidad del conjunto del sistema universitario andaluz en la prestación del servicio público de educación universitaria.

8. Condicionar el reconocimiento de las universidades privadas a un informe previo de impacto social y económico sometido a la aprobación de los Consejos Económicos y Sociales y del Consejo Andaluz de Universidades.

No se incorpora, puesto que ya hay otros informes preceptivos que deben de deberán evacuarse en el correspondiente procedimiento.

9. Exigencia de un informe previo de viabilidad académica y social tanto del reconocimiento como de la implantación de los títulos de las universidades privadas, así como un informe positivo previo de los Consejos Económicos y Sociales de las entidades locales donde se prevé implantar la universidad o la titulación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 101/110	



No se incorpora, ya que el informe previo de viabilidad académica y social ya existe en la normativa andaluza, concretamente en el artículo 14 del Decreto 154/2023, de 27 de junio.

Por otro lado, no se acepta la incorporación de los informes positivos de los Consejos Económicos y Sociales de las entidades locales, porque se considera que ya con tres informes preceptivos, es más que suficiente para asegurar la tramitación y el resultado final de este.

10. Someter a las universidades privadas a los mismos procedimientos que se les requiere a las universidades públicas para la aprobación e implantación de sus títulos, sustituyendo a los Consejos Sociales de las Universidades Públicas por los Consejos Económicos y Sociales Provinciales.

No se incorpora dicha sustitución, porque afectaría a las potestades de autoorganización de las propias universidades y por tanto a la autonomía universitaria.

11. Diseñar un marco presupuestario suficiente que permita una carrera académica del PDI, se garantice su estabilidad y promoción, así como la ocupación de plazas estructurales y las sustituciones por personas cualificadas.

Se ha tenido en cuenta. A tal efecto, se han establecido distintas medidas en el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, entre las que destaca el Modelo de financiación, que es una realidad actualmente, ya que se encuentra aprobado, a diferencia de cuando se publicó el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

12. Dotar económicamente la evaluación del desempeño y la carrera profesional del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Se acepta y se incorpora.

13. Armonizar las condiciones de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Se acepta y se incorporan distintas cuestiones sobre sus condiciones de trabajo.

14. Promover unos mecanismos de provisión de puestos y acceso que aseguren el cumplimiento de objetivos comunes en cuanto a la reducción de la inestabilidad, garantizándose su cobertura económica.

Se acepta. Se han previsto una serie de medidas en materia de recursos humanos de las universidades públicas, entre ellas la lucha contra la inestabilidad.

15. Análisis de los planes de estabilización desarrollados por las universidades.

Se acepta y se incorpora al anteproyecto de ley.

16. No privatización de los servicios.

Se acepta. No se considera que se esté privatizando el servicio de la educación superior universitaria. En el sistema universitario andaluz existen, actualmente, 10 universidades públicas, 5 universidades privadas reconocidas y 12 centros privados adscritos a universidades públicas andaluzas, que conviven y se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 102/110	



complementan para dotar de recursos y oportunidades a toda la comunidad universitaria, sin que por ello se considere que se están privatizando servicios.

17. Aumento de la profesionalización del personal y su especialización de sus puestos directivos y disminución de cargos políticos y académicos.

Se acepta. El artículo 47 del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía se denomina “Principio de profesionalidad en la gestión”, y en el artículo 118.4 se refiere que los programas de financiación universitaria condicionada contemplarán ayudas a programas universitarios orientados a favorecer, entre otros, la profesionalización de la gestión de las universidades. Por otro lado, en el artículo 102.9 se establece la reducción del personal eventual a un máximo de 3 miembros nombrados por el Rector/a.

18. Aumentar la representatividad del personal técnico, de gestión y administración de servicios a un mínimo del 15% en la representación del Claustro Universitario y su correspondencia equivalente en el resto de los órganos colegiados de gobierno.

No se incorpora, ya que se debe tener en cuenta los distintos colectivos que conforman este órgano colegiado. Así, en el Claustro se ha establecido inicialmente un mínimo del 8% del PTGAS.

19. Armonización de los cargos políticos y académicos en las universidades públicas andaluzas, evitándose un solapamiento o duplicación de funciones con el personal técnico, de gestión y administración de servicios.

Se acepta. Se ha incorporado una distinción de las funciones correspondientes del PTGAS.

20. La secretaría de los Consejos Sociales de las universidades públicas andaluzas la ostentará el personal técnico, de gestión y administración de servicios.

Se acepta y se prevé en esos términos en el borrador del anteproyecto.

21. Garantizar los planes de acción social de las universidades públicas andaluzas con un 1,5% de la masa salarial.

No se incorpora porque podría afectar a las potestades de autoorganización de las propias universidades y por tanto a la autonomía universitaria.

22. Contemplar de manera expresa en sus objetivos la promoción efectiva de la igualdad de género, la conciliación de la vida familiar y la atención a la diversidad.

Se acepta y se incorpora.

23. Aplicación y actualización con la normativa de aplicación del procedimiento administrativo común y de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en todo aquello que sea de aplicación y mejore las condiciones de trabajo del personal de las universidades públicas andaluzas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 103/110	



Se incorpora al texto la consideración de las universidades como Administración Pública, lo que se menciona expresamente y se infiere del resto del articulado como, por ejemplo, el artículo 75.1 en la aplicación de todo aquello que sea básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

24. Representación de Alumni en los Consejos Sociales de las Universidades andaluzas.

No se hace una mención expresa a la representación de Alumni o de cualquier otra organización, salvo las vocalías natas de la propia universidad, sino que se regula la composición de este órgano para que tengan representación determinados colectivos.

25. Potenciar el fomento de la empleabilidad, la inserción laboral y el emprendimiento en las universidades, utilizando, entre otros mecanismos, a la red de antiguos alumnos.

Se acepta y se incorpora.

26. Designación de vicepresidencia 2.ª del Consejo de Estudiantes Universitarios de Andalucía por parte de Alumni.

No se incorpora, ya que se han reducido las vicepresidencias de tres a dos, y en una de ellas deben de estar representados los estudiantes, con carácter general y no solo como antiguos alumnos.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Informes previos. Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.

La redacción del borrador de la ley ha contado con un amplio proceso de debate tanto en la fase previa a su elaboración. Los rectores y rectoras, las presidencias de los Consejos Sociales, los representantes de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria y los agentes sociales han sido parte activa en el establecimiento tanto de las grandes líneas como de los detalles que debía contener la ley.

Asimismo, el texto se ha remitido de manera informal a las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía para asegurar la idoneidad del texto y adelantar con carácter formal observaciones que pudieran ir haciéndose al texto inicial.

11.2. Indicación del acuerdo con el que se acuerda la tramitación de urgencia.

Procede la realización de la tramitación de urgencia, en virtud de lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se aconseja teniendo en cuenta el apartado 1.a) concretamente en virtud de las siguientes razones:

1. Cumplimiento de los plazos de adaptación a la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece algunos plazos imperativos para llevar a cabo adaptaciones normativas tanto a las universidades como a las Comunidades Autónomas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 104/110	



Así, la primera obligación aparece en la Disposición transitoria primera:

“Aprobación de los Estatutos, constitución de órganos y de cargos unipersonales.

Las universidades públicas tendrán un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, para aprobar los nuevos Estatutos y constituir el nuevo Claustro y Consejo de Gobierno, de acuerdo con los preceptos de esta ley orgánica.”

Es decir, que las universidades deberán cumplir con la obligación de adaptar sus estatutos, realizar elecciones y constituir tanto el nuevo Claustro como el Consejo de Gobierno antes del 12 de abril de 2026. La aprobación del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía conllevará, igualmente, una necesaria adaptación de los estatutos. Concretamente, el anteproyecto de Ley señala en su disposición adicional cuarta, en relación con la adaptación de Estatutos y normas de organización y funcionamiento, que las “Universidades del sistema universitario andaluz deberán remitir al órgano competente de la Junta de Andalucía sus estatutos y normas de organización y funcionamiento adaptados en un plazo máximo de un año tras la entrada en vigor de la presente ley.” Es decir, lo lógico, por economía, seguridad y simplificación, es que aborden las modificaciones derivadas de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía de manera simultánea. De no tramitarse por urgencia el presente anteproyecto, podría implicar que las universidades públicas andaluzas se viesen abocadas a realizar dos reformas estatutarias en un periodo muy corto de tiempo, con lo que ello supondría de esfuerzo e inversión.

Del mismo modo, la disposición transitoria décima segunda de la LOSU, Adaptación del régimen de dedicación del personal docente e investigador permanente, señala que “las universidades deberán adaptar el régimen de dedicación de su personal docente e investigador permanente a lo previsto por esta ley orgánica para su aplicación a partir del inicio del curso académico 2024-2025. Respecto del profesorado asociado será de aplicación lo dispuesto por la disposición transitoria séptima.” Esto genera un grave riesgo para la captación y retención del talento investigador para nuestras universidades, que no podrán contratar en algunos ámbitos de conocimiento a investigadores de excelencia. Para paliar este enorme riesgo, el anteproyecto establece un supuesto adicional a los previstos en el art. 75.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de excepción del mínimo de 120 horas lectivas en un curso del PDI al señalar en su artículo 35.2 que “el encargo docente mínimo de 120 horas del profesorado universitario al que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, podrá verse minorado como consecuencia de la captación y retención de talento fruto de la incorporación como profesorado universitario de personal posdoctoral contratado de convocatorias de excelencia, siempre que ello se integre en la planificación plurianual de la política de personal de los departamentos y de la propia universidad.”

2. Evitar inseguridad jurídica en las universidades andaluzas.

La falta de adaptación de la normativa autonómica a la nueva ley nacional podría generar una situación de inseguridad jurídica en el sistema universitario andaluz. En este sentido es esencial establecer en el desarrollo legislativo las condiciones laborales y de contratación del personal universitario, los criterios de acceso y promoción en la carrera académica, la composición de las comisiones de selección, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 105/110	



Algunas universidades han aprobado normas provisionales, todas muy diversas, para afrontar algunas de estas cuestiones. Desde el Gobierno tenemos la competencia de la coordinación universitaria en Andalucía, para lo que se necesita las herramientas que prevé el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

3. Adaptación a los nuevos modelos de gobernanza universitaria.

La legislación estatal introduce algunas cuestiones imperativas a la hora de la elección del Rector/a y de algunos otros órganos unipersonales y colegiados. Con el objetivo de dotar de herramientas a las universidades públicas andaluzas, el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía prevé una serie de elementos que armonizan estas cuestiones y desarrollan la elección por sufragio universal.

Varias universidades tienen que celebrar elecciones a rector próximamente (tanto la Universidad de Sevilla como la de Huelva lo han de hacer de manera inminente). A pesar de que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, establece algunas medidas provisionales (número de sexenios o experiencia de gestión para los candidatos), el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía señalará algunos aspectos que facilitarán estas circunstancias.

En consecuencia, y atendiendo a la jurisprudencia existente (STSJ M, Sala 3.ª ROJ n.º 13059/2021, FD 2.º), se alega una causa de interés general determinada en la Ley 6/2026, de 24 de octubre, por lo que procede a la aplicación de la tramitación de urgencia.

11.3. Descripción de la tramitación.

Con fecha 12 de septiembre de 2024 se acuerda, por Orden del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, el inicio del expediente del anteproyecto de ley.

En dicho acuerdo, y respecto a la tramitación, se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el resto de normativa de aplicación, y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido por aquellas normas.

Conforme al artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, los informes preceptivos a contemplar son los siguientes:

“(…) deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva³⁰, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las

³⁰ A tal efecto, recordar que la emisión del informe establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que debería realizar la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, lo realizará la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 106/110	



normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

A los anteriores, hay que añadir la necesidad de solicitar informe a los siguientes órganos:

a) La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

b) La Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

c) La Unidad de Género en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

d) El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, a través de su Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

e) El Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

f) El Consejo Económico y Social de Andalucía, según lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Además, se solicitarán informes facultativos a todas las Consejerías y a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En cuanto al **trámite de audiencia e información públicas**, estos se llevarán a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la esta Consejería, se emite la presente decisión motivada en relación con el anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía:

Respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, no se produce ninguno de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018.

El trámite de audiencia se establece en virtud de lo previsto en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que, si bien no se refiere el trámite de información pública, habrá de aplicarse la regulación básica estatal atendiendo a una interpretación *sensu contrario* de los supuestos de excepción, entendiendo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 107/110	



aplicación los mismos supuestos a ambos trámites (audiencia e información públicas). A lo anterior, hay que añadir el convencimiento de que se debe de dar la máxima participación de la ciudadanía en aras del buen gobierno regulatorio.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Por otro lado, el trámite de audiencia pública se otorgará a las organizaciones y entidades con las que, exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el Anteproyecto de Ley. El proyecto normativo también tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre la Universidad y el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se ha estimado conveniente otorgar audiencia a determinados órganos del ámbito universitario, no solo porque lo establezca la normativa de aplicación en alguno de ellos, sino por la incidencia que puede tener, especialmente en aquellos órganos que son de participación de la sociedad en la Universidad. Por último, se solicita trámite de audiencia a las distintas Universidades que conforman el sistema universitario andaluz.

En cuanto a la forma de realización del trámite, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, al tener la norma un carácter esencial, al afectar su regulación a la ordenación y coordinación del sistema universitario andaluz, así como a la prestación del servicio público de enseñanza universitaria en Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 7 días hábiles, fomentando la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del anteproyecto de ley, todo ello teniendo en cuenta que en el acuerdo de inicio dictado por el Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, de fecha 12 de septiembre de 2024, se ha acordado la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley, atendiendo al supuesto que cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo establecido en otras leyes, ex artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, se podría solicitar audiencia pública a los siguientes órganos o entidades:

1. Universidades públicas andaluzas: Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide y Universidad de Sevilla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 108/110	



2. Universidades privadas de Andalucía: Universidad Loyola Andalucía, Universidad CEU Fernando III, Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo, Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum y Universidad Europea de Andalucía.

3. Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Centros privados adscritos a las universidades públicas andaluzas.

5. Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.g) del Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

6. Organizaciones sindicales andaluzas: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) Andalucía.

7. Organización empresarial: Confederación de Empresarios de Andalucía.

8. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Andalucía).

También, atendiendo a lo previsto en el artículo 45 bis.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, los “plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en esta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración” y aunque se menciona el “carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma”, se van a solicitar informe a los órganos reseñados.

11.4. Trámites evacuados (incluye síntesis de su contenido y principales aportaciones).

No procede en el actual momento de tramitación del expediente.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Se procederá a realizar la evaluación *ex post* de la Ley de Universidades para Andalucía. Concretamente, en la disposición adicional décima del anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía, se establece la creación de una Comisión de seguimiento de dicha Ley.

Dicha Comisión se creará por Orden de la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, que se aprobará en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la ley.

La Comisión será un órgano de cooperación interadministrativa, adscrito a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para el seguimiento de lo previsto en la Ley de Universidades para Andalucía.

La constitución y funcionamiento de la Comisión no implica incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 109/110	



necesarios para su funcionamiento. Asimismo, las personas miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones

La Comisión llevará a cabo la evaluación *ex post* de la Ley de Universidades para Andalucía que deberá emitir cada dos años desde la entrada en vigor de la norma.

El informe deberá examinar la puesta en marcha de la Ley de Universidades para Andalucía, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto. A tal efecto, se utilizará una metodología de evaluación comparativa con los efectos e impactos establecidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Ley de Universidades para Andalucía, para verificar los que verdaderamente se han producido y los que no, así como las desviaciones respecto de estos últimos. En definitiva, la finalidad de esta evaluación retrospectiva consiste en aportar información práctica relevante comparativa, siendo un instrumento de credibilidad y exactitud del análisis de impacto normativo prospectivo, puesto que contribuye a probar si se han logrado los objetivos establecidos, si la decisión pública ha sido eficaz y eficiente y el grado con el cual se han abordado los impactos para resolver el problema o la necesidad, además de generar una priorización y racionalización de las intervenciones regulatorias, reduciendo las duplicidades e incongruencias políticas y jurídicas.

En la elaboración del informe, la Comisión, podrá dar trámite de audiencia e informes a las Consejerías afectadas por razón de la materia y a las Universidades, centros y entidades afectadas.

El informe será presentado al pleno del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria Y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	12/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 110/110	